

Vol. XXI No.58 Segunda Época,
Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2014.

GACETA MUNICIPAL

POR DESIGNACIÓN DIRECTA SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES A LA EMPRESA PRIVADA DENOMINADA “SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.” PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO AL PROYECTO DE INTEGRACIÓN URBANA LLAMADO FRACCIONAMIENTO “SENDAS RESIDENCIAL” EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Mtro. Elías Rangel Ochoa
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **AGUA Y ALCANTARILLADO** y de **GOBERNACIÓN**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto autorizar la concesión al Organismo Operador denominado “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, para ser prestado dentro del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento “Sendas Residencial”, por lo que se procede a realizar la siguiente relación de

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En los archivos del Municipio de Zapopan, obran constancias que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010, fue autorizado el reconocimiento como Organismo Operador Privado a la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, otorgándosele la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, para ser prestado dentro del Desarrollo Habitacional “Valle Imperial”. La concesión antes señalada, es ejercida por la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S. A. de C. V.”, en el Fraccionamiento “Valle Imperial” ubicado en el Camino a Copalita s/n al Norte de la Colonia Nuevo México, con una superficie de 3’076,187.399 m² (tres millones setenta y seis mil ciento ochenta y siete punto trescientos noventa y nueve metros cuadrados), en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que dicha concesión no trasciende los límites territoriales que comprende dicho fraccionamiento, habiendo sido suscrito el respectivo contrato de concesión el día 13 de abril de 2011 número CO-112/2011-E (dictamen 179/10 de las Comisiones Edilicias de Agua y Alcantarillado y Gobernación, resuelto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010).

Este antecedente, el cual se considera cosa juzgada por no haber sido interpelado ni en tiempo ni en forma por persona alguna, es invocado de oficio por las comisiones dictaminadoras como antecedente para la toma de la decisión que corresponda tanto en aprobar o no la petición del promovente y el procedimiento que se seguirá en este caso.

Así pues, este antecedente se considera, para efectos de este dictamen como un “hecho notorio”, ya que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento señalado líneas arriba, una vez que fue discutido, analizado y aprobado por éstas, fue circulado en el intranet del Gobierno del Municipio de Zapopan formando parte de la infraestructura de comunicación del Municipio de Zapopan, y se encuentra a disposición de todas las Comisiones del Ayuntamiento las que pueden hacer uso de sus conceptos por ser parte de la red de comunicación municipal interna del intranet señalado, entendiéndose por “hecho notorio”, lo que es público y sabido de todos o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura propia de un determinado círculo social en el tiempo en que ocurre la decisión, aplicándose para su invocación y aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADO DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Las publicaciones en la red intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen hecho notorio, en los términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para interconectar computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del país, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aún cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época.

Tomo XVIII, octubre de 2003.

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO. Por hechos notorios para un tribunal, deben entenderse aquellos que conozcan por razón de su actividad jurisdiccional. En ese sentido, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, los Magistrados de Tribunal de Circuito y los Jueces de Distrito pueden válidamente invocar de oficio, como un hecho notorio, las ejecutorias que se hayan emitido anteriormente, a fin de poder resolver un asunto en específico, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes, ya que esa es una facultad que la propia ley les confiere y que desde luego es de su conocimiento.}

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época.

Tomo XV, marzo de 2002, página 199.

HECHOS NOTORIOS. Es notorio lo que es público y sabido de todos o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que ocurre la decisión.

Semanario Judicial de la Federación. Apéndice 1985, IV parte, pág. 472, tesis 155. Tercera Sala.

Quinta Época:

Tomo LXVIII, pág. 1679. Amparo civil directo 5830/36/2da.Sec. La Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano. 7 de mayo de 1941. 5 votos. Relator: Hilario Medina.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Volumen I, pág. 115. Amparo directo 399/56. Tomás García. 5 de julio de 1957. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela.

Volumen XXXI, pág. 52. Amparo directo 7676/58. Sucesión de José J. Rojo. 8 de enero de 1960. Mayoría de 4 votos. Ponente: Gabriel García Rojas. Disidente: José Castro Estrada.

Volumen LI, pág. 9. Amparo directo 5586/59. Mosaicos Saborit. 22 de septiembre de 1961. 5 votos. Ponente: José Castro Estrada.

Volumen LX, pág. 104. Amparo directo 6553/59/1ra. Arturo Castillo Díaz. 28 de junio de 1962. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela.

HECHOS NOTORIOS. No necesitan ser probados porque es al juzgador a quien corresponde estimar la notoriedad de un hecho, toda vez que ello es subjetivo y la ley no fija reglas sobre el particular.

La aplicación obligatoria de los criterios jurisprudenciales y de la tesis aislada mencionada se hace con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Amparo en vigor.¹

SEGUNDO. Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 9 del mes de mayo del 2012, el Lic. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, quien se presenta con el carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio de la Sociedad Mercantil denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S. A. de C. V.”, realizó las siguientes manifestaciones que a continuación se transcriben a la letra (documento 1.1):

“1.- Como lo acredito plenamente con las copias del testimonio público número 4,669 de fecha 11 de diciembre del 2009, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Zepeda Rangel, Notario Público número 3 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco, soy Apoderado General de la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A. de C.V.”, carácter que a la fecha bajo protesta de decir verdad no ha sido revocada.

2.- Hago de su conocimiento que el objeto social de mi representada es el de explotar, usar aprovechar aguas nacionales para proporcionar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a terceros, así como el tratamiento de agua residual y sanitaria y fue reconocido mediante expediente número 179/10, Dictamen de propuesta de comisiones del Ayuntamiento en donde se Autoriza el reconocimiento como organismo operador, mismo que fue ratificado mediante contrato de concesión de servicios número CO-112/2011-E, por este Municipio para lo cual acompaño a la presente copias de dichos documentos.

3.- De la misma manera también adjunto a la presente la fianzas numero 1218452 de fecha 14 de febrero de 2011 y otra de fecha 15 de febrero de 2012 que otorgamos en su momento para Valle Imperial con lo cual estamos garantizando el suministro de agua potable y alcantarillado para el desarrollo con lo que demuestro que mi representada está cumpliendo cabalmente con las obligaciones pactadas en el convenio de concesión de servicios.

4.- Cabe mencionar que la empresa que represento actualmente presta el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado al desarrollo comercialmente conocido como “Valle Imperial” mas sin embargo es intención de mi representada prestar también este servicio al desarrollo “SENDAS” el cual cuenta con una superficie aproximada de 5’558,792.88m2 ubicado entre la Av. Rio Blanco y Av. Guadalajara en la Colonia Rio Blanco de este municipio, Para tal efecto hago de su conocimiento que mediante número de oficio 1621/2009 de fecha 25 de Noviembre de 2009, el “Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (SIAPA), emitió un oficio, en donde menciona que no considera viable el otorgamiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado debido a que en la zona no existe infraestructura hidrosanitaria, es decir se encuentra fuera de sus redes de abastecimiento.

5.- Cabe señalar que actualmente contamos con agua suficiente para garantizar el suministro de Agua Potable en la primeras etapas del desarrollo SENDAS, con la cual respondemos ampliamente el abasto de agua potable lo que demuestro con las concesiones de la CNA que acompaño a este escrito, así mismo se estarán sumando

¹Ley de Amparo, artículos 215, 216, 217, 221, 222 y 223.

NOTA ACLARATORIA DE INSERTOS A PIE DE PÁGINA: Todos los insertos a pié de página de la Constitución Federal como de la Local del Estado de Jalisco, las leyes federales, leyes estatales, reglamentos de aquéllas, reglamentación municipal o referencias de ubicación que ya hubieren sido aludidas previamente, la cita y su localización deberán interpretarse bajo el concepto de “Ibídem, loco citatio.”

mas metros cúbicos de agua, conforme los avances de urbanización que el desarrollo demande, de la misma manera le comento que el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y de todas las redes, correrá por cuenta de mi representada lo que significa un ahorro importante para el municipio. Motivo por el cual le

SOLICITO

ÚNICO.- Se someta mi petición ante el pleno del Ayuntamiento con el fin de que se autorice a mi representada la sociedad “SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V” una ampliación de la concesión y prestar los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el fraccionamiento “SENDAS” tal y como lo venimos haciendo en Valle Imperial.”

Además, en fecha 30 del mes de julio del año 2012, fue presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento el documento suscrito por el Lic. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A. de C.V., en el cual señala varios aspectos ya mencionados en el escrito antes transcrito, agregando como información inédita la siguiente (documento 2.1):

Del 1 al 3...

“4. Cabe señalar que actualmente contamos con agua suficiente para garantizar el suministro de Agua Potable en la primera etapa del desarrollo SENDAS la cual se comercializará con el nombre de Sendas Residencial, con lo cual respondemos ampliamente el abasto de agua potable lo que demuestro con las concesiones de la CNA y transmisión de títulos a favor de Suministradora de Agua Potable de Occidente por un volumen de 1,151,555.00m³ autorizado por medio de 4 transmisiones de los cuales acompaño y el gasto que realmente necesita esta etapa es de tan solo 384,616.56m³ anuales, así mismo se estarán sumando mas metros cúbicos de agua, conforme los avances de urbanización que el desarrollo demande, de la misma manera le comento que el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y de todas las redes, correrá por cuenta de mi representada lo que significa un ahorro importante para el municipio. Todo lo anterior lo manifesté con anterioridad mediante escrito presentado ante la Secretaria General de fecha 09 de Mayo del 2012 mediante número de folio 0990.

5.- Así que mediante este escrito comparezco a complementar el expediente adjuntando a la presente el oficio número 1640/2012/0554 de fecha 20 de Julio del 2012 en donde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado actualiza los vistos buenos al proyecto SENDAS mismo que viene acompañado de 4 carpetas que contienen todos los planos autorizados de las ingenierías del desarrollo en comento, también anexo el Proyecto de Integración Urbana autorizado debidamente por la Dirección de Obras Publicas el cual contiene el proyecto maestro del desarrollo, adjunto también las fianzas numero 1218452 de fecha 14 de Febrero de 2011 y otra de fecha 15 de Febrero de 2012 con lo cual estamos cumpliendo con las obligaciones pactadas en el convenio de concesión de servicios, de la misma manera encontrara el informe de actividades de la “Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A de C.V” (SAPOSA).

Motivo por el cual le:

SOLICITO

ÚNICO.- Se de continuidad a mi petición con el fin de que se autorice a mi representada la sociedad “Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A. de C.V”, la ampliación de la concesión y prestar los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el fraccionamiento “SENDAS” tal y como lo venimos haciendo en Valle Imperial.”

Es preciso señalar que al hacer un comparativo visual entre las firmas que aparecen en los documentos 1.1 y 2.1, así como varios documentos que posteriormente son presentados como posiblemente firmados por el Lic. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, a plena vista y con certeza y sin necesidad de ser perito grafoscópico por la diferencia tan visible y acentuada entre unas y otras, se puede determinar sin temor a equivocarse que la firma que aparece en dichos documentos no coincide con el resto de firmas de la misma persona que constan en el expediente, lo cual será resuelto en el capítulo de Consideraciones de este dictamen.

TERCERO. En el expediente que da sustento al presente dictamen, obran, entre otros, los siguientes documentos:

3.1.- Copias simples del testimonio público número 4,669 de fecha 11 de diciembre del 2009, pasada ante la fe del Lic. Juan José Zepeda Rangel, Notario Público Número 3 del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil, bajo la denominación “Suministradora de Agua Potable de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable”, en la cual se designa como Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio al Licenciado Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos (páginas 16 y 17 del testimonio notarial de referencia).

Al hacer una minuciosa revisión del documento de cuenta, se observa que el objeto social de la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S. A. de C. V.”, es entre otros, el de explotar, usar, aprovechar aguas nacionales para proporcionar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a terceros, con las autorizaciones para tales efectos de las autoridades correspondientes para explotar bienes a cargo de la federación así como para realizar la prestación del servicio; estableciendo como uso prioritario de las aguas nacionales concesionadas al público urbano, realizando las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones administrativas, fiscales y de conservación ecológica; obteniendo toda clase de beneficios fiscales y administrativos a que haya lugar como producto de la operación de bienes concesionados. Así mismo y por así considerarlo necesario, realizar la transmisión temporal o definitiva a terceros de los derechos concesionados por las diferentes autoridades (página 2 del testimonio en análisis). Además, el de extracción, tratamiento, conducción, distribución y almacenamiento tanto de agua potable como residual y sanitaria; constituirse en organismo operador de agua potable y aguas sanitarias y/o residuales, prestación de servicios a terceros para la intermediación y comercialización, preparatoria o definitiva de inmuebles rústicos y urbanos y aguas nacionales, desarrollados y subdesarrollados, manejo de fondos de terceras personas, así como la mediación y comisión mercantil (página 3 del documento en análisis).

3.2.- Oficio número 1621/2009 emitido por la Gerencia Técnica del Sistema Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), de fecha 25 de noviembre de 2009, dirigido al C. Lic. César Eduardo Carreón Hernández, en su carácter de “Promotor”, con domicilio en la calle B, número 818, Col. Seatle (sic), Tel. 3365-8338, Zapopan, Jalisco. Este documento es suscrito por el Ing. Ernesto Arreola Barragán, Jefe de Sección de Dictaminación y por el Lic. Hiram Messina Sánchez, Jefe del Departamento de Factibilidades, quienes señalan lo que a continuación se transcribe a la letra:

“En atención a su solicitud de Dictamen Técnico de Viabilidad de otorgamiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, ingresado ante nuestro Organismo, con folio 679 y Exp. UR-851/2009, de fecha 09 de septiembre del año 2009, para un predio CONOCIDO ubicado entre Av. Río Blanco y Av.

Guadalajara, Colonia Rio Blanco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en una superficie de 5,558,792.88 m² PARA USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL Y VERTICAL, DENSIDAD MEDIA Y BAJA, COMERCIAL DE SERVICIOS INTENSIDAD MEDIA, según Dictámenes de Trazos, Usos y Destinos Específicos DICT/08/1925 de fecha 07 de Noviembre del 2008 y DICT/08/1926, de la misma fecha, DICT/08/199, de fecha 21 de Noviembre del 2008, y DICT/08/2000, DICT./08/2002, DICT/08/2001, DICT/08/2003, DICT/08/2004, DICT/08/2006, DICT/08/2007, DICT/08/2008, y DICT/08/2009 de la misma fecha y DICT/08/1588, de fecha 17 de Septiembre del 2008, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por este conducto informamos a Usted, que este Organismo considera NO VIABLE el otorgamiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, debido a que actualmente NO EXISTE infraestructura hidrosanitaria en esa zona.”

3.3.- Oficio número 1640/2012/0554 de fecha 20 de julio de 2012, suscrito por el entonces Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, L. A. E. y C. P. Andrés Garibaldi Pérez, dirigido al Arquitecto Joseph Rodrik Medina, en su carácter de Apoderado General de “Fideicomiso Scotiabank Inverlat 100322742”, “Operadora Hito Urbano, S.A. de C.V.”, que señala lo siguiente:

En respuesta a su escrito, en el que solicita se actualicen los vistos buenos de los proyectos hidráulicos ya autorizados por esta Dirección con oficios 1640/2009/645 y 1640/2009/986, para el desarrollo residencial denominado Mirasierra, San Esteban, ahora Sendas, con una superficie de 516.65 hectáreas, en el que se pretenden construir 13,790 viviendas, ubicado en camino al poblado Rio Blanco sin número, colindando con dos áreas naturales, Parque “El Diente” y “El Nixticuil”, en Zapopan, Jalisco.

Al respecto le informo, que personal de esta Dirección realizó la revisión de los proyectos en cuestión los cuales cumplen con las Normas y reglamentos que se aplican en esta Dirección.

Con las siguiente Observaciones:

Los proyectos que se ubican en las zonas Federales deberán ser autorizados por parte de la Comisión Nacional del Agua (CNA).

Deberán de dar aviso a la Dirección General de Obras Públicas de los planos para que conozcan las áreas de servidumbre de pasos de las redes sanitarias y pluviales.

3.4.- Copia certificada pasada ante la fe del Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco, Lic. Pablo González Vázquez, de fecha 9 de agosto de 2012, promovido por Mónica Rivas Castellanos, del Título de Concesión número 08JAL133119/12AMOC08, otorgado por el Ejecutivo Federal a favor de José Macías Navarro, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 192,000 metros cúbicos anuales, con uso inicial “agrícola”, respecto del pozo ubicado en el predio denominado “El Martel” ubicado en la localidad “Tesistán” (San Francisco Tesistán) Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue inscrito por el Registrador Lic. Mariana Yáñez López, ante el Registro Público de Derechos de Agua, en la Ciudad de México, D. F., a las 17:17 horas del día 18 de junio de 2009, con primera inmatriculación del título de concesión 08JAL133119/12AMOC08, en el libro del Estado de Jalisco, con número de registro 08JAL125933, en el tipo de folio 1, tomo S-R08, foja número 021.

3.5.- Copia simple de un legajo de 11 fojas con texto en el frente y sin texto en el tras y en el

que aparecen:

En la primera foja los datos de la “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, con Registro Federal de Causantes SAPO912189MA;

En la segunda foja encontramos una solicitud de servicio ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), número de trámite “**CNA-01-013 AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TÍTULOS Y SU REGISTRO, MODALIDAD A) GENERAL, MODALIDAD B) TRANSMISIÓN POR VÍA SUCESORIA O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL Y MODALIDAD C) EN CASO DE CAMBIO DE TITULAR SIN QUE SE MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO**”, habiéndose solicitado la modalidad A) con relación al título objeto de transmisión 08JAL133119/12AMOC08 con aprovechamiento 1 de 1 y con datos del cedente del derecho con Registro Federal de Contribuyentes MANJ571102, registro CURP MANJ571102HJCCVS03, y como persona física a JOSÉ MACÍAS NAVARRO, con domicilio en la calle Évora número 884, Fracc. Autocinema, Zapopan, Jalisco, C. P. 44230; tipo de concesión Aguas Nacionales Subterráneas; tipo de transmisión “transmisión definitiva parcial”, con volumen a transferir 191,850 metros cúbicos.

En la tercera foja (continuación de la anterior) aparece como cedente del derecho JOSÉ MACÍAS NAVARRO y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja cuatro se observa un “AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS TOTAL (testada la palabra “total” y en la parte inferior, a letra de máquina mecánica) PARCIAL Y DEFINITIVA” en el cual aparecen los nombres y datos generales del cesionario y del adquirente respecto del título 08JAL133119/12AMOC08, con los datos de registro, y en la parte inferior, el área destinada a la firma del cedente del derecho JOSÉ MACÍAS NAVARRO y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja cinco, existe un escrito titulado “CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL USUARIO COMO PARTE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES Y PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES”, el cual, en la parte inferior, cuenta con un área para firma de aceptación del conocimiento el cual es suscrito por SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., suscrito por JUAN MANUEL FERNÁNDEZ DE CASTRO VILLALOBOS.

Las siguientes 5 fojas (de la 6 a la 10) se observa una fotocopia del documento señalado en este dictamen con el número 3.4 y en la foja once un acuse de recibo número de expediente JAL-O-1650-08-06-12 relativo a trámites respecto del Código Trámite CNA-01-13-A, autorización para la transmisión de títulos y su registro y, con letra manuscrita, “TÍT. CEDENTE 133119”.

3.6.- Copia certificada pasada ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Jalisco, Lic. Pablo González Vázquez, de fecha 9 de agosto de 2012, promovido por Mónica Rivas Castellanos,

del Título de Concesión número 08JAL132625/12AMOC08, otorgado por el Ejecutivo Federal a favor de Maura Mendoza Jiménez, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 360,000 metros cúbicos anuales, con uso inicial “agrícola”, respecto del pozo ubicado en el predio denominado “El Volantín” ubicado en la localidad “La Venta del Astillero” Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue inscrito por el Registrador Lic. Antonio de Jesús Gordillo Osuna, ante el Registro Público de Derechos de Agua, en la Ciudad de México, D. F., a las 12:38 horas del día 26 de noviembre de 2008, con primera inmatriculación del título de concesión 08JAL132625/12AMOC08, en el libro del Estado de Jalisco, con número de registro 08JAL124988, en el tipo de folio 1, tomo R-R08, foja número 012.

3.7.- Copia simple de un legajo de 11 fojas con texto en el frente y sin texto en el tras y en el que aparecen:

En la primera foja los datos de la “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, con Registro Federal de Causantes SAPO912189MA;

En la segunda foja encontramos una solicitud de servicio ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), número de trámite **“CNA-01-013 AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TÍTULOS Y SU REGISTRO, MODALIDAD A) GENERAL, MODALIDAD B) TRANSMISIÓN POR VÍA SUCESORIA O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL Y MODALIDAD C) EN CASO DE CAMBIO DE TITULAR SIN QUE SE MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO”**, habiéndose solicitado la modalidad A) con relación al título objeto de transmisión 08JAL132625/12AMOC08 con aprovechamiento 1 de 1 y con datos del cedente del derecho con Registro Federal de Contribuyentes MEJM590331, sin registro CURP, y como persona física a MAURA MENDOZA JIMÉNEZ, con domicilio en la calle Juan Álvarez 31, Colonia Arroyo Hondo, Zapopan, Jalisco, C. P. 45190; tipo de concesión Aguas Nacionales Subterráneas; tipo de transmisión “transmisión definitiva total”, con volumen a transferir 360,000 metros cúbicos.

En la tercera foja (continuación de la anterior) aparece como cedente del derecho MAURA MENDOZA JIMÉNEZ y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja cuatro se observa un **“AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS TOTAL (testada la palabra “total” y en la parte inferior, a letra de máquina mecánica) PARCIAL Y DEFINITIVA”** en el cual aparecen los nombres y datos generales del cesionario y del adquirente respecto del título 08JAL131475/12AMOC08, con los datos de registro, y en la parte inferior, el área destinada a la firma del cedente del derecho MANUEL ALBERTO LAZOS AGUILAR y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja cinco, existe un escrito titulado “CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL USUARIO COMO PARTE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES Y PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES”, el cual, en la parte inferior, cuenta con un área para firma de aceptación del conocimiento el cual es suscrito por SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., suscrito por JUAN MANUEL FERNÁNDEZ DE CASTRO VILLALOBOS.

Las siguientes 5 fojas (de la 6 a la 10) se observa una fotocopia del documento señalado en este dictamen con el número 3.8 y en la foja once un acuse de recibo número de expediente JAL-O-1651-08-06-12 relativo a trámites respecto del Código Trámite CNA-01-13-A, Autorización para la transmisión de títulos y su registro y, con letra manuscrita, “TÍTULO CEDENTE 131475”.

3.8.- Copia certificada pasada ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Jalisco, Lic. Pablo González Vázquez, de fecha 9 de agosto de 2012, promovido por Mónica Rivas Castellanos, del Título de Concesión número 08JAL131475/12AMOC08, otorgado por el Ejecutivo Federal a favor de Manuel Alberto Lazos Aguilar, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 210,000 metros cúbicos anuales, con uso inicial “agrícola”, respecto del pozo ubicado en el predio denominado “Los Charcos” ubicado en la localidad “La Venta del Astillero” Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue inscrito por el Registrador Lic. Antonio de Jesús Gordillo Osuna, ante el Registro Público de Derechos de Agua, en la Ciudad de México, D. F., a las 12:21 horas del día 20 de noviembre de 2008, con primera inmatriculación del título de concesión 08JAL131475/12AMOC08, en el libro del Estado de Jalisco, con número de registro 08JAL124552, en el tipo de folio 1, tomo Q-R08, foja número 085.

3.9.- Copia simple de un legajo de 11 fojas con texto en el frente y sin texto en el tras y en el que aparecen:

En la primera foja los datos de la “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, con Registro Federal de Causantes SAPO912189MA;

En la segunda foja encontramos una solicitud de servicio ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), número de trámite **“CNA-01-013 AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TÍTULOS Y SU REGISTRO, MODALIDAD A) GENERAL, MODALIDAD B) TRANSMISIÓN POR VÍA SUCESORIA O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL Y MODALIDAD C) EN CASO DE CAMBIO DE TITULAR SIN QUE SE MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO”**, habiéndose solicitado la modalidad A) con relación al título objeto de transmisión 08JAL131475/12AMOC08 con aprovechamiento 1 de 1 y con datos del cedente del derecho con Registro Federal de Contribuyentes LAAM490612, sin registro CURP, y como persona física a MANUEL ALBERTO LAZOS AGUILAR, con domicilio en la calle Bosques del Centinela 694, casa 12, Fraccionamiento Villas del Centinela, Zapopan, Jalisco, C. P. 45187, tipo de concesión Aguas nacionales subterráneas; tipo de transmisión “transmisión definitiva parcial”, con volumen a transferir 209,840 metros cúbicos.

En la tercera foja (continuación de la anterior) aparece como cedente del derecho MANUEL ALBERTO LAZOS AGUILAR y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el

adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja cuatro se observa un **“AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS TOTAL”** en el cual aparecen los nombres y datos generales del cesionario y del adquirente respecto del título 08JAL132625/12AMOC08, con los datos de registro, y en la parte inferior, el área destinada a la firma del cedente del derecho MAURA MENDOZA JIMÉNEZ y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja 5, existe un escrito titulado **“CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL USUARIO COMO PARTE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES Y PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES”**, el cual, en la parte inferior, cuenta con un área para firma de aceptación del conocimiento el cual es suscrito por SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., suscrito por JUAN MANUEL FERNÁNDEZ DE CASTRO VILLALOBOS.

Las siguientes 5 fojas (de la 6 a la 10) se observa una fotocopia del documento señalado en este dictamen con el número 3.8 y en la foja once un acuse de recibo número de expediente JAL-O-1649-08-06-12 relativo a trámites respecto del Código Trámite CNA-01-13-A, Autorización para la transmisión de títulos y su registro y, con letra manuscrita, **“TÍT. CEDENTE 132625”**.

3.10.- Copia certificada pasada ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Jalisco, Lic. Pablo González Vázquez, de fecha 9 de agosto de 2012, promovido por Mónica Rivas Castellanos, del Título de Concesión número 08JAL132627/12AMOC08, otorgado por el Ejecutivo Federal a favor de Felipe Limones García, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 390,000 metros cúbicos anuales, con uso inicial **“agrícola”**, respecto del pozo ubicado en el predio denominado **“La Laguna del Poniente”**, ubicado en la cabecera municipal de Tonalá, Jalisco, Municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que fue inscrito por el Registrador Lic. Antonio de Jesús Gordillo Osuna, ante el Registro Público de Derechos de Agua, en la Ciudad de México, D. F., a las 12:40 horas del día 26 de noviembre de 2008, con primera inmatriculación del título de concesión 08JAL132627/12AMOC08, en el libro del Estado de Jalisco, con número de registro 08JAL124990, en el tipo de folio 1, tomo R-R08, foja número 012.

3.11.- Copia simple de un legajo de 11 fojas con texto en el frente y sin texto en el tras y en el que aparecen:

En la primera foja los datos de la **“Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”**, con Registro Federal de Causantes SAPO912189MA;

En la segunda foja encontramos una solicitud de servicio ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), número de trámite **“CNA-01-013 AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE TÍTULOS Y SU REGISTRO, MODALIDAD A) GENERAL, MODALIDAD B) TRANSMISIÓN POR VÍA SUCESORIA O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL Y MODALIDAD C) EN CASO DE CAMBIO DE TITULAR SIN QUE SE MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TÍTULO”**, habiéndose solicitado la modalidad A) con relación al título objeto de transmisión

08JAL132627/12AMOC08 con aprovechamiento 1 de 1 y con datos del cedente del derecho con Registro Federal de Contribuyentes LIGF390526, registro CURP LIGF390526HJCMRL01, y como persona física a FELIPE LIMONES GARCÍA, con domicilio en la calle San Juan de Ulúa 1267, Colonia Guadalupana, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44220, tipo de concesión Aguas Nacionales Subterráneas; tipo de transmisión “transmisión definitiva parcial”, con volumen a transferir 389,865 metros cúbicos.

En la tercera foja (continuación de la anterior) aparece como cedente del derecho FELIPE LIMONES GARCÍA y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja 4 se observa un **“AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS TOTAL (testada la palabra “total” y en la parte inferior, a letra de máquina mecánica) PARCIAL Y DEFINITIVA”** en el cual aparecen los nombres y datos generales del cesionario y del adquirente respecto del título 08JAL132627/12AMOC08, con los datos de registro, y en la parte inferior, el área destinada a la firma del cedente del derecho FELIPE LIMONES GARCÍA, y como adquirente del derecho SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., **SIN OBSERVARSE FIRMA O HUELLA DIGITAL EN EL ÁREA DESTINADA PARA EL CEDENTE** y con una rúbrica en el área destinada para el adquirente, firmando como Rep. Legal Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos.

En la foja cinco, existe un escrito titulado “CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DEL USUARIO COMO PARTE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES Y PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES”, el cual, en la parte inferior, cuenta con un área para firma de aceptación del conocimiento el cual es suscrito por SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V., suscrito por JUAN MANUEL FERNÁNDEZ DE CASTRO VILLALOBOS.

Las siguientes 5 fojas (de la 6 a la 10) se observa una fotocopia del documento señalado en este dictamen con el número 3.10 y en la foja once un acuse de recibo número de expediente JAL-O-1648-08-06-12 relativo a trámites respecto del Código Trámite CNA-01-13-A, Autorización para la transmisión de títulos y su registro y, con letra manuscrita, “TÍTULO CEDENTE 132627”.

Es necesario precisar que todo lo referente a la falta de firmas observadas en los documentos inmediatos anteriores, será resuelto en el Capítulo de Consideraciones de este dictamen.

3.12.- Así mismo se encuentran en el expediente que se analiza, dos ejemplares de la Póliza de Fianza “FIADO” número 1218452.

3.12.1.- La primera de ellas, con sello de recepción en la Tesorería Municipal, de Zapopan, Recaudación Fiscal, con fecha 11 de mayo de 2011 y rúbrica ilegible, que indica:

EXPEDICIÓN: 14-02-2011.

ENDOSO: 0000

FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de \$3,519,543.86 TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.

En el recuadro:

POR: SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. ANTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. Dentro de cuadro dice: ANTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. PARA GARANTIZAR POR SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SAP-0912189MA, CON DOMICILIO EN AV. PERIFÉRICO PONIENTE NO. 335 COL. RESIDENCIAL PLAZA GUADALUPE, C. P. 45130, GUADALAJARA, JALISCO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EFICAZ Y CONTINUA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CONCECIONADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, Y DISPOSICIÓN DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES, PARA SER PRESTADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE IMPERIAL UBICADO EN CAMINO A COPALITA S/N AL NORTE DE LA COLONIA NUEVO MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,076,187.399 M2, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DE ACUERDO AL CONTRATO-CONCESION CON NUMERO EXP. 179/10 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO-CONCESIÓN EXP. 179/10 EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EFICAZ Y CONTINUA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CONCECIONADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES, PARA SER PRESTADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE IMPERIAL Y ESTARA EN VIGOR POR DOCE MESES A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2011 AL 14 DE FEBRERO DE 2012, DEBIENDO RENOVARSE A PETICIÓN DEL FIADO, A SU VENCIMIENTO MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE SIALOS INTERESES DE LA FIANZADORA CONVIENE, EN CASO CONTRARIO, LA PRESENTE FIANZA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2012, FECHA DE SU VENCIMIENTO.

LA NO RENOVACIÓN DE LA FIANZA, NO SERA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE ESTA POLIZA DE FIANZA.

FIANZAS MONTERREY, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FIANZAS EN VIGOR. ----- FIN DE TEXTO ----- (T5296) -----.

Expedido en OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO.

En la parte inferior de este documento consta lo siguiente:

LINEA DE VALIDACIÓN

0913 0894 15

En la esquina inferior derecha un código de barras y en la parte inferior de éste:

43813674

En la esquina inferior derecha, pero en sentido inverso: 4381367 4.

3.12.2.- El segundo de los ejemplares de la póliza de fianza número 121852 “FIADO” aparece con lo siguiente:

3.12.1.- Sello de recepción en la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan, de fecha 19 de junio de 2012, 10:46 horas (rúbrica “Mónica”) y que indica:

EXPEDICIÓN: 15-02-2012.

ENDOSO: 0101

FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de \$3,519,543.86 TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.

En el recuadro:

POR: SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. ANTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Dentro de cuadro dice:

ENDOSO DE RENOVACIÓN.

ANTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. PARA GARANTIZAR POR SUMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. SAP-0912189MA, CON DOMICILIO EN AV. PERIFÉRICOPONIENTENO.335COL.RESIDENCIALPLAZAGUADALUPE,C.P.45130,GUADALAJARA, JALISCO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EFICAZ Y CONTINUA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CONCECIONADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, Y DISPOSICIÓN DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES, PARA SER PRESTADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE IMPERIAL UBICADO EN CAMINO A COPALITA S/N AL NORTE DE LA COLONIA NUEVO MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,076,187.399 M2, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DE ACUERDO AL CONTRATO-CONCESION CON NUMERO EXP. 179/10 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO-CONCESIÓN EXP. 179/10 EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA EFICAZ Y CONTINUA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CONCECIONADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES, PARA SER PRESTADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE IMPERIAL Y ESTARA EN VIGOR POR DOCE MESES A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2012 AL 26 DE ABRIL DE 2013, DEBIENDO RENOVARSE A PETICIÓN DEL FIADO, A SU VENCIMIENTO MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE SI A LOS INTERESES DE LA AFIANZADORA CONVIENE, EN CASO CONTRARIO, LA PRESENTE

FIANZA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013, FECHA DE SU VENCIMIENTO.

LA NO RENOVACIÓN DE LA FIANZA, NO SERA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE ESTA POLIZA DE FIANZA.

FIANZAS MONTERREY, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FIANZAS EN VIGOR. - - - - - FIN DE TEXTO - - - - - (T5296) - - - - -.

Expedido en OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO.

En la parte inferior consta lo siguiente:

LINEA DE VALIDACIÓN

0913 0894 17

En la esquina inferior derecha, un código de barras y en la parte inferior de éste:

48031413.

En la esquina inferior derecha, pero en sentido inverso:

4803141 3.

3.13.- Oficio que lleva el membrete del Gobierno Municipal de Zapopan 2010-2012, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, número de oficio 11214/FRAC/2011/4-337, “SENDAS 1 G”, Visto Bueno Presupuesto, de fecha 22 de noviembre de 2011, dirigido al Ing. Juan Rubén Guerrero Soto, Director Técnico de Construcción, con atención a T.C. Everardo Sandoval Beltrán, Jefe de Departamento de Costos y Presupuestos, emitido por el Lic. Ramón Aguilar Navarro, Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el que aparece un sello de recibido por la Dirección Técnica de Construcción de fecha 30 de noviembre de 2011, a las 13:56 horas, y una rúbrica ilegible.

En este documento, el emisor solicita al destinatario la *“revisión técnica y en su caso la autorización del presupuesto de las obras de urbanización para el desarrollo que se denominará **“SENDAS 1 G”**...*”, el cual se encuentra localizado al norte del poblado de San Esteban, en el Municipio de Zapopan, inscrito en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/26 “Río Blanco”, con una superficie de **323,593.32 m²**. Este documento cuenta con 9 anexos, de los cuales, los que contienen datos técnicos se observan con la impresión de un sello que contiene un Escudo Nacional y en torno a éste la leyenda “Ayuntamiento Constitucional de Zapopan”, y en la parte baja del sello, “Costo y Presupuesto”, apreciándose junto a estos sellos, una rúbrica.

3.14.- Oficio que lleva el membrete del Gobierno Municipal de Zapopan 2010-2012, Dirección General de Obras Públicas, número 1132/SDCYP/2012/4-013, de fecha 11 de enero de 2012, dirigido al Lic. Ramón Aguilar Navarro, Director de Control del Ordenamiento Territorial, suscrito por el Ing. Juan Rubén Guerrero Soto, Director Técnico de Construcción, con sello de recibido de la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial de fecha 16 de enero de 2012, con número de folio ilegible y

una rúbrica. En la parte superior derecha de este documento se observa, en letra manuscrita, la leyenda “*Conocim. Arredondo.*”

En este documento el emisor indica al destinatario que con relación a su oficio 11214/FRAC/2011/4-337 del 22 de noviembre de 2011, relativo al presupuesto de las obras de urbanización del desarrollo que se denominará “**SENDAS 1 G**”, ubicado al norte del Poblado de San Esteban, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, inscrito dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/26 “Río Blanco”, con una superficie de **323,593.32 m²**, “*En general esta presupuesto se encuentra dentro de los rangos permisibles para Costos de Urbanización.*”

3.15.- Oficio que lleva el membrete del Gobierno Municipal de Zapopan 2010-2012, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, número de oficio 11214/FRAC/2011/4-338, “SENDAS 2 G”, Visto Bueno Presupuesto, de fecha 22 de noviembre de 2011, dirigido al Ing. Juan Rubén Guerrero Soto, Director Técnico de Construcción, con atención a T.C. Everardo Sandoval Beltrán, Jefe de Departamento de Costos y Presupuestos, emitido por el Lic. Ramón Aguilar Navarro, Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el que aparece un sello de recibido por la Dirección Técnica de Construcción de fecha 30 de noviembre de 2011, a las 13:56 horas, y una rúbrica ilegible.

En este documento, el emisor solicita al destinatario la “*revisión técnica y en su caso la autorización del presupuesto de las obras de urbanización para el desarrollo que se denominará **“SENDAS 2 G”***”, el cual se encuentra localizado al norte del poblado de San Esteban, en el Municipio de Zapopan, inscrito en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/26 “Río Blanco”, con una superficie de **163,689.36 m²**. Este documento cuenta con 9 anexos, de los cuales, los que contienen datos técnicos se observan con la impresión de un sello que contiene un Escudo Nacional y en torno a éste la leyenda “Ayuntamiento Constitucional de Zapopan”, y en la parte baja del sello, “Costo y Presupuesto”, apreciándose junto a estos sellos, una rúbrica ilegible.

3.16.- Oficio que lleva el membrete del Gobierno Municipal de Zapopan 2010-2012, Dirección General de Obras Públicas, número 1132/SDCYP/2012/4-014, de fecha 11 de enero de 2012, dirigido al Lic. Ramón Aguilar Navarro, Director de Control del Ordenamiento Territorial, suscrito por el Ing. Juan Rubén Guerrero Soto, Director Técnico de Construcción, con sello de recibido de la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial de fecha 16 de enero de 2012, con número de folio ilegible y una rúbrica. En la parte superior derecha de este documento se observa, en letra manuscrita, la leyenda “*Conocim. Arredondo.*”

En este documento el emisor indica al destinatario que con relación a su oficio 11214/FRAC/2011/4-338 del 22 de noviembre de 2011, relativo al presupuesto de las obras de urbanización del desarrollo que se denominará “SENDAS 2 G”, ubicado al norte del poblado de San Esteban, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, inscrito dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/26 “Río Blanco”, con una superficie de **163,689.36 m²**, “*En general esta presupuesto se encuentra dentro de los rangos permisibles para Costos de Urbanización.*”

3.17.- Oficio que lleva el membrete del Gobierno Municipal de Zapopan 2010-2012, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, número de oficio 11214/FRAC/2011/4-339, “SENDAS 3 G”, Visto Bueno Presupuesto, de fecha 22 de noviembre de 2011, dirigido al Ing. Juan Rubén Guerrero Soto, Director Técnico de Construcción, con atención a T.C. Everardo Sandoval Beltrán, Jefe de Departamento de Costos y Presupuestos, emitido por el Lic. Ramón Aguilar Navarro,

Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el que aparece un sello de recibido por la Dirección Técnica de Construcción de fecha 30 de noviembre de 2011, a las 13:56 horas, y una rúbrica ilegible.

En este documento, el emisor solicita al destinatario la *“revisión técnica y en su caso la autorización del presupuesto de las obras de urbanización para el desarrollo que se denominará **“SENDAS 3 G”***, el cual se encuentra localizado al norte del poblado de San Esteban, en el Municipio de Zapopan, inscrito en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/26 “Río Blanco”, con una superficie de **74,842.75 m²**. Este documento cuenta con 9 anexos, de los cuales, los que contienen datos técnicos se observan con la impresión de un sello que contiene un Escudo Nacional y en torno a éste la leyenda “Ayuntamiento Constitucional de Zapopan”, y en la parte baja del sello, “Costo y Presupuesto”, apreciándose junto a estos sellos, una rúbrica.

3.18.- Oficio que lleva el membrete del Gobierno Municipal de Zapopan 2010-2012, Dirección General de Obras Públicas, número 1132/SDCYP/2012/4-015, de fecha 11 de enero de 2012, dirigido al Lic. Ramón Aguilar Navarro, Director de Control del Ordenamiento Territorial, suscrito por el Ing. Juan Rubén Guerrero Soto, Director Técnico de Construcción, con sello de recibido de la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial de fecha 16 de enero de 2012, con número de folio ilegible y una rúbrica. En la parte superior derecha de este documento se observa, en letra manuscrita, la leyenda *“Conocim. Arredondo.”*

En este documento el emisor indica al destinatario que con relación a su oficio 11214/FRAC/2011/4-338 del 22 de noviembre de 2011, relativo al presupuesto de las obras de urbanización del desarrollo que se denominará “SENDAS 3G”, ubicado al norte del Poblado de San Esteban, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, inscrito dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/26 “Río Blanco”, con una superficie de **74,842.75 m²**, *“En general esta presupuesto se encuentra dentro de los rangos permisibles para Costos de Urbanización.”*

3.19.- Oficio que contiene el membrete con el Escudo de Zapopan, Jalisco y la leyenda “H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, 2010-2012”, número 1111/2012/2-01229/DPT, folio 029597, de fecha 25 de junio de 2012, dirigido a Lic. Sergio Guardado Romo, en su carácter de “Promotor”, con atención a Arq. Ignacio Vázquez Ceseña, consultor, Proyecto de Integración Urbana, en el que se aprecia un sello de recibido por la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de fecha **27 de junio de 2012**, con una rúbrica ilegible y número de folio 00008423 y con letra manuscrita “URB”, suscrito en mancomún por el Arq. Mario Alberto Bueno Trujillo, Director General de Obras Públicas y el Arq. José Luis Valencia Abundis, entonces Director de Planeación y Ordenamiento Territorial, con copia para el Lic. Ramón Aguilar Navarro, también entonces Director de Control del Ordenamiento Territorial. En la parte superior derecha de este documento, aparece con letra manuscrita la leyenda *“Conocimiento Arredondo.”*

En este documento, los emisores le indican al destinatario que en seguimiento a su escrito por el cual solicita la revisión del Proyecto de Integración Urbana denominado “Sendas Residencial”, localizado al Norte del área urbana del Municipio de Zapopan, colindando al Este con el fraccionamiento Los Guayabos y al Sur con Colinas de Tesistán, con una superficie a urbanizar de **570,718.68 m²**, y que derivado de la revisión del documento presentado se desprende lo siguiente:

- 1.- Uso de suelo avalado por los dictámenes de Trazos, Usos y Destinos Específicos

“Dict/08/2003”, “Dict/08/2004”, “Dict/08/2006”, “Dict/08/2007”, “Dict/08/2008”, y que se desprenden de los Planes Parciales de Desarrollo **entonces** vigentes, Subdistritos Urbanos ZPN-3/02 “El Tigre” y ZPN-9/28 “Los Guayabos”, para el aprovechamiento del suelo fue necesario unificar usos del suelo conforme a los documentos que aparecen en el documento en análisis.

2.- El proyecto respeta la estructura urbana indicada por los planes **vigentes**, en área de aplicación y que para este Proyecto de Integración Urbana quedan establecidas las determinaciones relativas a nombres de calles, jerarquías viales, claves, superficies y secciones viales que se observan en el multicitado oficio, aclarando que la Avenida Guadalajara presenta disminución de jerarquía y sección vial, pasando de Vialidad Primaria a Colectora y de 36.00 a 18.00 metros en su sección, *“situación que se encuentra sustentada en la aplicación del Artículo 300 del Reglamento Estatal de Zonificación, debido a la consolidación existente de una sección de entre 17.00 y 18.00 metros.”*

3.- Respecto a las Áreas de Cesión para Destinos, se establece que *“el desarrollo habitacional pretendido deba cubrir un total de 79,576.74 m².”*, mientras que *“las Áreas de Cesión para Destinos que se derivan de la propuesta del Proyecto de Integración urbana suman un total de 84,785.76 m²”*, haciendo posteriormente en el mismo documento en comento una relación de las Áreas de Cesión para Destino, con su clasificación y una breve descripción del mismo, así como el área destinada para cesión.

Así las cosas, el Proyecto de Integración Urbana denominado “SENDAS RESIDENCIAL” establece la clasificación de áreas; la zonificación específica, precisando los usos y destinos; determinación específica de las áreas de cesión para destinos; y las normas aplicables a fin de regular y controlar la urbanización y la edificación y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en el área de aplicación.

Finalmente, señala en el último párrafo que *“Con base en lo anterior y en la opinión técnica de esta Dirección, le informo que como resultado de la revisión del Proyecto de Integración Urbana “Sendas Residencial”, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 257 fracción I del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ahí que sea factible su emplazamiento debiendo continuar con su trámite ante la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial para la obtención de la Licencia Definitiva de Urbanización correspondiente.”*

Los emisores rubrican el documento sobre el nombre correspondiente a cada uno de ellos.

3.20.- Memorándum que contiene el Escudo de Zapopan, Jalisco y la leyenda “H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, 2010-2012”, número 1111/2012/4-0143/DPT, dirigido al Lic. Ramón Aguilar Navarro, entonces Director de Control de Ordenamiento Territorial, suscrito por el Arq. José Luis Valencia Abundis, en el cual envía varios documentos con *“la finalidad de darle continuidad al trámite de revisión y posterior autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización de la acción urbanística Sendas Residencial, señalado en el artículo 257 fracción II, del Código urbano para el Estado de Jalisco”*.

En este documento aparece el sello de la Dirección emisora y el sello de recepción de la Subdirección de Control del Ordenamiento Territorial. Urbanizaciones. Departamento de Fraccionamientos, de fecha 27 de junio de 2012, a las 10:40 horas, con una rúbrica que dice “Vero”.

3.21.- Escrito con un membrete en el que aparece el logotipo de SAPOSA, Suministradora de Agua Potable de Occidente S. A. de C. V., dirigido al L. A. E. y C. P. Andrés Garibaldi Pérez, Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco, por vía del cual se solicita *“la factibilidad si la suministradora Agua Potable de Occidente puede prestar el servicio de agua potable al Desarrollo Habitacional SENDAS el cual cuenta con una superficie de 5,558,792.88 m²”*, documento que lleva por fecha el 13 de agosto de 2012 y supuestamente suscrito por el Lic. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, en su carácter de Apoderado Gral. de la Sociedad Mercantil denominada *“Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”*. En este documento y se observa un sello ilegible con número de folio 000746.

Al igual que en el último párrafo del antecedente SEGUNDO de este dictamen (página 5), es preciso señalar que habiendo sido comparadas las firmas del Representante Legal de la promovente *“Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”*, Lic. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, quien es el promovente de los documentos primigenios por los cuales se abrió este expediente, con las firmas que aparecen en varias promociones y la firma que aparece en el documento señalado en el punto 3.21, se puede determinar a plena vista y con certeza y sin necesidad de ser perito grafoscópico por la diferencia tan visible y acentuada entre unas y otras, se puede determinar que la firma que aparece en el documento 3.21 no coincide con el resto de firmas de la misma persona que constan en el expediente, situación idéntica a lo sucedido con el documento 2.1, y que igual que el anterior, será resuelto en el capítulo de Consideraciones de este dictamen.

3.22.- Oficio con el membrete que contiene el Escudo de Zapopan, Jalisco, así como la leyenda *“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, 2010-2012”*, Dependencia Agua Potable y Alcantarillado, número 1640/2012/0732 de fecha 14 de agosto de 2012, dirigido al Lic. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil *“Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”*, suscrito por L. A. E. y C. P. Andrés Garibaldi Pérez, Director de Agua Potable y Alcantarillado en el que consta un sello de dicha dirección, en el cual responde al escrito mencionado en este dictamen con el número 3.21, para la prestación del servicio de agua potable al Desarrollo Habitacional SENDAS, con una superficie de 5'558,792.88 m² informando que la dependencia municipal de referencia está de acuerdo con que la empresa de cuenta suministre el servicio de agua potable al Fraccionamiento Sendas, *“debiendo contar con el caudal de agua potable requerido para brindar el servicio, de acuerdo a la densidad habitacional del mismo.”*

3.23.- Escrito en el que aparece el membrete de SAPOSA, *“Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”* y que contiene un *“INFORME DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO OPEERADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO”* en el cual se observan varias actividades relativas a este ente jurídico. Es preciso señalar que este documento NO cuenta con firma alguna.

3.24.- Escrito sin membrete que contiene una relación de unidades habitacionales, comerciales, equipamiento urbano, *“IU”*, comparado con el servicio de agua potable, del cual se desprende que el gasto medio anual de *“SENDAS RESIDENCIAL”* sería de 7'502,051.23 metros cúbicos anuales, mientras que el gasto de la *“ETAPA G-1 SENDAS RESIDENCIAL”* de unidades habitacionales y comerciales sería de 384,616.56 metros cúbicos anuales. Es importante aclarar que este documento carece de membrete y de firma.

3.25.- Copia ampliada por ambas caras, certificada ante la fe del Notario Público Titular

número 115, Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, promovida por Humberto Fernández Gómez, de fecha 17 de febrero de 2011, relativa a la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, número de folio frente 23022067, folio tras 3067030203918, con vigencia hasta 2018.

3.26.- Escrito de fecha 4 de septiembre de 2014, dirigido al Mtro. Elías Rangel Ochoa, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, emitido por Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos; este documento, en la foja 1 vuelta tiene impreso el sello de recepción del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, de fecha 05 de septiembre de 2014, oficina del Regidor Hugo Rodríguez Díaz.

En el documento que se menciona se indica, a partir del punto 3, inciso a) que:

a) Que el desarrollo comercialmente denominado SENDAS RESIDENCIAL, al cual pretendemos otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado, está conformado por una superficie territorial de 5'080,937.00 m², sin embargo del total de dicha superficie **únicamente será objeto de urbanización un área aproximada de 2'634,124.00 m²**, esto en virtud de que el resto de la superficie que conforma el polígono de propiedad de dicho desarrollo inmobiliario es considerado Área Natural Protegida ó áreas no urbanizables. (Se anexa cuadro de áreas para mayor entendimiento a continuación), de igual forma es importante acentuar que de conformidad al plan maestro que fue presentado por la desarrolladora inmobiliaria a mi representada, se desprende que la superficie desarrollable de **2'634,124.00 m² será urbanizada por etapas, planeando concluir con la urbanización del total de la superficie en un periodo aproximado de 10 años.**

A continuación se observa una tabla en la que inicia con un total de superficie de 5'080,937.00 m² (cinco millones ochenta mil novecientos treinta y siete metros cuadrados), restándole ANP, AREAS VERDES, AFECTACIONES C. N. A. Y CFE, VIALIDADES PPAL E INFRAESTRUCTURA, llegando a un TOTAL URBANIZADO de 2'634,124.00 m² (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados), incorporando otra tabla que inicia con el total urbanizado de 2'634,124.00 m² (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados), el cual justifica con los rubros HABITACIONAL, MIXTO, COMERCIAL y EQUIPAMIENTOS.

El escrito de cuenta continúa señalando en el inciso b) lo siguiente:

b) Así mismo le informamos que actualmente contamos con diversos Títulos de Concesión de Agua que han sido transmitidos a favor de mi representada para el fin de garantizar el suministro de Agua Potable del desarrollo SENDAS RESIDENCIAL y que suman un total de 2'779,249 m³ de agua, lo anterior lo acredito con la documentación que acompaña al presente oficio como anexo 1 siendo lo que a continuación menciono:

Acto continuo, el escrito menciona una serie de documentos que se describirán posteriormente en este mismo apartado, continuando el escrito indicando que:

Con dicho volumen de Títulos de Concesión de Agua a favor de mi representada, respondemos ampliamente el abasto de agua potable necesario para las primeras etapas, mismo que será incrementado conforme los avances de urbanización del desarrollo SENDAS RESIDENCIAL lo demande.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

SOLICITO

ÚNICO.- Se anexe a la solicitud de autorización presentada el 09 de mayo de 2012 el presente oficio así como la documentación que se acompaña, a efectos de que el Pleno del H. Ayuntamiento le autorice a mi representada Suministradora de Agua potable de Occidente S.A de C.V., una ampliación de la concesión previamente otorgada, **con el fin de poder proporcionar los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado al desarrollo inmobiliario SENDAS RESIDENCIAL**, de igual forma a como se ha estado efectuando al desarrollo Inmobiliario Valle Imperial.

Los anexos a que se refiere el documento antes mencionado son los siguientes:

3.26.1.- Fotocopia de los documentos idénticos a los señalados en los puntos **3.4** y **3.5** de este dictamen, además de un contrato de cesión de derechos en dónde José Macías Navarro cede a favor de Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V, 191,850 metros cúbicos anuales de agua del pozo a que se refieren los puntos **3.4** y **3.5** ya mencionados en la que se observa firmado por ambas partes. Al final de este contrato, aparece un documento intitulado “RATIFICACIÓN DE FIRMAS”, misma que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Lic. Pablo González Vázquez, en la que aparece tanto la firma de las partes en el contrato de cesión de derechos mencionados anteriormente como la firma y sello del Notario Público de cuenta y el holograma notarial correspondiente, haciéndose constar que en el texto de la ratificación de firmas se indica que quedó asentada en el libro de “Certificaciones” del notario de cuenta, Tomo 5, número 3921, de fecha 29 de noviembre de 2011 a las 10:30 horas.

3.26.2.- Fotocopia de los documentos idénticos a los señalados en los puntos **3.6** y **3.7** de este dictamen, además de un contrato de cesión de derechos en dónde Maura Mendoza Jiménez cede a favor de Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V, 360,000 metros cúbicos anuales de agua del pozo a que se refieren los puntos **3.6** y **3.7** ya mencionados en la que se observa firmado por ambas partes. Al final de este contrato, aparece un documento intitulado “RATIFICACIÓN DE FIRMAS”, misma que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Lic. Pablo González Vázquez, en la que aparece tanto la firma de las partes en el contrato de cesión de derechos mencionados anteriormente como la firma y sello del notario público de cuenta y el holograma notarial correspondiente, haciéndose constar que en el texto de la ratificación de firmas se indica que quedó asentada en el libro de “Certificaciones” del notario de cuenta, Tomo 5, número 3966, de fecha 14 de enero de 2012 a las 09:45 horas.

3.26.3.- Fotocopia de los documentos idénticos a los señalados en los puntos **3.8** y **3.9** de este dictamen, además de un contrato de cesión de derechos en dónde Manuel Alberto Lazos Aguilar cede a favor de Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V, 209,840 metros cúbicos anuales de agua del pozo a que se refieren los puntos **3.8** y **3.9** ya mencionados en la que se observa firmado por ambas partes. Al final de este contrato, aparece un documento intitulado “RATIFICACIÓN DE FIRMAS”, misma que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Lic. Pablo González Vázquez, en la que aparece tanto la firma de las partes en el contrato de cesión de derechos mencionados anteriormente como la firma y sello del notario público de cuenta y el holograma notarial correspondiente, haciéndose constar que en el texto de la ratificación de firmas se indica que quedó asentada en el libro de “Certificaciones” del notario de cuenta, Tomo 5, número 3902, de fecha 15 de noviembre de 2011 a las 13:00 horas.

3.26.4.- Fotocopia de los documentos idénticos a los señalados en los puntos **3.10** y **3.11** de este dictamen, además de un contrato de cesión de derechos en dónde Felipe Limones García cede a favor de Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V, 389,865 metros cúbicos anuales de agua del pozo a que se refieren los puntos **3.10** y **3.11** ya mencionados en la que se observa firmado por ambas partes. Al final de este contrato, aparece un documento intitulado “RATIFICACIÓN DE FIRMAS”, misma que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Lic. Pablo González Vázquez, en la que aparece tanto la firma de las partes en el contrato de cesión de derechos mencionados anteriormente como la firma y sello del notario público de cuenta y el holograma notarial correspondiente, haciéndose constar que en el texto de la ratificación de firmas se indica que quedó asentada en el libro de “Certificaciones” del notario de cuenta, Tomo 5, número 3897, de fecha 14 de abril de 2011 a las 13:00 horas.

3.26.5.- Impresión en el que aparece en la parte superior izquierda el logotipo de CONAGUA y que contiene el “Acuse de Recibo de Trámites”, expediente JAL-O-1004-12-04-13, promovido por Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V., ante el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico; en la foja siguiente fotocopia del Título de Concesión número 08JAL128626/12EMOC12, a favor de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA (FIDEICOMISO MIRASIERRA, BBVA-BANCOMER) y que corresponden a la concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 1’627,694.00 metros cúbicos anuales en los términos de este título, de fecha 8 de noviembre de 2012, el cual cuenta con el folio OCLSP 0062439. En la siguiente foja aparecen las Condiciones Generales de la concesión con folio OCLSP 0062440; la foja siguiente se refiere al anexo 2.1, “DATOS DEL PROYECTO AUTORIZADO PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DE ACUERDO AL ANEXO APROBADO CON FOLIO NÚMERO BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/02061-2007, folio OCLSP 0062446, del cual se deriva que la ubicación del pozo que autoriza esta concesión se encuentra ubicado en el predio denominado “PARCELA 58 Z2 P1/8”, ubicado en la localidad Rio Blanco, Municipio de Zapopan, Jalisco, exp. JAL-R-0513-22-03-07 (FIN DE TEXTO); la foja siguiente se refiere al anexo 2.2, folio OCLSP 0062447; la foja siguiente se refiere al anexo 2.3, folio OCLSP 0062448; la foja siguiente se refiere al anexo 2.4, folio OCLSP 0062449; la foja siguiente al anexo 2.5, folio OCLSP 0062450; la foja siguiente al anexo 2.1, “CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA”, folio OCLSP 0062451; la foja siguiente al anexo 2.2, “CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA”, folio OCLSP 0062452; la foja siguiente al anexo 2.3 “CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA”, folio OCLSP 0062453; la foja siguiente al anexo 2.4 “CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA”, folio OCLSP 0062454; la foja siguiente el anexo 2.5 “CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA O RESERVA”, folio OCLSP 0062455; finalmente, se observa una foja con el logotipo de la CONAGUA en la parte superior izquierda que

dice: REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA, y del cual se desprende que los derechos que ampara el título número 08JAL128626/12AMGR06 se encuentran inscritos en la primera inmatriculación en el libro de registro del Estado de Jalisco, en el tipo de folio 1, tomo O-R08, foja 25 el día 27 de marzo de 2006 a las 09:10 horas, con el número de registro 08JAL121199, con los siguientes datos: CEDENTE: EJIDOS LOS BELENES.- CESIONARIO: BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA (FIDEICOMISO MIRASIERRA BBVA-BANCOMER).- CON LA MODIFICACIÓN: LA TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS, CON RELOCALIZACIÓN DE VOLÚMEN Y CAMBIO DE USO DE AGRÍCOLA A USO SERVICIOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES O CORRECCIONES DERIVADAS DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS QUEDAN ASENTADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN REIMPRESO NÚMERO 08JAL128626/12EMOC12, Y DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES OFICIO NÚMERO BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/02061/2007, BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/02062/2007, BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/02063/2007, BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/02064/2007, BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/02065/2007, TODOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007, EMITIDOS POR EL ING. ANGEL VALERO REYES, ENTONCES DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CUENTA LERMA SANTIAGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/04145(2008) DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, EMITIDA POR EL ING. ANGEL VALERO REYES, ENTONCES DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENTA LERMA SANTIAGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y OFICIO EN ALCANCE BOO.00/OCLSP/DAA/SSU/8058, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012, EMITIDO POR EL ING. OSCAR MIGUEL HERRERA CAMACHO, ENTONCES DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. Concluye este documento que quedó registrado el día 7 de febrero de 2013 a las 10:00 horas, habiendo sido inscrito por el Registrador Lic. Juan Jaime Sánchez Meza.

Además, se encuentra anexo a este documento el contrato de cesión de derechos por parte de BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, representada en este contrato por Joseph Rodrik Medina, a favor de Suministradora de Agua Potable de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este contrato por Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, documento que se observa firmado por ambas partes. Al final de este contrato, aparece un documento intitulado “RATIFICACIÓN DE FIRMAS”, misma que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público Número 35 de Zapopan, Lic. Pablo González Vázquez, en la que aparece tanto la firma de las partes en el contrato de cesión de derechos mencionados anteriormente como la firma y sello del notario público de cuenta y el holograma notarial correspondiente, haciéndose constar que en el texto de la ratificación de firmas se indica que quedó asentada en el libro de “Certificaciones” del notario de cuenta, Tomo 6, número 4,722 de fecha 11 de abril de 2013 a las 14:00 horas.

3.27.- Escrito de fecha 10 de septiembre de 2014, dirigido al Mtro. Elías Rangel Ochoa, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, emitido por Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, libelo que se encuentra con el membrete de SAPOSA, Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.; este documento se observa que tiene impreso el sello de recepción del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, de fecha 17 de septiembre de 2014, oficina del Regidor Hugo Rodríguez Díaz.

En este documento, Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, indica que:

“Que respecto a los oficios que fueron presentados ante este H. Ayuntamiento mediante folio 0990 de fecha 09 de mayo de 2012 y folio 1669 de fecha 30 de julio de 2012 por parte de mi representada, manifiesto y ratifico que el suscrito firme con mi puño y letra los documentos anteriormente descritos pero por cuestiones de salud que en ese momento atravesaba no me fue posible firmar de manera totalmente legible.

Hago la anterior aclaración a efectos de que se validen y ratifiquen tanto los oficios firmados por el suscrito como la documentación entregada junto con ellos y se le dé continuidad al trámite correspondiente al suministro de agua potable y alcantarillado por parte de mi representada al Desarrollo Inmobiliario Sendas Residencial.”

3.28.- Escrito emitido por el Arquitecto Javier Hernandez Martinez (sic) en su carácter de Gerente Organismos Operadores de Agua de Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V. que contiene un informe de actividades del Organismo Operador de Agua y Saneamiento de dicha compañía. En este documento se observa que tiene impreso el sello de recepción del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, de fecha 17 de septiembre de 2014, oficina del Regidor Hugo Rodríguez Díaz.

3.29.- Adjunto al documento aclaratorio del promovente mencionado en el punto 3.28 de este Capítulo de Antecedentes, encontramos una hoja con su firma que contiene, en color, un plano del proyecto del Fraccionamiento Sendas Residencial con las divisiones en que se fraccionará (D, E, F y G), con la particularidad que la fracción F se encuentra subdividida en “etapas” que van de la 1 a la 11.

3.30.- También se encuentra adjunto al documento aclaratorio del promovente, una hoja con la firma del promovente intitulado “TABLA DE GASTO DE AGUA POR ETAPAS” y de la cual, tras su lectura, se concluye que con relación a las etapas en que se divide el proyecto del Fraccionamiento Sendas Residencial, que los caudales necesarios y acumulados para que la representada del promovente esté en condiciones de operar la totalidad de la concesión que solicita, requeridos y acumulados, son los siguientes:

ETAPA ACUMULADOS	METROS CÚBICOS REQUERIDOS	METROS CÚBICOS
G	1'022,315 M3	1'022,315 M3
F1	226,271 M3	1'248,586 M3
F2	161,220 M3	1'409,806 M3
F3	214,896 M3	1'624,702 M3
F4	204,035 M3	1'828,737 M3
F5	228,653 M3	2'057,390 M3
F7	245,728 M3	2'303,118 M3
F8	213,792 M3	2'516,910 M3
F9	240,528 M3	2'757,438 M3
F10	418,982 M3	3'176,420 M3
F11	464,222 M3	3'640,641 M3
F6	217,060 M3	3'857,701 M3
D	848,385 M3	4'706,083 M3
E	237,744 M3	4'943,826 M3
C	954,088 M3	5'897,915 M3
	TOTAL	5'897,915 metros cúbicos.

3.31.- Finalmente, en el escrito aclaratorio también se adjunta un plano en blanco y negro en el que se inscriben las coordenadas UTM de la totalidad del predio sobre el cual se desarrollará el Fraccionamiento Sendas Residencial, divididas en dos polígonos: POLÍGONO 01 y POLÍGONO 02.

A la lectura de dicho plano, se desprende que las coordenadas UTM mencionadas en el párrafo que antecede, por lo que ve al polígono completo 01, son las siguientes:

MEMORIA TÉCNICO DESCRIPTIVA							
POLIGONO COMPLETO 01							
LOTE: 1		MANZANA: 1		SUPERFICIE:		USO:	
C O O R D E N A D A S							
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X	
1	2	N 71° 34' 36.6803" W	112.82	2	2,298,701.416	665,707.033	
2	3	S 12° 56' 58.5507" E	263.78	3	2,298,444.342	665,766.145	
3	4	S 12° 58' 04.4900" E	22.74	4	2,298,422.178	665,771.249	
4	5	N 80° 07' 58.2963" E	85.95	5	2,298,436.907	665,855.932	
5	6	S 12° 37' 20.3437" E	203.82	6	2,298,238.017	665,900.470	
6	7	N 89° 51' 34.6068" E	93.06	7	2,298,238.245	665,993.525	
7	8	N 21° 27' 46.9716" W	30.95	8	2,298,267.051	665,982.200	
8	9	N 53° 04' 19.0615" E	29.02	9	2,298,284.484	666,005.394	
9	10	N 84° 11' 15.9250" E	80.24	10	2,298,292.610	666,085.224	
10	11	N 10° 52' 19.8604" E	47.78	11	2,298,339.530	666,094.236	
11	12	N 87° 39' 38.1014" E	69.20	12	2,298,342.354	666,163.380	
12	13	N 50° 03' 19.5978" E	43.10	13	2,298,370.026	666,196.422	
13	14	N 45° 39' 18.4075" E	141.40	14	2,298,468.863	666,297.546	
14	15	N 33° 09' 36.1620" W	77.86	15	2,298,534.041	666,254.959	
15	16	S 29° 29' 58.9812" E	33.22	16	2,298,505.126	666,271.319	
16	17	N 86° 17' 54.7474" W	22.56	17	2,298,506.583	666,248.805	
17	18	S 10° 15' 26.5268" W	14.78	18	2,298,492.037	666,246.173	
18	19	N 80° 21' 39.6997" W	1.71	19	2,298,492.324	666,244.486	
19	20	S 08° 30' 59.2730" W	15.13	20	2,298,477.361	666,242.246	
20	21	N 87° 41' 18.7170" W	14.37	21	2,298,477.941	666,227.887	
21	22	N 86° 38' 53.3764" W	15.26	22	2,298,478.833	666,212.651	
22	23	N 08° 12' 35.2848" E	19.88	23	2,298,498.514	666,215.491	
23	24	S 73° 41' 53.1358" W	35.10	24	2,298,488.661	666,181.800	
24	27	S 17° 11' 56.2002" E	2.36	27	2,298,486.405	666,182.498	
27	29	S 70° 29' 49.4229" W	7.06	29	2,298,484.049	666,175.846	
29	30	S 70° 29' 49.4229" W	34.66	30	2,298,472.477	666,143.173	
30	31	S 17° 19' 02.8466" E	31.30	31	2,298,442.597	666,152.489	
31	32	S 70° 47' 51.7853" W	48.69	32	2,298,426.582	666,106.506	
32	33	N 17° 28' 00.5484" W	29.45	33	2,298,454.670	666,097.668	
33	34	N 17° 27' 03.6810" W	26.25	34	2,298,479.710	666,089.797	
34	35	N 39° 10' 51.7334" E	26.50	35	2,298,500.248	666,106.536	
35	36	N 04° 44' 09.3016" E	72.57	36	2,298,572.568	666,112.527	
36	37	N 74° 51' 51.8297" W	225.09	37	2,298,631.339	665,895.250	
37	38	N 11° 58' 39.4184" W	7.61	38	2,298,638.785	665,893.670	
38	1	N 71° 16' 41.6354" W	84.05	1	2,298,665.763	665,814.068	

En el mismo orden de ideas, se desprende que las coordenadas UTM mencionadas en líneas que anteceden, por lo que ve al polígono completo 02, son las siguientes:

MEMORIA TÉCNICO DESCRIPTIVA						
POLIGONO COMPLETO 02						
LOTE: 2		MANZANA: 1		SUPERFICIE:		USO:
COORDENADAS						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
39	40	N 74° 16' 22.6425" E	53.66	40	2,298,484.903	666,880.533
40	41	S 54° 55' 15.2212" E	0.07	41	2,298,484.585	666,879.609
41	42	N 16° 16' 16.5513" W	0.03	42	2,298,484.609	666,879.602
42	43	N 72° 28' 27.7705" E	22.94	43	2,298,491.517	666,901.478
43	44	N 39° 31' 21.4837" E	62.20	44	2,298,539.497	666,941.061
44	45	N 39° 42' 35.7098" E	183.99	45	2,298,681.037	667,058.612
45	46	N 43° 52' 13.3723" E	30.12	46	2,298,702.748	667,079.483
46	47	N 46° 18' 07.0162" E	74.66	47	2,298,754.326	667,133.460
47	48	N 68° 33' 08.1478" E	36.08	48	2,298,767.520	667,167.045
48	49	N 50° 19' 55.7916" E	63.89	49	2,298,808.303	667,216.225
49	50	N 20° 46' 20.1284" E	37.20	50	2,298,843.088	667,229.419
50	51	N 11° 32' 04.7002" W	59.99	51	2,298,901.863	667,217.424
51	52	N 53° 26' 51.1038" W	7.61	52	2,298,906.396	667,211.310
52	53	N 53° 26' 51.0639" W	78.99	53	2,298,953.442	667,147.854
53	54	N 61° 57' 35.4280" W	125.03	54	2,299,012.217	667,037.500
54	55	N 52° 45' 54.6112" W	188.32	55	2,299,126.168	666,887.564
55	56	S 50° 21' 18.8917" W	1.40	56	2,299,125.276	666,886.487
56	57	N 34° 15' 39.9108" W	10.42	57	2,299,133.891	666,880.618
57	58	N 34° 15' 39.9376" W	33.90	58	2,299,161.909	666,861.534
58	59	N 01° 25' 55.6283" E	19.89	59	2,299,181.796	666,862.031
59	60	N 01° 25' 54.4232" E	1.79	60	2,299,183.581	666,862.075
60	61	N 87° 20' 13.1873" E	16.57	61	2,299,184.351	666,878.625
61	62	N 21° 12' 33.2044" E	77.73	62	2,299,256.819	666,906.747
62	63	N 41° 38' 00.7140" E	78.15	63	2,299,315.227	666,958.665
63	64	S 74° 21' 27.8070" E	28.08	64	2,299,307.656	666,985.705
64	65	N 35° 35' 40.8936" E	81.05	65	2,299,373.566	667,032.883
65	66	N 35° 35' 40.8743" E	44.13	66	2,299,409.453	667,058.570
66	67	N 57° 02' 33.2301" E	42.93	67	2,299,432.805	667,094.588
67	68	N 08° 49' 13.3516" E	70.51	68	2,299,502.481	667,105.400
68	69	N 16° 32' 34.7824" E	12.58	69	2,299,514.543	667,108.983
69	70	N 16° 32' 34.7884" E	50.70	70	2,299,563.147	667,123.419
70	71	N 42° 42' 33.7997" W	10.63	71	2,299,570.955	667,116.212
71	72	S 84° 48' 20.0667" W	26.54	72	2,299,568.553	667,089.783
72	73	S 53° 16' 33.1417" W	47.21	73	2,299,540.322	667,051.941
73	74	N 41° 23' 29.5113" W	47.24	74	2,299,575.761	667,020.707
74	75	N 34° 19' 15.8083" W	75.64	75	2,299,638.229	666,978.061
75	76	N 02° 43' 34.6916" W	62.84	76	2,299,700.995	666,975.072
76	77	N 02° 43' 34.9337" W	12.93	77	2,299,713.911	666,974.457
77	78	S 78° 06' 40.8131" W	9.02	78	2,299,712.054	666,965.635
78	79	S 78° 06' 40.8340" W	13.78	79	2,299,709.215	666,952.147
79	80	N 00° 41' 24.8139" E	2.32	80	2,299,711.532	666,952.175
80	82	N 88° 46' 51.9959" W	50.85	82	2,299,712.614	666,901.339
82	83	S 70° 30' 49.8776" W	19.37	83	2,299,706.154	666,883.083
83	84	S 70° 30' 49.8903" W	55.21	84	2,299,687.736	666,831.034
84	85	N 79° 59' 31.2727" W	37.34	85	2,299,694.226	666,794.259
85	86	N 58° 20' 21.2974" W	8.52	86	2,299,698.697	666,787.008
86	87	N 58° 20' 21.2346" W	67.73	87	2,299,734.246	666,729.362
87	88	N 03° 41' 29.0152" W	67.20	88	2,299,801.306	666,725.035
88	89	N 23° 36' 00.6926" E	48.63	89	2,299,845.869	666,744.504
89	90	N 01° 03' 15.8678" W	176.33	90	2,300,022.173	666,741.259

90	91	N 10° 37' 10.7672" E	35.21	91	2,300,056.785	666,747.749
91	92	N 02° 05' 16.7413" W	207.81	92	2,300,264.455	666,740.178
92	93	N 12° 31' 43.7471" E	49.86	93	2,300,313.128	666,750.994
93	94	N 26° 56' 22.2796" E	74.01	94	2,300,379.107	666,784.524
94	95	N 06° 00' 32.3517" E	20.66	95	2,300,399.658	666,786.687
95	96	N 35° 32' 15.7882" W	13.58	96	2,300,410.708	666,778.794
96	97	N 35° 32' 15.7198" W	21.78	97	2,300,428.429	666,766.137
97	98	N 36° 15' 13.8621" E	5.49	98	2,300,432.857	666,769.384
98	99	N 36° 15' 13.8187" E	14.63	99	2,300,444.653	666,778.034
99	100	N 32° 28' 16.5618" W	14.10	100	2,300,456.551	666,770.463
100	101	N 10° 26' 14.9692" E	41.79	101	2,300,497.652	666,778.034
101	102	N 22° 09' 58.9819" W	31.53	102	2,300,526.856	666,766.137
102	103	N 25° 24' 27.8152" E	47.90	103	2,300,570.121	666,786.687
103	104	N 17° 44' 40.9097" E	28.39	104	2,300,597.161	666,795.340
104	105	N 42° 30' 37.9637" W	3.00	105	2,300,599.374	666,793.312
105	106	N 42° 30' 37.7517" W	14.61	106	2,300,610.141	666,783.443
106	107	S 05° 11' 39.8870" W	24.98	107	2,300,585.268	666,781.181
107	108	S 05° 11' 39.9310" W	10.87	108	2,300,574.447	666,780.198
108	109	S 56° 49' 17.4652" W	13.94	109	2,300,566.819	666,768.530
109	110	S 56° 49' 17.3671" W	19.66	110	2,300,556.060	666,752.076
110	111	S 51° 37' 57.0619" W	33.11	111	2,300,535.509	666,726.117
111	112	N 15° 42' 31.0258" W	35.95	112	2,300,570.121	666,716.382
112	113	N 57° 01' 08.4461" W	121.20	113	2,300,636.100	666,614.710
113	114	S 79° 02' 45.3679" W	34.15	114	2,300,629.610	666,581.180
114	115	S 14° 47' 48.3371" E	59.29	115	2,300,572.284	666,596.322
115	116	S 09° 57' 02.2142" W	62.59	116	2,300,510.632	666,585.506
116	117	S 24° 26' 38.2880" W	65.35	117	2,300,451.143	666,558.466
117	118	S 53° 02' 13.0575" W	39.93	118	2,300,427.131	666,526.558
118	119	S 28° 07' 25.4588" W	71.13	119	2,300,364.397	666,493.028
119	120	S 75° 12' 11.6410" W	118.58	120	2,300,334.112	666,378.376
120	121	S 42° 52' 44.0679" W	41.33	121	2,300,303.826	666,350.254
121	122	S 23° 57' 44.9078" W	21.31	122	2,300,284.357	666,341.601
122	123	S 65° 05' 42.9597" W	33.39	123	2,300,270.296	666,311.316
123	124	S 36° 28' 09.1046" W	21.94	124	2,300,252.654	666,298.276
125	126	S 00° 00' 00" E	11.90	126	2,300,233.521	666,292.928
126	127	S 42° 16' 25.1916" E	16.08	127	2,300,221.623	666,303.745
127	128	S 18° 26' 05.8739" W	17.10	128	2,300,205.399	666,298.337
128	129	N 68° 27' 32.4889" W	44.19	129	2,300,221.623	666,257.235
129	130	N 71° 13' 19.0783" W	57.12	130	2,300,240.011	666,203.154
130	131	N 62° 06' 09.7889" W	41.61	131	2,300,259.480	666,166.379
131	132	N 43° 40' 04.0916" W	9.03	132	2,300,266.010	666,160.146
132	133	N 43° 40' 04.0154" W	89.66	133	2,300,330.867	666,098.237
133	134	N 68° 51' 36.6453" W	173.95	134	2,300,393.601	665,935.994
134	135	N 51° 44' 44.0638" W	76.45	135	2,300,440.932	665,875.964
135	136	S 11° 11' 18.7938" E	5.53	136	2,300,435.508	665,877.037
136	137	S 11° 00' 20.9206" E	240.34	137	2,300,199.593	665,922.919
137	138	N 79° 07' 34.1819" E	130.34	138	2,300,224.181	666,050.915
138	139	S 01° 01' 35.4899" E	326.09	139	2,299,898.143	666,056.757
139	140	S 02° 06' 12.3124" E	107.42	140	2,299,790.798	666,060.700
140	141	N 59° 01' 00.7372" W	169.04	141	2,299,877.815	665,915.782
141	142	S 21° 19' 02.8807" W	43.11	142	2,299,837.651	665,897.341
142	143	S 33° 56' 02.4814" W	4.97	143	2,299,833.539	665,897.341
143	144	S 73° 43' 20.5375" W	13.94	144	2,299,829.632	665,883.961
144	145	S 82° 45' 40.5752" W	51.97	145	2,299,823.084	665,832.410
145	146	N 78° 02' 00.7069" W	59.46	146	2,299,835.414	665,774.237
146	147	S 68° 11' 24.0464" W	6.32	147	2,299,833.067	665,768.374
147	148	S 61° 24' 02.5066" W	72.48	148	2,299,798.374	665,704.740
148	149	S 65° 34' 53.1237" W	76.67	149	2,299,766.677	665,634.925

149	150	N 17° 41' 46.7272" W	15.43	150	2,299,781.374	665,630.236
150	151	S 73° 01' 24.9573" W	35.98	151	2,299,770.870	665,595.828
151	152	S 72° 34' 41.8646" W	35.43	152	2,299,760.262	665,562.023
152	153	S 11° 40' 15.1652" W	14.80	153	2,299,745.771	665,559.030
153	154	S 14° 15' 52.4973" W	9.17	154	2,299,736.888	665,556.771
154	155	S 12° 21' 04.8519" W	24.21	155	2,299,713.238	665,551.592
155	156	S 05° 50' 08.6289" W	59.06	156	2,299,654.483	665,545.587
156	157	N 88° 56' 06.1993" W	39.09	157	2,299,655.210	665,506.500
157	158	N 88° 15' 28.1691" W	139.56	158	2,299,659.453	665,367.005
158	159	N 01° 27' 29.0588" W	1.38	159	2,299,660.831	665,366.970
159	160	S 87° 31' 07.8199" W	8.62	160	2,299,660.458	665,358.362
160	161	N 89° 52' 20.2182" W	10.77	161	2,299,660.482	665,347.596
161	162	N 89° 53' 18.1269" W	9.95	162	2,299,660.501	665,337.650
162	163	N 63° 36' 01.7634" W	17.54	163	2,299,668.302	665,321.936
163	164	N 56° 33' 51.2378" W	28.38	164	2,299,683.938	665,298.254
164	165	N 57° 40' 37.0098" W	14.22	165	2,299,691.540	665,286.240
206	207	N 26° 06' 34.9478" E	2.22	207	2,299,645.840	664,686.845
207	208	S 69° 53' 52.4353" E	8.98	208	2,299,642.755	664,695.275
208	209	S 57° 15' 44.2859" E	16.82	209	2,299,633.661	664,709.419
209	210	S 41° 27' 11.6367" E	15.94	210	2,299,621.711	664,719.975
210	211	S 13° 00' 12.0575" E	15.36	211	2,299,606.747	664,723.430
211	212	S 21° 06' 33.8243" E	30.92	212	2,299,577.904	664,734.566
212	213	S 16° 31' 08.1181" E	38.41	213	2,299,541.077	664,745.488
213	214	S 23° 35' 06.7649" E	7.13	214	2,299,534.546	664,748.339
214	215	S 43° 39' 21.9220" E	18.23	215	2,299,521.354	664,760.926
215	216	S 32° 11' 42.9717" E	20.37	216	2,299,504.113	664,771.781
216	217	S 24° 08' 47.8147" E	20.87	217	2,299,485.072	664,780.317
217	218	S 18° 40' 38.5735" E	25.15	218	2,299,461.250	664,788.370
218	219	S 04° 43' 14.5046" W	10.02	219	2,299,451.268	664,787.546
219	220	S 54° 32' 35.8338" E	9.96	220	2,299,445.492	664,795.655
220	221	S 08° 14' 58.2373" W	16.57	221	2,299,429.091	664,793.277
221	222	S 53° 23' 07.3554" E	13.72	222	2,299,420.910	664,804.288
222	223	S 00° 04' 53.4899" W	22.24	223	2,299,398.674	664,804.257
223	224	S 34° 33' 26.2629" E	14.18	224	2,299,386.998	664,812.299
224	225	S 57° 03' 46.0578" E	6.45	225	2,299,383.492	664,817.710
225	226	S 25° 15' 53.2836" E	44.27	226	2,299,343.452	664,836.606
226	227	S 47° 59' 44.5091" E	52.35	227	2,299,308.423	664,875.505
227	228	S 29° 33' 25.8496" E	65.33	228	2,299,251.594	664,907.732
228	229	S 26° 49' 38.8321" E	20.14	229	2,299,233.620	664,916.822
229	230	S 07° 12' 00.6121" W	22.82	230	2,299,210.984	664,913.962
230	231	S 05° 10' 02.6147" W	23.12	231	2,299,187.959	664,911.880
231	232	S 30° 34' 26.4058" W	63.44	232	2,299,133.339	664,879.611
232	233	S 03° 40' 40.0048" E	4.98	233	2,299,128.365	664,879.931
233	234	S 25° 38' 39.0303" E	8.67	234	2,299,120.545	664,883.685
234	235	S 12° 06' 53.1480" E	20.91	235	2,299,100.096	664,888.074
235	236	S 10° 31' 21.8479" W	11.56	236	2,299,088.729	664,885.963
236	237	S 11° 52' 10.9651" E	15.98	237	2,299,073.091	664,889.250
237	238	S 05° 13' 54.8662" E	26.49	238	2,299,046.716	664,891.665
238	239	S 15° 21' 35.9588" E	3.63	239	2,299,043.220	664,892.625
239	240	S 71° 38' 37.3884" E	7.50	240	2,299,040.858	664,899.745
240	241	S 71° 52' 10.3552" E	17.85	241	2,299,035.303	664,916.710
241	242	S 71° 51' 56.2879" E	37.37	242	2,299,023.671	664,952.226
242	243	S 72° 03' 26.7534" E	20.88	243	2,299,017.239	664,972.090
243	244	S 23° 04' 14.6188" W	5.87	244	2,299,011.837	664,969.789
244	245	S 12° 29' 39.6308" W	68.49	245	2,298,944.969	664,954.971
245	246	S 46° 41' 56.4743" E	9.93	246	2,298,938.156	664,962.200
246	247	S 13° 03' 14.0297" E	18.70	247	2,298,919.941	664,966.424
247	248	S 09° 10' 13.9355" W	14.24	248	2,298,905.879	664,964.154

248	249	S 33° 09' 21.5330" W	22.53	249	2,298,887.018	664,951.832
249	250	S 43° 26' 02.2173" W	39.42	250	2,298,858.389	664,924.727
250	251	S 81° 05' 16.8954" W	7.61	251	2,298,857.210	664,917.210
251	252	N 50° 08' 44.4337" W	5.37	252	2,298,860.651	664,913.088
252	253	S 79° 55' 59.7734" W	112.99	253	2,298,840.901	664,801.838
253	254	S 01° 22' 29.4052" E	33.76	254	2,298,807.151	664,802.648
254	255	S 64° 28' 50.8808" W	55.13	255	2,298,783.401	664,752.898
255	256	N 75° 17' 11.8547" W	207.69	256	2,298,836.151	664,552.018
256	257	N 05° 58' 35.7648" W	19.38	257	2,298,855.425	664,550.000
257	258	N 82° 53' 39.9791" E	2.53	258	2,298,855.738	664,552.506
258	259	N 02° 01' 36.0680" W	73.15	259	2,298,928.841	664,549.920
259	260	N 87° 54' 11.6122" W	11.40	260	2,298,929.258	664,538.529
260	261	N 04° 05' 57.0145" W	105.00	261	2,299,033.991	664,531.023
261	262	S 88° 28' 11.8273" W	164.09	262	2,299,029.609	664,366.993
262	263	S 78° 36' 15.3936" W	309.61	263	2,298,968.436	664,063.489
263	264	S 03° 02' 02.7894" E	65.11	264	2,298,903.413	664,066.936
264	265	S 00° 54' 35.3417" E	10.09	265	2,298,893.325	664,067.096
265	266	N 72° 42' 17.7374" W	4.46	266	2,298,894.651	664,062.838
266	267	S 82° 51' 13.5562" W	20.10	267	2,298,892.151	664,042.898
267	268	S 80° 51' 45.4213" W	204.66	268	2,298,859.651	663,840.838
268	269	N 68° 35' 18.6307" W	106.15	269	2,298,898.401	663,742.018
269	270	S 75° 37' 42.6692" W	56.13	270	2,298,884.470	663,687.648
270	271	S 00° 00' 00" E	99.57	271	2,298,784.901	663,687.648
271	272	N 84° 06' 24.7562" E	226.43	272	2,298,808.150	663,912.884
272	273	S 04° 08' 18.6854" E	34.84	273	2,298,773.401	663,915.398
273	274	S 25° 01' 45.8668" E	109.18	274	2,298,674.474	663,961.590
274	275	S 13° 39' 04.6065" W	170.75	275	2,298,508.548	663,921.291
275	276	S 60° 19' 23.1816" E	30.60	276	2,298,493.396	663,947.880
276	277	S 59° 57' 11.3875" E	227.95	277	2,298,379.262	664,145.193
277	278	S 26° 45' 45.3393" W	60.88	278	2,298,324.901	664,117.778
278	279	S 01° 51' 14.7654" W	28.55	279	2,298,296.370	664,116.854
279	280	N 85° 57' 46.5050" E	241.27	280	2,298,313.356	664,357.526
280	281	N 44° 32' 47.0832" W	37.25	281	2,298,339.901	664,331.398
281	282	N 57° 15' 53.1854" E	37.45	282	2,298,360.151	664,362.898
282	283	N 58° 21' 13.7737" E	26.21	283	2,298,373.901	664,385.208
283	284	N 15° 36' 22.3903" W	15.31	284	2,298,388.651	664,381.088
284	285	N 19° 43' 29.2618" E	72.77	285	2,298,457.151	664,405.648
285	286	N 04° 48' 02.6409" E	67.99	286	2,298,524.901	664,411.338
286	287	N 46° 19' 55.9915" E	30.41	287	2,298,545.901	664,433.338
287	288	N 29° 06' 57.2601" E	26.33	288	2,298,568.901	664,446.148
288	289	N 34° 33' 55.8072" E	105.65	289	2,298,655.901	664,506.088
289	290	S 83° 09' 57.9749" E	107.32	290	2,298,643.131	664,612.642
290	291	S 15° 32' 12.2776" E	204.84	291	2,298,445.772	664,667.511
291	293	S 12° 23' 56.9376" W	269.86	293	2,298,182.204	664,609.565
293	294	S 13° 08' 31.8952" W	60.49	294	2,298,123.297	664,595.812
294	295	S 13° 24' 35.5411" W	119.02	295	2,298,007.527	664,568.210
295	296	S 13° 53' 08.4188" W	37.81	296	2,297,970.819	664,559.136
296	297	S 12° 50' 18.6493" W	68.92	297	2,297,903.623	664,543.822
297	298	S 12° 33' 11.9581" W	154.06	298	2,297,753.246	664,510.337
298	299	S 75° 54' 10.6618" E	10.04	299	2,297,750.802	664,520.070
299	300	S 72° 37' 33.7655" E	78.76	300	2,297,727.284	664,595.236
300	301	N 22° 30' 50.1439" E	72.64	301	2,297,794.392	664,623.052
301	302	S 76° 08' 10.0539" E	27.28	302	2,297,787.856	664,649.534
302	303	S 76° 19' 45.8106" E	27.37	303	2,297,781.388	664,676.127
303	304	S 76° 15' 20.1877" E	37.34	304	2,297,772.516	664,712.398
304	305	N 15° 46' 09.1841" E	32.67	305	2,297,803.954	664,721.275
305	306	N 14° 54' 00.8569" E	100.03	306	2,297,900.623	664,746.998
306	307	N 15° 08' 26.2845" E	99.58	307	2,297,996.746	664,773.007

307	308	N 14° 18' 03.2071" E	65.13	308	2,298,059.858	664,789.095
308	309	N 16° 06' 48.2735" E	37.10	309	2,298,095.504	664,799.392
309	310	N 15° 53' 16.6599" E	31.56	310	2,298,125.854	664,808.031
310	311	N 16° 08' 55.1516" E	24.40	311	2,298,149.293	664,814.818
311	312	N 11° 24' 24.5505" E	32.63	312	2,298,181.279	664,821.271
312	313	S 86° 24' 20.0270" E	0.90	313	2,298,181.223	664,822.169
313	314	N 15° 05' 14.3948" E	124.09	314	2,298,301.036	664,854.468
314	315	N 14° 56' 03.5192" E	102.83	315	2,298,400.390	664,880.968
315	316	N 14° 58' 17.8313" E	66.21	316	2,298,464.352	664,898.073
316	317	N 15° 31' 44.0293" E	69.71	317	2,298,531.514	664,916.735
317	318	N 14° 42' 45.6934" E	99.55	318	2,298,627.799	664,942.018
318	319	N 14° 59' 00.8749" E	196.64	319	2,298,817.753	664,992.857
319	320	N 14° 57' 47.3842" E	202.30	320	2,299,013.194	665,045.091
320	321	S 86° 49' 43.9881" E	12.19	321	2,299,012.520	665,057.260
321	322	S 82° 54' 43.3763" E	9.14	322	2,299,011.393	665,066.326
322	323	N 88° 06' 15.7941" E	42.72	323	2,299,012.806	665,109.019
323	324	S 84° 14' 10.9630" E	20.10	324	2,299,010.787	665,129.022
324	325	S 86° 01' 28.7612" E	9.48	325	2,299,010.130	665,138.476
325	326	S 84° 04' 34.0453" E	12.11	326	2,299,008.880	665,150.520
326	327	S 85° 12' 43.7460" E	81.72	327	2,299,002.059	665,231.959
327	328	S 89° 29' 30.4910" E	5.50	328	2,299,002.010	665,237.459
328	329	N 77° 45' 46.3001" E	69.75	329	2,299,016.794	665,305.625
329	330	N 79° 24' 35.9405" E	5.83	330	2,299,017.865	665,311.355
330	331	S 79° 20' 40.8804" E	55.71	331	2,299,007.564	665,366.108
331	332	S 83° 58' 57.5751" E	35.15	332	2,299,003.880	665,401.060
332	333	N 89° 38' 02.0320" E	103.29	333	2,299,004.540	665,504.350
333	334	N 88° 41' 05.7762" E	85.40	334	2,299,006.500	665,589.730
334	335	N 34° 06' 09.2052" E	15.41	335	2,299,019.260	665,598.370
335	336	N 40° 27' 36.7516" E	68.04	336	2,299,071.028	665,642.522
336	337	N 40° 27' 36.7516" E	21.77	337	2,299,087.590	665,656.647
337	338	N 40° 27' 36.7516" E	89.81	338	2,299,155.920	665,714.924
338	339	N 35° 52' 07.9293" E	37.81	339	2,299,186.558	665,737.078
339	340	N 32° 05' 19.5860" E	30.92	340	2,299,212.758	665,753.505
340	341	N 35° 10' 14.6110" E	52.80	341	2,299,255.920	665,783.920
341	342	S 38° 26' 37.5749" E	90.29	342	2,299,185.200	665,840.060
342	343	S 12° 27' 15.6207" E	6.56	343	2,299,178.793	665,841.475
343	344	S 11° 18' 55.0244" E	90.72	344	2,299,089.840	665,859.274
344	345	S 37° 53' 18.5252" W	28.98	345	2,299,066.966	665,841.475
345	346	S 10° 49' 41.3473" E	87.98	346	2,298,980.553	665,858.003
346	347	S 74° 54' 55.5327" E	117.19	347	2,298,950.055	665,971.156
347	348	N 26° 48' 43.3845" E	138.11	348	2,299,073.320	666,033.454
348	349	S 60° 39' 14.9172" E	23.34	349	2,299,061.883	666,053.796
349	350	N 86° 16' 13.4664" E	58.61	350	2,299,065.695	666,112.280
350	351	S 03° 03' 15.7054" W	95.44	351	2,298,970.387	666,107.195
351	352	S 78° 41' 43.5448" E	38.90	352	2,298,962.763	666,145.336
352	353	S 20° 24' 14.2990" W	105.76	353	2,298,863.643	666,108.466
353	354	S 64° 39' 52.5486" E	80.18	354	2,298,829.332	666,180.935
354	355	N 13° 23' 55.6148" E	109.73	355	2,298,936.077	666,206.363
355	356	N 10° 53' 26.5013" W	100.94	356	2,299,035.196	666,187.292
356	357	N 02° 58' 30.6229" W	97.98	357	2,299,133.045	666,182.206
357	358	N 36° 21' 38.7002" E	1.66	358	2,299,134.383	666,183.191
358	359	N 88° 28' 06.9503" E	1.82	359	2,299,134.432	666,185.007
359	360	N 36° 53' 46.5477" E	81.18	360	2,299,199.353	666,233.745
360	361	N 12° 05' 53.0688" W	37.64	361	2,299,236.161	666,225.855
361	362	N 77° 48' 42.1265" E	33.99	362	2,299,243.338	666,259.079
362	363	N 06° 31' 01.1842" W	60.70	363	2,299,303.648	666,252.190
363	364	N 04° 29' 47.3497" W	30.23	364	2,299,333.781	666,249.820
364	365	N 29° 29' 18.7226" W	0.09	365	2,299,333.861	666,249.775

365	366	S 86° 45' 20.3379" E	45.47	366	2,299,331.288	666,295.173
366	367	S 03° 03' 56.8534" E	3.36	367	2,299,327.929	666,295.353
367	368	S 60° 36' 38.0695" E	55.40	368	2,299,300.743	666,343.622
368	369	N 12° 03' 02.5139" E	103.00	369	2,299,401.470	666,365.125
369	370	N 46° 59' 34.8027" E	71.38	370	2,299,450.156	666,417.322
370	371	S 80° 18' 49.6410" E	35.38	371	2,299,444.204	666,452.194
371	372	S 18° 15' 59.8565" E	19.26	372	2,299,425.917	666,458.230
372	373	S 02° 43' 15.6873" W	8.32	373	2,299,417.604	666,457.835
373	374	S 11° 38' 13.5702" E	34.83	374	2,299,383.487	666,464.861
374	375	S 88° 40' 31.4082" E	12.31	375	2,299,383.202	666,477.171
375	376	S 11° 57' 39.1822" E	60.20	376	2,299,324.305	666,489.648
376	377	S 13° 40' 54.3275" W	12.85	377	2,299,311.823	666,486.610
377	378	S 15° 50' 51.6957" W	21.20	378	2,299,291.430	666,480.821
378	379	S 19° 54' 56.7576" W	17.36	379	2,299,275.108	666,474.907
379	380	S 20° 21' 47.6839" W	25.54	380	2,299,251.166	666,466.021
380	381	S 21° 12' 26.5179" W	18.08	381	2,299,234.308	666,459.479
381	382	S 28° 16' 23.2332" W	15.95	382	2,299,220.261	666,451.924
382	383	N 83° 58' 41.1378" W	9.05	383	2,299,221.211	666,442.919
383	384	S 00° 08' 24.6702" W	27.23	384	2,299,193.980	666,442.853
384	385	S 00° 51' 46.4496" E	9.62	385	2,299,184.364	666,442.997
385	386	S 01° 18' 15.3832" E	11.56	386	2,299,172.805	666,443.261
386	387	N 88° 58' 34.9641" E	140.59	387	2,299,175.317	666,583.832
387	388	N 10° 30' 30.3619" E	17.57	388	2,299,192.593	666,587.036
388	389	N 01° 40' 53.2236" E	21.44	389	2,299,214.027	666,587.665
389	390	N 01° 52' 07.5165" E	22.62	390	2,299,236.637	666,588.403
390	391	N 40° 55' 42.3288" E	11.43	391	2,299,245.270	666,595.889
391	392	N 85° 48' 19.2901" E	1.36	392	2,299,245.369	666,597.243
392	393	S 25° 32' 46.6851" W	1.71	393	2,299,246.907	666,597.9783
393	394	S 84° 57' 12.4361" E	39.31	394	2,299,243.450	666,637.131
394	395	S 03° 16' 14.1786" W	127.80	395	2,299,115.860	666,629.840
395	396	S 01° 37' 38.6346" W	71.63	396	2,299,044.263	666,627.806
396	397	S 01° 37' 38.6346" W	295.63	397	2,298,748.750	666,619.410
397	398	S 81° 53' 05.8667" E	137.89	398	2,298,729.285	666,755.924
398	399	S 06° 14' 41.7249" W	232.73	399	2,298,497.939	666,730.608
399	400	S 63° 26' 45.9650" E	48.27	400	2,298,476.361	666,773.786
400	401	N 76° 34' 49.7293" E	40.29	401	2,298,485.712	666,812.980
401	39	S 45° 59' 53.5795" E	22.10	39	2,298,470.358	666,828.879
CENTRO DE CURVA				402	2,298,543.045	666,883.712
DELTA= 13° 56' 36.1547"			LONG. CURVA = 22.16			
RADIO = 91.05			SUB. TAN. = 11.13			

Con lo anterior se concluye la descripción de los documentos que constan en el sumario. De conformidad con lo anteriormente expuesto es necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento en Pleno es competente para conocer y resolver del asunto que hoy se trata en este dictamen por indicaciones del artículo 37 en sus fracciones II, V y VIII, y 38 en su fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ya que es una obligación de los ayuntamientos aprobar y aplicar circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, cuidando de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como expedir y aplicar la normatividad relativa a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas

residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales de la materia, así como celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, así como celebrar contratos de asociación pública-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

2.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.- Por su parte, la Comisión de Agua y Alcantarillado y la Comisión de Gobernación son competentes para proponer al Pleno del Ayuntamiento la solución al problema planteado en este dictamen acorde a lo señalado por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 30 fracción I, II y V; 44 fracciones I y XIV, 45 fracciones I a la V y 58 fracciones I, II y XV, todos éstos últimos del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, habida cuenta que ambas comisiones forman parte del total de las que el Ayuntamiento de Zapopan cuenta para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer y para lo cual el Pleno funciona por vía de comisiones, máxime que son parte de sus objetivos generales el estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Pleno los dictámenes relativos a acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar en relación a los asuntos turnados a esas comisiones, además de proponer al Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público de la competencia de las comisiones, sometiendo a consideración del Pleno los dictámenes relativos a disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdos o medidas a emprender tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, especialmente aquellas que se señalan como atribuciones de cada comisión, dictaminando lo conducente en relación a estudios, programas y acciones tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del Municipio, manteniéndose informada y comunicando lo conducente al Ayuntamiento, con relación a la operación y programas de trabajo de los servicios públicos que proporciona el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, vigilando la operación y desempeño de los servicios públicos en cuestión, en cuanto se desempeñen directamente por el Ayuntamiento a través de las dependencias municipales correspondientes, sin dejar de tomar en cuenta que son parte de sus obligaciones y atribuciones el vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política Federal, la del Estado de Jalisco y las leyes y reglamentos de aplicación municipal en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, cuidando y vigilando la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento así como estudiar la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios o el ejercicio de funciones públicas con otros municipios.

3.- PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 y 41 párrafo 2 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria por disposición de lo señalado en el artículo 2, párrafo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, además de lo dispuesto por los numerales 52 y 53 de la norma procesal administrativa mencionada, la personería jurídica con la que comparece el Licenciado Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada Suministradora de Agua Potable de Occidente S. A. de C. V., así como la existencia de esta sociedad mercantil, ha quedado demostrada en el procedimiento en que nos encontramos mediante escritura pública 4,669 de fecha 11 de diciembre del 2009, pasada ante la fe del Lic. Juan José Zepeda Rangel, Notario Público Número 3 del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el cual se hace constar la

constitución de una Sociedad Mercantil, bajo la denominación “Suministradora de Agua Potable de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable”, en la cual se designa como Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio precisamente al compareciente, Licenciado Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, instrumento público al cual se le da el valor de prueba plena conforme a lo dispuesto por el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación, como ya se dijo, supletoria por orden del artículo 2, párrafo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

4.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- Que para efecto de atender las solicitudes primigenia y posteriores planteadas por el Licenciado Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, en su carácter de representante legal de “Suministradora de Agua Potable de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable”, relacionadas con la autorización para que su representada otorgue el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento Sendas Residencial, se señala, en forma significativa y trascendental como fundamentación legal básica aplicable, sin menospreciar en lo mínimo el resto de los contenidos de la totalidad de leyes, decretos, normas y reglamentos de los tres niveles de gobierno aplicables al caso, el siguiente marco legal:

4.1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² que nos indica en sus artículos 8, 27 y 115 que:

Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Del párrafo segundo al párrafo cuarto: ...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (sic) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional,

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica del Congreso de la Unión.* <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

De la **a)** a la **e)** ...

...

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De la **b)** a la **i).-** ...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

De la fracción **IV** a la **X.-** ...

4.2.- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco³, nos ordena que:

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

³ Constitución Política del Estado de Jalisco. Versión electrónica del Congreso del Estado de Jalisco. <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>.

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

De la fracción II a la X.- ...

Artículo 83.- Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les corresponden, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. a la II.- ...

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

Artículo 89.- ...

...

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

4.3.- A su vez, la Ley de Aguas Nacionales⁴, dice:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Fracciones I a la II.- ...

L.- “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado”: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

Fracciones LI a la LXVI.- ...

ARTÍCULO 22. Párrafos primero y segundo.- ...

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a “la Comisión” el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

⁴ Ley de Aguas Nacionales. Versión electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lan.htm>.

Párrafos tercero al séptimo.- ...

ARTÍCULO 29 BIS 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

I al III.- ...

VI. Caducidad parcial o total declarada por “la Autoridad del Agua” cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y sus reglamentos.

Esta declaración se tomará considerando en forma conjunta el pago de derechos que realice el usuario en los términos de la Ley Federal de Derechos y la determinación presuntiva de los volúmenes aprovechados.

No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:

1. La falta de uso total o parcial del volumen de agua concesionada o asignada, obedezca a caso fortuito o fuerza mayor;

Apartados 2 al 6.- ...

Fraciones VIII al IX.- ...

4.4.- En su momento, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales⁵, advierte en sus artículos 1 y 82 que:

ARTICULO 10.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales. Cuando en el mismo se expresen los vocablos “Ley”, “Reglamento”, “La Comisión” y “Registro”, se entenderá que se refiere a la Ley de Aguas Nacionales, al presente Reglamento, a la Comisión Nacional del Agua y al Registro Público de Derechos de Agua, respectivamente.

ARTÍCULO 47.- Para efectos de la fracción III del artículo 27 de la “Ley”, cuando durante tres años consecutivos se utilice solamente una parte del volumen de agua, caducará la concesión o asignación respecto al volumen que no hubiere sido aprovechado.

Antes del vencimiento del plazo de tres años, los titulares podrán disponer o transmitir en los términos de la “Ley” y del presente “Reglamento”, en forma temporal o definitiva, parcial o total, los volúmenes de agua no utilizados que resulten.

...

De la I a la V.- ...

...

...

⁵ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Versión electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAN.pdf.

ARTICULO 82.- “La Comisión” podrá otorgar:

I.- La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

II.- La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y

III.- La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida “La Comisión” se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal.

4.5.- Armónicamente, la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios⁶, en lo que a este dictamen concierne, señala en los siguientes artículos que:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

El objeto de la presente Ley es:

De la fracción **I** a la **III.-** ...

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Artículo 3. Se declara de utilidad pública:

I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

II. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

III.- La adquisición y el aprovechamiento de las obras hídricas de propiedad privada, cuando se requieran para la

⁶ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios. Versión electrónica del Congreso del Estado de Jalisco. <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

eficiente prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, establecido o por establecerse;

IV.- La captación, regularización, potabilización, desalación, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de las aguas; así como el tratamiento de las aguas residuales que se localicen dentro de los Municipios del Estado y que no sean de jurisdicción federal; así como la reutilización de las mismas;

V.- El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y la reutilización de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VI.- La adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reutilización de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección; y

VII.- La formación, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 4. En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, el Gobernador del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial o la limitación de derechos de dominio de obras hídricas particulares, sujetándose a las leyes sobre la materia.

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos están facultados para:

I. Administrar en forma directa estos servicios de conformidad a lo previsto en el artículo 51 de este cuerpo normativo;

II. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales y en su caso, fijar las bases para la integración y operación de la Comisión Tarifaria, de conformidad a las previsiones que para tales efectos se establezcan en los instrumentos de su creación;

III. Celebrar convenios con el Estado en los términos previstos en el artículo 47 de la presente Ley;

Los ayuntamientos serán corresponsables con los organismos operadores en:

a) La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;

-
- b) La vigilancia del tratamiento de sus aguas residuales,
 - c) La reutilización y recirculación de las aguas servidas;
 - d) Las condiciones particulares de descarga.

Para cumplir con lo anterior, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión, previa solicitud al respecto.

Artículo 49. Los Organismos Operadores Descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece esta Ley, su Reglamento, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación.

Dichos organismos deberán constituirse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos respectivos de conformidad con lo que señale la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 51. Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

II y III.- ...

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

II. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el instrumento de su creación o concesión;

III. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

IV. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

V. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde

técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate.

VI. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren su circunscripción territorial;

VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión a solicitud de su órgano de gobierno o del Ayuntamiento correspondiente;

X. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del organismo operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XI. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de Ley;

XII. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;

XIII. Elaborar a través de la Comisión Tarifaria la propuesta para establecer ó revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley;

XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas a la Comisión tarifaria para su análisis;

XV. Autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria;

XVI. Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales;

XVII. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo;

XVIII. Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda;

XIX. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan;

XX. Proponer al Ayuntamiento, adecuaciones o modificaciones para reformar el reglamento que se indica en el artículo 85 de esta Ley;

XXI. Expedir su reglamento orgánico y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento y organización interna;

XXII. Examinar y aprobar su presupuesto anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan; y

XXIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 76. Los integrantes de los sectores privado y social en los términos de la presente Ley, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes aplicables, así como sus reglamentos, podrán participar de forma individual o colectiva en:

I. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos;

II. El financiamiento de obras, instalaciones y equipamiento para la gestión de los recursos hídricos y para la prestación de servicios de agua rurales y urbanos;

III. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, reutilización y tratamiento de aguas residuales;

IV. La administración, operación y mantenimiento parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la reutilización de éstas; y

V. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los ayuntamientos o sus Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación del sector social y los particulares, en forma directa o mediante asociación con entidades públicas o gubernamentales, sólo podrá realizarse a través de contrato o concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 77. En los contratos y concesiones concedidos por la autoridad competente a particulares para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado o saneamiento, se aplicarán las disposiciones para la elaboración de los proyectos de cuotas o tarifas y su aprobación, establecidas en el artículo 51 de esta Ley.

Los organismos operadores sólo podrán licitar la realización de obras a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, mediante autorización expedida por acuerdo del ayuntamiento respectivo.

Artículo 79. La participación social y privada prevista por esta Ley, deberá garantizar una mayor calidad en el desarrollo de los servicios, mayor protección a las fuentes de suministro y de los cuerpos receptores de las aguas servidas, el cumplimiento de las normas de calidad de los servicios, y la obligación de los concesionarios de participar subsidiariamente en la atención de los restantes servicios de agua del municipio.

Artículo 80. Las obras y demás bienes inherentes a la concesión otorgados para la prestación de los servicios públicos concesionados se reintegrarán al patrimonio del ayuntamiento correspondiente o en su caso a los

organismos descentralizados municipales o intermunicipales, cuando la concesión se extinga por cualquier causa. Salvo disposición en contrario, igual situación sucederá con las obras y bienes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión.

Artículo 81. En caso de escasez de agua que sea originada por negligencia o imprudencia del concesionario, o por daños sanitarios o ecológicos a la sociedad, el Presidente Municipal, por acuerdo con el Secretario y el Síndico, ordenará la medida de seguridad correspondiente a la intervención, aseguramiento o requisa de las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio concesionado a fin de resolver la problemática social, ecológica o sanitaria relacionada con éste, y garantizar la prestación del servicio de manera uniforme, regular o continua.

En el acuerdo deberán señalarse las autoridades encargadas y las acciones que éstas realizarán para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad, así como los plazos para su ejecución, a fin de que, una vez cumplidas aquéllas, se ordene el levantamiento de la medida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Los plazos para la realización de las acciones señaladas en el acuerdo que impone la medida de seguridad podrán ser de hasta treinta días naturales, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las autoridades mencionadas en el párrafo anterior.

En los títulos de concesión podrán establecerse medidas de seguridad y procedimientos para su implementación, adicionales a las contempladas por éste artículo.

Artículo 83. Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes:

I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;

II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;

III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;

IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;

V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado;

VI. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio;

VII. La determinación, emisión y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes; y

VIII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

Los Municipios y organismos operadores de los servicios se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades

vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

Artículo 84. Serán principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

- I. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y
- II. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.

Artículo 85. El Gobernador del Estado, o éste a través de la Comisión Estatal, formulará y publicará las normas oficiales estatales en materia de infraestructura y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuáles tendrán como objeto:

- I. Garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible;
- II. Asegurar objetivos colectivos de salud pública y preservación del medio ambiente;
- III. Asegurar la generación de información técnica y administrativa que garantice la confiabilidad en la determinación de costos de los servicios;
- IV. Dimensionar y limitar la participación de los sectores, garantizando igualdad de condiciones para organismos operadores públicos y privados, estableciendo bases claras y orientando las resoluciones hacia soluciones de largo plazo que beneficien a los usuarios; y
- V. Para el riego de áreas verdes públicas.

Artículo 86. Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y

VI. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 87. Los ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores, informarán a la Comisión respecto de sus programas de inversión y desarrollo de los servicios municipales de agua y saneamiento acerca de los siguientes aspectos:

I. Coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales;

II. Eficiencias generales del sistema municipal conforme a las metodologías que al efecto establezca el reglamento de la presente Ley;

III. Catálogo vigente de tarifas por los servicios;

IV. Programa de inversiones, de corto, mediano y largo plazo;

V. Asignaciones de agua a favor del municipio por parte de la autoridad competente en términos de Ley;

VI. Fuentes de abastecimiento de agua, sus condiciones de uso, calidad, y desarrollo potencial de las mismas;

VII. Condiciones de la distribución y colecta de aguas en cuanto a volumen y calidad; y

VIII. Así como cualquier otra información que se estime pertinente para su integración en el Sistema Estatal de Información del Agua.

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarias derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

Artículo 89. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Artículo 90. Los usuarios de los servicios objeto de esta Ley, tienen los siguientes derechos:

I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;

II. Recibir los avisos de cobro y reclamar los errores que contengan tales avisos;

III. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala esta ley y su reglamento;

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;

V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente.

Artículo 91. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el municipio o su organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de esta Ley, su reglamento y los reglamentos municipales correspondientes. El contrato deberá contener cuando menos:

I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;

II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;

III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;

IV. Los derechos y obligaciones del usuario;

V. El período de vigencia;

VI. Las características de la prestación del servicio público;

VII. Tipo de servicio que se contrata;

VIII. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente Ley y su reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;

IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en esta Ley; y

X. Las infracciones y sanciones de las partes.

Artículo 92. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los Organismos Operadores, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, el carácter de créditos fiscales,

para cuya recuperación los funcionarios encargados de las Haciendas municipales o los servidores públicos que determine cada municipio y la Secretaría de Finanzas del Estado, en el caso de que los servicios sean prestados por el Estado, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte apropiado.

Artículo 93. Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o el organismo operador. En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el municipio o su organismo operador, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

Artículo 94. En los términos de la Ley y su reglamento, las autoridades competentes y los organismos operadores de conformidad con su Reglamento, tendrán las facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento o solicitantes de los mismos, sujetándose dicho procedimiento a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre y cuando se presuman usos excesivos o inadecuados por parte del usuario.

Artículo 95. El sistema de cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deberán propiciar:

I. La sostenibilidad de los servicios públicos;

II. La adecuación de la demanda de los servicios a los requerimientos suficientes para satisfacer las necesidades vitales y sanitarias;

III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos de agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, considerando su capacidad de pago;

IV. Una mayor capacidad de los municipios para la prestación de los servicios públicos y el crecimiento de la oferta; y

V. La orientación y planeación del desarrollo urbano e industrial.

En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educativos o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar y construir la red o instalación domiciliaria o privada para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

Las inversiones de conservación, mejoramiento o crecimiento de la infraestructura y equipamiento hidráulicos serán recuperables a través de contribuciones de mejoras u otro mecanismo que establezca la Ley, con base en los beneficios específicos que generan a los titulares de los predios y fincas, al proveer o incrementar los servicios públicos necesarios para su utilización.

Artículo 96. El servicio de agua potable en el Estado será medido y los volúmenes de consumo, cuotas y cargos,

se determinarán de conformidad las siguientes disposiciones:

I. Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público, los cuales estarán regulados en los reglamentos municipales y en el Reglamento de esta Ley;

II. Los condominios, de acuerdo con las características técnicas de sus redes o instalaciones, instalarán:

a) Aparatos de macro medición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, se dividirá el volumen total entre el número usuarios o áreas privativas; o

b) Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura directa o remota del volumen de agua recibido y sus usos específicos; y

c) De acuerdo al diseño de la red o instalación domiciliaria o privada se establecerá el uso específico para aplicar la cuota o tarifa correspondiente;

III. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las cuotas y tarifas autorizadas, las cuales cumplirán con lo establecido en el artículo anterior; y

IV. Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por falta del medidor o por la destrucción total o parcial del mismo no imputables al Ayuntamiento o al organismo operador, los cargos se determinarán con base en los elementos objetivos de que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente, aplicando la cuota o tarifa que corresponda. En cualquier otro caso diverso de los señalados en esta fracción, no podrán imponerse cargos presuntivos al usuario y sólo podrá comenzarse a medir el consumo a partir del momento cuando se realice la instalación de un nuevo aparato de medición.

Artículo 97. Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales comprenderán:

I. Expedición de certificados de factibilidad;

II. La incorporación al sistema;

III. El incremento en la demanda de servicios;

IV. La instalación de tomas domiciliarias;

V. Instalación de toma o descarga provisional;

VI. Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;

VII. Reposición de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;

VIII. Conexión al servicio de agua;

IX. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;

XIII. Instalación de medidor;

XIV. Uso habitacional;

XV. Uso comercial;

XVI. Uso Mixto Habitacional/Comercial;

XVII. Uso Industrial;

XVIII. Uso de Servicios en Instituciones Públicas;

XIX. Uso en Servicios de hotelería;

XX. Servicios de Alcantarillado de aguas pluviales;

XXI. Servicios de Alcantarillado para uso habitacional;

XXII. Servicios de Tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

XXIII. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;

XXIV. Servicios de Tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;

XXV. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;

XXVI. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas; y

XXVII. Los demás que se establezcan en los reglamentos municipales o los reglamentos de los Organismos Operadores Estatales, incluyendo usos específicos y con características propias en la región o municipio, en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno y demás normatividad que para tales efectos resulte aplicable.

Artículo 98. El procedimiento para la determinación o actualización de las cuotas y tarifas se integrará con:

I. La elaboración del proyecto de cuotas o tarifas corresponderá a los organismos operadores estatales, municipales, o a los ayuntamientos, según sea el caso.

II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios será por las instancias establecidas en el artículo 51 de la presente Ley.

Una vez aprobadas las cuotas y tarifas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.

Artículo 99. Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua comprenderán:

I. La instalación de tomas domiciliarias;

II. Conexión del servicio de agua;

III. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

IV. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

V. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Instalación de medidor;

VII. Uso habitacional;

VIII. Uso comercial;

IX. Uso industrial;

X. Uso de servicios en instituciones públicas;

XI. Uso en servicios de hotelería;

XII. Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;

XIII. Servicios de alcantarillado para uso habitacional;

XIV. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

XV. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;

XVI. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;

XVII. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas; y

XVIII. Los demás que se establezcan en los reglamentos municipales, incluyendo usos específicos y con características propias en la región o municipio, las leyes de ingresos respectivas y en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno.

En el caso de los organismos operadores descentralizados intermunicipales, los ayuntamientos respectivos deberán de coordinarse para que sus leyes de ingresos se unifiquen en la parte correspondiente a las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento. El Congreso del Estado deberá tomar en cuenta dicha unificación en los decretos respectivos.

Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Negar la contratación y prestación de los servicios sin causa justificada;

II. Aplicar cuotas y tarifas que excedan las resultantes de la aplicación de los mecanismos a que se refiere la Ley;

III. No cumplir con las condiciones establecidas en los acuerdos de creación de los Organismos Operadores municipales o intermunicipales, en el título de concesión o en el convenio celebrado entre el municipio y la Comisión;

IV. No cumplir con los dispositivos de seguridad y señalamientos cuando se efectúen reparaciones a la infraestructura hidráulica y sanitaria;

V. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios públicos de agua sin causa justificada;

VI. No cumplir con las normas de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios;

VII. Utilizar los ingresos para fines diferentes a los lineamientos que establece la fracción III del artículo 52 de esta Ley;

VIII. Dejar de proporcionar los servicios públicos a que se refiere la fracción VI del artículo 52 de esta Ley, en contravención a lo señalado por la misma;

IX. Negar al personal acreditado de la Comisión, las facilidades para desempeñar sus actividades que se desprenden de esta Ley, así como de aquella normatividad que sea aplicable;

X. Dejar de rendir los informes a que hacen mención las fracciones XV y XVI del artículo 52 de esta Ley;

XI. Obstruir la fiscalización a los organismos de revisión competentes, en términos de lo que dispone esta Ley, así como de aquella normatividad que sea aplicable;

XII. En los casos de negligencia o falta de previsión que provoquen la escasez de agua, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el propio título de concesión, sin perjuicio de aquellas que establezca la normatividad aplicable;

XIII. Impedir la participación de los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de esta Ley;

XIV. Negar la expedición de la acreditación a que se refiere el artículo 65 de la Ley injustificadamente;

XV. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley, dentro del ámbito al Sistema Financiero Estatal del Agua;

XVI. No incluir las previsiones de la programación hídrica estatal en los diferentes instrumentos de ordenación urbana, territorial, ecológica y de centros de población urbana y rural, en términos del artículo 19 de esta Ley;

XVII. No informar de los avances y compromisos establecidos a las dependencias y personas del Sistema Estatal del Agua, en términos de la fracción IX del artículo 23 de esta Ley;

XVIII. Obstaculizar y negar la información, contraviniendo lo dispuesto en esta Ley, así como en la normatividad federal y estatal en materia de derecho a la información y transparencia;

XIX. Impedir la instalación de los servicios públicos;

XX. Construir y operar sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente; y

XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente.

Artículo 103. Se sancionará con:

I. Multa por el equivalente de entre cincuenta hasta cien días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, VIII, X, XVII y XIX del artículo 102 de esta Ley;

II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII y XIII del artículo 102 de esta Ley;

III. Multa por el equivalente de entre doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, V, VII, XIV, XVI y XVIII del artículo 102 de esta Ley;

IV. Multa por el equivalente de entre quinientos hasta mil días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XV, XX y XXI del artículo 102 de esta Ley; y

V. Suspensión o cancelación del título de concesión, en tratándose de las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, XX y XXI del artículo 102 de esta Ley, además de la multa que corresponda.

Artículo 104. Las sanciones referidas en el artículo anterior serán aplicadas sin que ello implique exclusión de otras sanciones que puedan imponerse conforme a otras leyes y reglamentos.

Artículo 105. Los ayuntamientos serán la autoridad competente para iniciar el procedimiento sancionador por infracciones a esta Ley e impondrán y ejecutarán las sanciones respectivas en el ámbito de su competencia.

La Comisión Estatal será la autoridad competente para supervisar, tratándose de materias de su competencia conforme a esta Ley. Asimismo, podrá ejercer las facultades que le deleguen las autoridades federales, incluyendo las relacionadas con los procedimientos sancionadores.

Las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, así como las derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación, el Estado y en su caso los municipios, serán ejercidas por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

Artículo 106. Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé esta Ley, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, así como por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 107. Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a la Ley y su Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en las leyes de la materia, así como en Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.6.- Por su parte, en la Ley General de Salud⁷, se lee:

Artículo 121.- Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.

4.7.- La posición antes señalada del legislador federal es apoyada por el legislador de Jalisco, al observar en la Ley de Salud del Estado de Jalisco⁸ que:

Artículo 33. Los organismos, entidades y las personas que intervengan en el abastecimiento de agua, no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones legales aplicables.

⁷ Ley General de Salud. Versión electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>.

⁸ Ley de Salud del Estado de Jalisco. Versión electrónica del Congreso de Jalisco. <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

Además, en la misma norma estatal en análisis, encontramos que el legislador jalisciense advierte que:

Artículo 172. Los proyectos de abastecimiento de agua potable y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Secretaría de Salud Jalisco para el análisis de la calidad de las aguas potables que se proporcionan a la población y así como el análisis de las aguas residuales que se llegaran a descargar en la etapa de su disposición final.

4.8.- En su oportunidad, el Código Urbano para el Estado de Jalisco⁹, ordena que:

Artículo 208. Las acciones, programación, promoción, financiamiento, ejecución y operación de las obras de infraestructura y equipamiento, se distribuirán de acuerdo con a su cobertura o nivel conforme a los siguientes criterios:

I. Las acciones relativas a la infraestructura y el equipamiento de nivel estatal y regional, corresponden en su coordinación al Gobierno del Estado;

II. Las acciones relativas a la infraestructura y el equipamiento de nivel metropolitano, corresponden en su coordinación a la Instancia de Coordinación que corresponda;

III. Las acciones relativas a la infraestructura y el equipamiento para administrar los servicios públicos básicos en los centros de población, corresponden a los Ayuntamientos;

IV. Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en predios donde se realicen acciones de crecimiento, corresponden a los titulares de los inmuebles o urbanizadores; y

V. Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de conservación o mejoramiento, corresponden a la autoridad competente y en su caso, a los titulares y habitantes de los predios o fincas, así como en su caso a los urbanizadores.

Artículo 209. Las entidades públicas y privadas podrán promover ante el Gobierno Estatal, las Instancias de Coordinación y los Ayuntamientos, la programación y ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de los centros de población, mediante la presentación de estudios y propuestas, que podrá incluir la elaboración de proyectos de planes de desarrollo urbano.

Artículo 210. El emplazamiento de redes e instalaciones de infraestructura básica, incluyendo sus derechos de paso y franjas de protección; los centros de readaptación social y cualquier equipamiento carácter regional, cuando impliquen la determinación de áreas de restricción, requerirán la elaboración de un plan de desarrollo urbano, aun cuando no esté localizado en el área de aplicación de un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 211. Al Ayuntamiento que expida el plan o programa donde se autorice la determinación de reservas, le corresponderá promover, regular, controlar y exigir el desarrollo de las obras de infraestructura básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística.

⁹ Código Urbano para el Estado de Jalisco. Versión electrónica del Congreso de Jalisco. <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

Artículo 212. Toda acción urbana que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana, así como aquellas acciones urbanísticas mayores y menores y demás conjuntos urbanos que por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea que presenten impactos significativos de alcance zonal urbano o regional, deberán contemplar por lo menos:

I. En vías públicas, los requerimientos necesarios para satisfacer la movilidad de la zona; en su caso, los espacios necesarios para alojar vialidades, paraderos, estaciones, carriles exclusivos para transporte público, andadores peatonales, ciclo rutas o puentes peatonales u otras, así como los necesarios para conformar e integrarse con las redes ya existentes o en proyecto para el resto del centro de población. Para tales fines deberán sujetarse a las especificaciones que consignen los programas de desarrollo urbano y en ningún caso podrán tener un ancho menor que las vías públicas adyacentes de las cuales constituyan prolongación;

II. El drenaje y alcantarillado, así como la construcción y operación de una planta o sistema de tratamiento de aguas residuales y manejo de aguas pluviales, para la recarga de mantos acuíferos, acorde con la cantidad y tipos de descargas que esta acción urbanística o conjunto urbano genere, o la aportación económica correspondiente, cuando esté prevista la construcción de sistemas de tratamiento, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en materia ambiental;

III. Para el consumo y ahorro del agua, en las construcciones o edificaciones, se deberá contar con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, acorde a las características de la edificación, así como sistemas para el uso sustentable del agua; y

IV. Las garantías para asegurar el adecuado funcionamiento, operación o mantenimiento de las redes de infraestructura, hasta en tanto no se de la municipalización de las obras.

Artículo 213. Las obras de infraestructura básica las promoverá el ayuntamiento de manera directa, o podrá transferirlas a quienes realicen la acción urbanística, conforme a los sistemas que se definen en el Capítulo VIII, Título Noveno del presente ordenamiento.

4.9.- A su vez, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco¹⁰, observa que:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

De la **III** a la **XIV**.- ...

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

¹⁰ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Versión electrónica del Congreso del Estado de Jalisco. <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

De la II a la III.- ...

...

Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

Artículo 103. bis. Está prohibido otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos municipales a:

I. Integrantes del Ayuntamiento;

II. Servidores públicos municipales;

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales en segundo grado y los parientes por afinidad, los señalados en las fracciones I y II de este artículo;

IV. Las personas jurídicas privadas en las que los señalados en las fracciones I, II y III, de forma individual o conjunta, tengan más del cincuenta por ciento de las acciones o su equivalente.

Artículo 104. Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;

II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

Artículo 108. En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;

II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;

III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;

IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;

V. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;

VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;

VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público;

VIII. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;

IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y

X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 109. Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Artículo 110. Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo

al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Artículo 111. Las concesiones de bienes y servicios públicos municipales se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.

Artículo 112. Los Ayuntamientos pueden revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y
- V. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 113. Las concesiones caducan:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y
- III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijan para que tenga vigencia la concesión.

Artículo 115. Procede rescatar los bienes y servicios públicos municipales concesionados por causas de utilidad o interés público, mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hecha por el Ayuntamiento, hace que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria.

Artículo 119. El Congreso del Estado debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados a través de las leyes de ingresos correspondientes.

Si para el primero de enero de cada año, no se ha hecho la publicación de precios o tarifas, se debe proceder de la siguiente forma:

I. Si al servicio no se le ha fijado precio o tarifa, continuará proporcionándose la prestación del mismo, al precio que se hubiese venido cobrando hasta la publicación de la lista que los contenga o a la fecha que en la misma se señale; y

II. Si ya han venido operando bajo precio o tarifa, éstos se prorrogarán por el tiempo que duren, sin entrar en vigor los nuevos.

4.10.- Finalmente, el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco,¹¹ nos ordena que:

Artículo 2º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que establecen los artículos 48, 49, y los Títulos Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

De la **I** a la **III.-** ...

IV.- Concesión: Acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas

De la **V** a la **XII.-** ...

XIII.- Servicios Concesionados: Al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

De la **XIV** a la **XV.-** ...

Artículo 8º. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento, tales como:

¹¹ Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco. Versión electrónica del Municipio de Zapopan, Jalisco.
http://portal.zapopan.gob.mx/leyes/Nuevos/Reglamentos/Reglamento_del_Servicio_de_Agua_Potable.pdf

Organismo Operador. Entidad pública o privada, municipal o intermunicipal, descentralizada o desconcentrada, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por la Ley; y

Consejos Locales del Agua. Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley.

4.11.- En forma alternativa, encontramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de sus Tribunales Colegiados de Circuito, se ha pronunciado en uno de los vértices del tema que ahora se trata de la siguiente forma:

CONCESIÓN PARA USO PÚBLICO URBANO DE AGUAS NACIONALES A LOS MUNICIPIOS, LOS ESTADOS O AL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO QUE LA AUTORIDAD, ANTES DE OTORGARLA, LLAME A COMPARECER A UN TERCERO POSIBLEMENTE AFECTADO CON ESA DETERMINACIÓN, PARA CONSIDERAR QUE SE RESPETA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, ATENTO AL ORDEN DE PRELACIÓN QUE EN FAVOR DE DICHS NIVELES DE GOBIERNO PREVÉ EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA MATERIA. El artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales establece que las concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se otorgarán después de considerar a las partes involucradas. Por su parte, el precepto 22 del mencionado ordenamiento dispone que para el trámite de títulos de concesión se requiere que los Municipios, los Estados y el Distrito Federal respeten las reservas y derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, pero establece un orden de prelación de los usos del agua en favor de aquéllos, y otorga preferencia a los usos doméstico y público urbano sobre cualquier otro. Así, de las señaladas disposiciones se advierte que en todo trámite que culmine con una resolución vinculada con las referidas concesiones y asignaciones, debe respetarse el derecho de los terceros involucrados; sin embargo, tratándose de una concesión para uso público urbano de aguas nacionales a los Municipios, los Estados o al Distrito Federal, es innecesario que la autoridad, antes de otorgarla, llame a comparecer a un tercero posiblemente afectado con esa determinación, para considerar que se respeta su garantía de audiencia, atento al indicado orden de prelación en favor de dichos niveles de gobierno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Tesis: XVII.1º.P.A.45 A.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época (162190 7 de 64).

Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 1053.

Tribunales Colegiados de Circuito.

Amparo en revisión 241/2010. Jorge Doroteo Zapata García. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

4.12.- Cabe señalar que, para la resolución de este asunto, las comisiones dictaminadoras se basan en la utilización de los reglamentos municipales que a su vez se fundamentan para su aplicación en el principio de competencia municipal previsto por la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que el principio de jerarquía de leyes federales o estatales sobre las municipales no aplica en el caso que hoy se trata, ya que es la Suprema Ley la que atribuye la potestad al municipio de emitir la regulación sobre distintos campos materiales a entes u órganos de gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo su protección.

En ese sentido, se invocan para hacerlos efectivos y aplicables al presente dictamen las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO). La validez de los reglamentos municipales previstos en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no deriva de las normas estatales (ni de las federales) sino directa y exclusivamente de la propia Ley Suprema. La articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia. Así, cualquier conflicto entre normas pertenecientes a estos tres órdenes debe ser, en los ámbitos relevantes, solucionados exclusivamente a la luz del parámetro constitucional que opera la respectiva atribución y delimitación competencial. Si la relación entre normas estatales y municipales no pudiera en algún punto o ámbito material describirse sobre la base del principio de competencia –en contraposición al de jerarquía- la afirmación de que existe un “orden jurídico municipal” independiente y separado del orden estatal y del federal, no tendría cabida, pues ningún sentido tendría afirmar que los municipios son, en el contexto constitucional actual, “órganos de gobierno”, o afirmar que la fracción II del artículo 115 referido contempla “reglamentos” que, lejos de ser asimilables a los reglamentos tradicionales de detalle de normas, están llamados a la expansión normativa y a la innovación, sirviendo –dentro del respeto a las bases generales establecidas por las Legislaturas, de contenido constitucionalmente acotado- para regular con autonomía aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias, y para adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 294.

Tesis P./J. 44/2011 (9a.).

Registro de Tesis: 160810.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso aprobó con el número 44/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

REGLAMENTOS MUNICIPALES DE SERVICIOS PÚBLICOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA. El principio que rige las relaciones entre los reglamentos municipales y las leyes en materia municipal, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de competencia y no el de jerarquía. Ello implica que los reglamentos municipales sobre servicios públicos –al igual que, como se subrayó al resolver la controversia 146/2006, sucede también con los reglamentos sobre organización municipal-, no derivan su validez de las normas estatales (ni de las federales) sino que la validez de ambos tipos de normas procede directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la interpretación de las fracciones II y III del artículo 115 Constitucional, cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas Estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal, porque se trata de un esquema en cuyo contexto un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino que cada uno tiene las atribuciones que le han sido constitucionalmente conferidas. Esto es, la Constitución, en el ámbito referido, atribuye la potestad de emitir la

regulación sobre los distintos campos materiales a entes u órganos de gobierno distintos, horizontalmente dispuestos bajo su protección.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 301.

Tesis P/J. 43/2011 (9a.).

Registro de Tesis: 160766.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso aprobó con el número 43/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

NOTA: La ejecutoria relativa a la controversia constitucional 146/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 815.

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo –adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anula la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), Constitucional, esto es, las encargadas de sentar “las bases generales de la administración pública municipal”, comprenden esencialmente aquéllas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 302.

Tesis P./J. 45/2011 (9a.).
Registro de Tesis: 160764.

Controversia Constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso aprobó con el número 43/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

REGLAMENTOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA. La relación entre normas estatales y municipales prevista en la fracción señalada se articula sobre la base del principio de competencia y no del de jerarquía, lo que significa que la validez de los reglamentos municipales sobre organización municipal no deriva de las normas estatales (ni federales), sino que la de ambos tipos de normas deriva directa y exclusivamente de la Constitución. Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la noción constitucional de “bases generales de administración pública municipal” cuya extensión, en los casos en que ello resulte litigioso, definirá Suprema Corte de Justicia de la Nación y no la voluntad ilimitada o discrecional de las Legislaturas Estatales al emitir las leyes estatales en materia municipal. Así, mientras que la ordenación de las normas dentro del régimen jurídico municipal se rige por los principios de temporalidad, especialidad y jerarquía, la articulación entre los ordenamientos federal, estatal y municipal, se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia, por lo que cualquier conflicto suscitado debe solucionarse a la luz del parámetro constitucional que otorga la atribución.

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Décima Época.

Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 602.

Tesis P.XXX/2011 (9a.).

Registro de Tesis: 160765.

Controversia Constitucional 146/2006. Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. 1 de abril de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Mariano Azuela Güitrón, Juan N. Silva Meza y Guillermo I. Ortiz Mayagoita. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, del ocho de septiembre en curso aprobó con el número XXX/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

5.- MOTIVACIÓN Y RAZONAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES Y RESOLUCIÓN AL RESPECTO.- Al hacer una interpretación armónica entre la petición primigenia y posteriores del C. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos de Castro, en su carácter de representante legal de “Suministradora de Agua Potable de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable”, los antecedentes del caso y el fundamento legal básico propuesto, encontramos que:

5.1.- Uno de los objetivos de este dictamen es en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Federal, toda vez que el promovente de forma escrita, pacífica y respetuosa, ha ejercido su derecho de petición con relación a que su representada otorgue el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales en el Fraccionamiento Sendas Residencial del Municipio de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual, a su petición y posteriores

escritos aclaratorios y petitorios relacionados con este tema en específico, recae este acuerdo por escrito que es el cumplimiento de parte de la autoridad, H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan y que se hará de su conocimiento en breve término una vez que se hubieren concluido los trámites administrativos necesarios para darle la validez legal necesaria para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de este acuerdo se deriven.

5.2.- En el mismo orden de ideas, para resolver la petición que pretende el promovente, debemos partir del hecho de que las aguas que se localizan dentro de los límites de la República, son propiedad de la Nación;¹² quedando dentro de las funciones municipales, varios servicios públicos entre los que encontramos el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas y lodos residuales, considerando como servicio público todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal¹³ debiendo las autoridades municipales, las cuales se encuentran investidas de personalidad jurídica¹⁴ y sin perjuicio de su competencia constitucional, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales¹⁵, estando facultados los municipios para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia¹⁶, estando autorizados los municipios para otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les corresponden, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración¹⁷, y, como es el caso que ahora tratamos, estando autorizado específicamente el sector privado para participar en forma individual o colectiva en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos; el financiamiento de obras, instalaciones y equipamiento para la gestión de los recursos hídricos y para la prestación de servicios de agua rurales y urbanos; la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, reutilización y tratamiento de aguas residuales; la administración, operación y mantenimiento parcial de los destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como la reutilización de éstas; y las demás actividades que se convengan con la autoridad competente, los ayuntamientos o sus organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias con el limitante de que la participación del sector social y los particulares, en forma directa o mediante asociación con entidades públicas o gubernamentales, solo podrá realizarse a través de contrato o concesión otorgada por la autoridad competente¹⁸, pudiendo ser materia de concesión a particulares el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales¹⁹, debiendo, en su caso, el Ayuntamiento, cumplir con las obligaciones genéricas de las concesiones en general para poder otorgar una concesión en particular²⁰, encontrando que en el presente, no se actualizan las causales de prohibición para concesionar la prestación de un servicio público, habida cuenta que no se ha

¹² Constitución Federal, artículo 27, quinto párrafo.

¹³ Constitución Federal, artículo 115 fracción III, inciso a); Constitución de Jalisco, artículo 79 fracción I; y Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículo 94; Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 44.

¹⁴ Constitución Federal, artículo 115, fracción II, primer párrafo.

¹⁵ Constitución Federal, artículo 115, fracción III, segundo párrafo.

¹⁶ Constitución Federal, artículo 115, fracción II, segundo párrafo.

¹⁷ Constitución de Jalisco, artículo 83 y Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículo 38 fracción II.

¹⁸ Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 76.

¹⁹ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículos 38, fracción II y 103.

²⁰ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículos 103 bis, 104, 107, 108, 109 y 110.

encontrado en el sumario o en los archivos municipales que el peticionario y su socio, Gabriel Emigdio Bravo Galván, sean parte integrante del Ayuntamiento o del Municipio, o que servidores públicos municipales que tengan alguna línea de parentesco por consanguinidad, colateralidad o afinidad ni que algún porcentaje accionario de la empresa representada por el peticionario pertenezca ni a algún integrante del Ayuntamiento ni a algún servidor público del Municipio de Zapopan.

En esas condiciones, encontramos que el peticionario solicita la concesión para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el fraccionamiento Sendas Residencial, para lo cual acredita su personería en los términos de ley,²¹ encontrando en la escritura constitutiva de su representada que tiene como objeto social el de explotar, usar, aprovechar aguas nacionales para proporcionar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a terceros, con las autorizaciones para tales efectos de las autoridades correspondientes para explotar bienes a cargo de la federación así como para realizar la prestación del servicio; estableciendo como uso prioritario de las aguas nacionales concesionadas al público urbano, realizando las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones administrativas, fiscales y de conservación ecológica; obteniendo toda clase de beneficios fiscales y administrativos a que haya lugar como producto de la operación de bienes concesionados, y por así considerarlo necesario, realizar la transmisión temporal o definitiva a terceros de los derechos concesionados por las diferentes autoridades. Además, el de extracción, tratamiento, conducción, distribución y almacenamiento tanto de agua potable como residual y sanitaria; constituirse en organismo operador de agua potable y aguas sanitarias y/o residuales, prestación de servicios a terceros para la intermediación y comercialización, preparatoria o definitiva de inmuebles rústicos y urbanos y aguas nacionales, desarrollados y subdesarrollados, manejo de fondos de terceras personas, así como la mediación y comisión mercantil²².

Entre los documentos presentados por el peticionario, encontramos el de fecha 4 de septiembre de 2014²³, en el que asienta que no obstante que la petición para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto “Sendas Residencial” se encuentra conformado por una superficie total de 5’080,937.00 m² (cinco millones ochenta mil novecientos treinta y siete metros cuadrados), **únicamente serán objeto de urbanización un área aproximada a 2’634,124.00 m² (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados) que será construido y comercializado durante un periodo aproximado de 10 años**, habiendo excluido los 2’446,813.00 m² (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos trece metros cuadrados) de conceptos como ANP, ÁREAS VERDES, AFECTACIONES C.N.A., C.F.E., VIALIDADES PPAL e INFRAESTRUCTURA, llegando así al total urbanizable señalado.

Es importante resaltar que no obstante que en el escrito primigenio el promovente señalaba la existencia de una superficie de 5’558,792.88 (cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados) para el desarrollo denominado “SENDAS” y que posteriormente se aclaró que el nombre comercial será “Fraccionamiento Sendas Residencial”, en el escrito señalado con el número 3.26, **se hace la aclaración**

²¹ Punto 3 del Capítulo de Consideraciones de este dictamen (página 53 y ss.).

²² Punto 3.1 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 7 y ss.).

²³ Punto 3.26 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (páginas 33 a 35).

de que el polígono a desarrollar será de una superficie total de 5'080,937.00 m2 (cinco millones ochenta mil novecientos treinta y siete metros cuadrados) de los cuales solo se urbanizaría un total de 2'634,124.00 m2 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados). Igualmente, en su escrito aclaratorio, el promovente presenta tanto los caudales a disposición, como los necesarios para operar tanto las etapas (totales o divididas) y las coordenadas UTM en los que se encuentra inmerso el proyecto de mérito. En ese contexto, serán los últimos datos antes citados los que las comisiones dictaminadoras tomen en consideración al momento de resolver ya que el escrito primigenio es recibido por el Ayuntamiento el 8 de mayo de 2012 y el aclaratorio es recibido el 5 de septiembre de 2014, motivo por el cual se tiene al promovente haciendo efectiva la aclaración a que se refiere en su escrito del 5 de septiembre de 2014.

Así mismo, en el sumario encontramos el oficio 1621/2009 emitido por la Gerencia Técnica del SIAPA de fecha 25 de noviembre de 2009 y suscrito por el Ing. Ernesto Arreola Barragán, Jefe de Sección de Dictaminación y por el Lic. Hiram Messina Sánchez, Jefe del Departamento de Factibilidades, ambos del Sistema Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)²⁴ en el que indica que, con relación a la solicitud de Dictamen Técnico de Viabilidad de Otorgamiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del fraccionamiento en cuestión, SIAPA considera NO VIABLE el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado debido a que actualmente NO EXISTE infraestructura hidrosanitaria en esa zona.

Además, encontramos el oficio 1640/2012/0732 de fecha 14 de agosto 2012, dirigido al petionario y suscrito por el L. A. E. y C. P. Andrés Garibaldi Pérez, entonces Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco,²⁵ en el que informa que esa dependencia municipal está de acuerdo con que la empresa de cuenta suministre el servicio de agua potable en el Fraccionamiento Sendas, condicionándolo a que cuente con el caudal de agua potable requerido para brindar el servicio, de acuerdo a la densidad habitacional del mismo.

De lo anterior, se puede concluir que tanto el Sistema Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) como la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco, en su oportunidad, manifestaron e hicieron saber al petionario que acorde a la inexistencia de infraestructura hidrosanitaria en la zona en la que se construirá el desarrollo denominado Fraccionamiento Sendas Residencial, no es viable ni para una ni para otra dependencia el proporcionar el servicio requerido, señalando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco, su avenencia por que la empresa “Suministradora de Agua Potable de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable” proporcione el servicio en el fraccionamiento a desarrollar.

En el mismo tenor, la petionaria, a fin de acreditar los metros cúbicos de agua anual transferida y a su disposición, presenta los siguientes títulos de concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por diversos volúmenes y que se concretan en los siguientes:

²⁴ Punto 3.2 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 8).

²⁵ Punto 3.22 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 32).

Núm. del Título	A favor de	M3 de agua transferida
08JAL133119/12AMOC08 ²⁶	José Macías Navarro	191,850 metros cúbicos ²⁷
08JAL132625/12AMOC08 ²⁸	Maura Mendoza Jiménez	360,000 metros cúbicos ²⁹
08JAL131475/12AMOC08 ³⁰	Manuel Alberto Lazos Aguilar	209,840 metros cúbicos ³¹
08JAL132627/12AMOC08 ³²	Felipe Limones García	389,865 metros cúbicos ³³
08JAL128626/12EMOC08 ³⁴	BBVA Bancomer Servicios	1'627,694 metros cúbicos ³⁵

TOTAL 2'779,249 metros cúbicos

Los anteriores títulos de propiedad si bien se encuentran a nombre de personas físicas y jurídicas diferentes a la representada del peticionario, cabe señalar que de la documentación existente en el sumario se desprende que existen trámites para regularizar dichas concesiones a favor de la representada del promovente.³⁶

No es por demás recalcar que no obstante que al analizar los documentos señalados en los puntos 3.5, 3.7, 3.9 y 3.11 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen se señala que en los trámites hechos por la peticionaria ante la Comisión Nacional del Agua para realizar la autorización para la transmisión de los títulos de propiedad y su registro ante el Registro Público de Derechos del Agua, no aparece ni la firma ni la huella digital del cesionario en los documentos presentados ante la Comisión Nacional del Agua, esta falta de firma se ve subsanada posteriormente por el mismo promovente al presentar los contratos de cesión de derechos firmados tanto en el contrato como en la diligencia de ratificación de firmas llevada a cabo ante el Notario Público Número 35 de Zapopan, Jalisco, Lic. Pablo González Vázquez, diligencia notarial en la cual aparece tanto la firma del peticionario como la de cada uno de los cedentes de los derechos a que se refieren los títulos de propiedad respectivos.³⁷

Igualmente, por lo que ve a los documentos 1.1 y 1.2³⁸, en los que se observan diferencias substanciales entre las firmas del representante legal de la peticionaria que aparecen en esos documentos y otros, estas diferencias quedan salvadas con el documento aclaratorio³⁹ presentado posteriormente por el C. Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos en los que ratifica que las rúbricas que ahí aparecen fueron hechas de su puño y letra, solicitando que se validen y ratifiquen tanto los oficios firmados como la documentación entregada.

²⁶ Puntos 3.4 y 3.26.1 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 9 y 35).

²⁷ Punto 3.5 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (página 10).

²⁸ Puntos 3.6 y 3.26.2 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 12 y 35).

²⁹ Punto 3.7 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 13 a la 15).

³⁰ Puntos 3.8 y 3.26.3 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 15 y 36 a la 37).

³¹ Punto 3.9 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (página 15).

³² Puntos 3.10 y 3.26.4 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 17 y 37).

³³ Punto 3.11 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 18 a la 20).

³⁴ Punto 3.26.5 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 37 a la 41).

³⁵ Punto 3.26.5 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (página 37 a la 41).

³⁶ Puntos 3.4 al 3.11 y 3.26 al 3.26.5 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 9 a la 20 y 33 a la 41).

³⁷ Puntos 3.26.1 al 3.26.5 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 35 a la 41).

³⁸ Punto SEGUNDO del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas 4 a la 6).

³⁹ Punto 3.27 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (página 41).

En el caso de la ausencia de firmas en los documentos de trámite ante la CONAGUA, es necesario señalar que, acorde a lo indicado por el artículo 68 del Código Civil del Estado de Jalisco, si la firma es la expresión gráfica que estampa una persona para dejar constancia de su voluntad en el documento que con su persona está referido, la falta que se observó en los documentos arriba citados, queda validada al aparecer su voluntad de ceder los beneficios que amparan los títulos de propiedad hídricos en una diligencia notarial de ratificación de firmas, diligencia que acorde a lo señalado por el artículo 329 en su fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición de lo señalado en el artículo 2, párrafo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, además de lo dispuesto por los numerales 52 y 53 de la norma procesal administrativa mencionada, se le otorga el carácter de prueba plena para todos los efectos legales relativos a este dictamen, máxime que la carencia de firmas aparece en documentos de trámite interno de la CONAGUA y en cuya valoración el Municipio se encuentra impedido de actuar debido a que no existe legislación vigente que así lo autorice, por lo que, de hacerlo, el Municipio se estaría extralimitando en sus funciones ya que, como se dijo antes, se trata de un trámite interno ante la CONAGUA y será ésta instancia legal la que determine sobre las circunstancias que fueron observadas en este sumario, resolviendo las comisiones dictaminadoras únicamente sobre lo que corresponde a la competencia municipal.

Por lo que ve a la diferencia de las “expresiones gráficas” que aparecen como constancia de voluntad en diversos oficios presentados por la promovente y señalados con los números 2.1⁴⁰ y 3.21⁴¹ del Capítulo de Antecedentes de este dictamen, éstos quedan salvados con el posterior documento firmado por el mismo promovente en el que manifiesta que esas firmas son de su puño y letra, ratificándolas y validándolas, situación que acontece con la presentación del documento señalado con el número 3.27⁴² del mismo Capítulo de Antecedentes de este dictamen.

No se omite señalar que los documentos marcados con los números 3.23 y 3.24⁴³ del Capítulo de Antecedentes de este dictamen, ambos se desechan por no contar con firma alguna que los respalde o reconozca, en los términos propuestos por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria conforme se indica líneas arriba, máxime que el señalado con el número 3.23, es finiquitado por el documento número 3.28⁴⁴, ambos números del Capítulo de Antecedentes de este dictamen, en el cual el Arquitecto Javier Hernández Martínez, en su carácter de Gerente de Organismos Operadores de Agua de la empresa “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.” valida un informe de actividades del Organismo Operador de Agua y Saneamiento de dicha compañía, cuyo contenido se observa en el documento 3.23.

Considerando que para efecto de emitir una resolución apegada a derecho sobre la presente petición, es necesario puntualizar los preceptos aplicables en materia de desarrollo urbano, ya que cualquier tipo de acción dirigida a mantener o mejorar la calidad de vida en la ciudad, es una responsabilidad compartida entre particulares y gobierno, cada uno en el ámbito de su competencia, atendiendo al marco jurídico vigente y las políticas públicas del desarrollo urbano, por lo anterior, es que se tienen por transcrito como si a la letra se hicieran en obvio de repeticiones innecesarias,

⁴⁰ Punto SEGUNDO del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (páginas 4 a la 6).

⁴¹ Punto 3.21 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 31).

⁴² Punto 3.27 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 41).

⁴³ Puntos 3.23 y 3.24 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 32 y 33).

⁴⁴ Punto 3.28 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 41).

el articulado del Código Urbano para el Estado de Jalisco señalado en el punto 4.8 del Capítulo de Consideraciones de este dictamen (páginas 74 y subsecuentes), lo cual justifica la adjudicación directa de la concesión del servicio público multicitado, por ser una obligación en este caso de los particulares o urbanizadores quienes deben dotar de infraestructura y equipamiento a sus desarrollos antes de ser recibidos por la autoridad municipal, lo que acontece en este desarrollo denominado Fraccionamiento Sendas Residencial, por la imposibilidad de que el SIAPA o la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio pudieran prestar los servicios concesionados en el área de aplicación del desarrollo, por carecer de la infraestructura necesaria, obligándose al desarrollador a implementarla (construirla) y operarla, por el esquema de auto abasto o autosuficiencia.

Finalmente, en el caso que hoy se resuelve, se debe considerar que el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco,⁴⁵ en su artículo 2 indica que las disposiciones de esa norma municipal son de orden público e interés social y que tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, definiendo en su artículo 4, fracción IV, la “Concesión”, como el acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas; así mismo, en su fracción XIII define los servicios concesionados al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además, para la toma de la decisión correcta en este documento, se debe considerar que el citado reglamento municipal en su artículo 8, menciona que para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Municipio, se podrán constituir organismos auxiliares, únicamente en aquellas zonas que no se encuentren bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del Municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento, tales como un Organismo Operador, siendo éste una entidad pública o privada, municipal o intermunicipal, descentralizada o desconcentrada, que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por la ley.

Cabe resaltar que si bien es cierto que el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala que los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables, y de que el diverso 104 de la misma norma de leyes de aplicación municipal indica que para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que

⁴⁵ *Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, artículos 2 y 8 (páginas 80).*

el Ayuntamiento considere conveniente, **estableciendo además que el Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública,** siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Así pues, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que el Organismo Operador denominado “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, actualmente se encuentra prestando el mismo servicio que hoy solicita para el Fraccionamiento Sendas Residencial, pero en el Fraccionamiento Valle Imperial⁴⁶, desarrollos inmobiliarios que se encuentran contiguos compartiendo algunos de sus límites y colindancias, con ello se acredita tanto la experiencia como la capacidad operativa, técnica, jurídica y económica para obligarse a la prestación del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales para ser prestados dentro del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Sendas Residencial, peticionaria que ya en este momento se encuentra constituida y reconocida ante este Ayuntamiento como Organismo Operador para la prestación del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales⁴⁷, criterio que se complementa al observar los títulos de concesión de aguas descritos en líneas anteriores que se encuentran bajo tramitación ante la Comisión Nacional del Agua para ser reconocidos a nombre de la empresa de ciernes, motivo por el cual se considera innecesaria la emisión de una convocatoria y, **en los términos propuestos por el artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, se utiliza el mecanismo de designación directa.**

Finalmente, a fin de determinar si es necesaria o innecesaria la citación de terceros posiblemente afectados para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y considerar con ello que se respeta por parte tanto del Ayuntamiento como del Municipio la garantía de audiencia, atentos al orden de prelación que a favor del uso doméstico y para uso público urbano del agua otorga la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 22, tercer párrafo, parte final, además del criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, que encontramos en la tesis XVII.1º.P.A.45 A., visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 1053, bajo la voz que indica **“CONCESIÓN PARA USO PÚBLICO URBANO DE AGUAS NACIONALES A LOS MUNICIPIOS, LOS ESTADOS O AL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO QUE LA AUTORIDAD, ANTES DE OTORGARLA, LLAME A COMPARECER A UN TERCERO POSIBLEMENTE AFECTADO CON ESA DETERMINACIÓN, PARA CONSIDERAR QUE SE RESPETA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, ATENTO AL ORDEN DE PRELACIÓN QUE EN FAVOR DE DICHOS NIVELES DE GOBIERNO PREVÉ EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA MATERIA”**.⁴⁸ En esas condiciones, las comisiones dictaminadoras consideran tal trámite innecesario por carecer de relevancia jurídica habida cuenta los antecedentes previamente señalados.

⁴⁶ *Contrato de Concesión de Servicios de fecha 13 de abril de 2011, número CO-112/2011-E derivado del dictamen 179/10 de las Comisiones Edilicias de Agua y Alcantarillado y Gobernación, resuelto en sentido favorable por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan en Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2012, Punto Primero del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (páginas 1 y 2).*

⁴⁷ *Dictamen 179/2010 de las Comisiones Edilicias de Agua y Alcantarillado y Gobernación, resuelto por el Pleno del Ayuntamiento del Zapopan en Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2010.*

⁴⁸ *Ley de Aguas Nacionales, artículo 22, segundo párrafo, y Punto 4.11 del Capítulo de Consideraciones de este dictamen (página 57 y 80 a la 81).*

Esto es así debido a que, como se desprende de las constancias del sumario, de la disposición legal como del criterio jurisprudencial antes citados, la promovente solicita la concesión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, precisamente para o derivados principalmente de uso doméstico y público urbano, los cuales tienen prelación de uso sobre cualquier otro, por lo cual se considera innecesario llamar a comparecer a cualquier tercero posiblemente afectado con la determinación que en este dictamen se tome, atentos al indicado orden de prelación a favor del uso que se pretende dar al agua por parte de la peticionaria.

Luego entonces, los regidores integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideramos procedente el otorgar por vía del mecanismo de designación directa la concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales a la empresa privada denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, para otorgar los servicios antes mencionados al Proyecto de Integración Urbana denominado Fraccionamiento “Sendas Residencial”, localizado en los límites perimetrales señalados dentro de las coordenadas UTM que se advierten en el punto 3.31 del Capítulo de Consideraciones de este dictamen, mismo que se encuentra inmerso en el territorio del Municipio de Zapopan, y que abarca una zona de 5’080,937.00 m² (cinco millones ochenta mil novecientos treinta y siete metros cuadrados), de los cuales únicamente serán objeto de urbanización una área aproximada a 2’634,124.00 m² (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados) durante un periodo aproximado de 10 años, con los límites superficiales que de este dictamen se desprende, empresa privada a la que se le reconoce el carácter de Organismo Operador Privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece la normatividad aplicable y su reglamentación propia, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación cuando éste no contradiga a aquéllos⁴⁹, considerando para tomar esta determinación que los requisitos de competencia, personalidad, fundamentación legal y razonamiento han sido cubiertos debidamente en el cuerpo de este dictamen y para cuya autorización, deberá ser aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.⁵⁰

A fin de establecer los límites de la concesión tanto en perímetro como en etapas acorde a caudales a disposición, tomando en consideración los documentos observados en los puntos 3.29 y 3.30 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen, se advierte que tras hacer una suma de los metros cúbicos de agua requeridos por etapa y comparando los resultados advertidos con los obtenidos al hacer la suma que representan los títulos de concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo presentados por la parte promovente (2’779,249 dos millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve metros cúbicos anuales),⁵¹ se puede concluir que actualmente la promovente solo cuenta con la capacidad suficiente para suministrar agua potable durante las etapas G, F1, F2, F3, F4, F5, F7, F8 y hasta la etapa F9 del proyecto del Fraccionamiento Sendas Residencial (2’757,438 dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho metros cúbicos), motivo por lo cual la concesión que por esta vía se hace, solo abarcará al momento de formalizarse el contrato concesión derivado de este

⁴⁹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 49, párrafo primero.

⁵⁰ Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 49, segundo párrafo.

⁵¹ Notas al pie de página de la 26 a la 35 (página 91 a la 92)

dictamen precisamente las etapas G, F1, F2, F3, F4, F5, F7, F8 y hasta la etapa F9 del proyecto de referencia, y el resto (F10, F11, F6, D, E y C) deberá de ser solicitado por la concesionaria a este Municipio por vía de la Dirección General de Servicios Generales y por la Dirección General de Obras Públicas, ambas dependencias del Municipio, quienes verificarán los datos técnicos entre caudales necesarios para el suministro y caudales a disposición de la concesionaria debidamente acreditados, a fin que una vez que éstos coincidan entre sí, informen a la Sindicatura a fin que, en su caso, ésta realice el o los addendums necesarios al contrato concesión que se derive de este dictamen, addendums en los que se autorizara el ejercicio de esta concesión por la o las etapas en que la concesionaria acredite tener los suficientes caudales a disposición para su uso y distribución en las etapas a las que pretenda suministrar el servicio concesionado. En ese sentido, el resto de las etapas que la parte promovente aún no ha acreditado contar con el dominio y disposición de los caudales necesarios para suministrar (etapas F10, F11, F6, D, E y C), quedan con clausula suspensiva hasta el momento en que acredite el dominio y posesión de los caudales necesarios para su debida operación.

Además, el perímetro de operación de la concesión, queda delimitado al interior del Fraccionamiento Sendas Residencial y que se encuentren dentro de las coordenadas UTM que se observan en el punto 3.31⁵² del Capítulo de Consideraciones de este mismo dictamen, por lo que el área operativa de la concesión en ningún momento deberá trascender los límites territoriales que comprende dicho fraccionamiento.

La autorización en ciernes se integra y complementa, independientemente de que se encuentren señaladas o no en cualquier ley federal, estatal o reglamento de cualquier índole aplicable en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA (obligaciones y facultades de la concesionaria. Principios rectores).- A fin de otorgar la concesión, reconocimiento y constitución mencionadas en el párrafo que antecede, para el Proyecto de Integración Urbana denominado “Sendas Residencial”, localizado al Norte del área urbana del Municipio de Zapopa⁵³, la empresa “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, tendrá, independientemente de que se encuentren señaladas o no en cualquier ley o reglamento que pueda ser aplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, las siguientes obligaciones y facultades⁵⁴:

1.1.- Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las leyes estatales y federales de la materia; la planeación incluirá los planes a futuro para que todas las instalaciones y la red de distribución de la concesionaria, incluidos activos, se conecten a futuro a la red municipal de agua potable y alcantarillado o a la que el Municipio de Zapopan, por vía del Ayuntamiento determine, sin costo ni para el municipio o el Organismo Público Operador que determine el Ayuntamiento ni de las instalaciones ni de sus activos.

⁵² Punto 3.31 del Capítulo de Antecedentes de este Dictamen (páginas de la 43 a la 50)

⁵³ Punto 3.31 del Capítulo de Considerandos de este Dictamen (página de la 43 a la 50).

⁵⁴ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 52.

1.2.- Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el instrumento de su creación o concesión;

1.3.- Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos e impuestos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

1.4.- Actualizar y mejorar continuamente los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del polígono territorial del Municipio en que se autoriza la concesión, reconocimiento y constitución materia de este dictamen; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida por la propia concesionaria; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión Estatal del Agua y en ausencia o negativa de ésta, del Municipio de Zapopan, con quienes acordará la distribución de costos y quienes deberán hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;

1.5.- Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

1.6.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en el área autorizada para la concesión, reconocimiento y constitución del servicio que integren su circunscripción territorial;

1.7.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

1.8.- Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua y del Municipio de Zapopan, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tengan conferidas en la ley de la materia y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

1.9.- Prever las necesidades a futuro, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión Estatal del Agua o del Municipio a solicitud de su órgano de gobierno debiendo acordar la distribución de costos acorde a la suficiencia presupuestaria de las instituciones;

1.10.- Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas relacionadas con la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

1.11.- Solicitar al Municipio de Zapopan por vía del Presidente Municipal y con autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, su intervención a fin de evaluar la posibilidad de iniciar procedimientos encaminados a la expropiación de bienes incuestionablemente necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden y sin los cuales el servicio se

suspenda o corra el peligro de suspensión, procedimiento que deberá llevarse en los términos de ley⁵⁵. En estos casos, la indemnización⁵⁶ necesaria será pagada por la concesionaria a precios de mercado, debiendo quedar el régimen de propiedad de los bienes expropiados conforme lo señala la cláusula décima sexta de este acuerdo⁵⁷;

1.12.- Promover la participación social de los usuarios organizados de la zona poligonal en que se localiza la concesión, reconocimiento y constitución materia de este dictamen, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;

1.13.- Elaborar a través de los organismos que indique la normatividad de la materia la propuesta para establecer ó revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal de que se trate;

1.14.- Enviar la propuesta de cuotas y tarifas al Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal de que se trate;

1.15.- Realizar el procedimiento de cobro de las cuotas y tarifas autorizadas que determinen el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan;

1.16.- Publicar las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sin que esto sea obstáculo para que, de así considerarlo necesario, se haga del conocimiento de los usuarios por cualquier otro medio de difusión masiva o interna del Fraccionamiento.

1.17.- Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos de regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo; en caso de encontrarse las zonas de inspección en zonas privadas, deberán contar ya sea con la autorización del propietario o poseedor del predio o de la autoridad administrativa o judicial correspondiente;

1.18.- Aplicar las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios que corresponda;

1.19.- Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan;

1.20.- Proponer al Ayuntamiento, por vía del Presidente Municipal, adecuaciones o modificaciones para reformar las normas oficiales en materia de infraestructura y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento expedidas por el Gobernador del Estado o por la Comisión

⁵⁵ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 4.

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, segundo párrafo.

⁵⁷ Cláusula Décima Sexta del Capítulo de Considerandos de este dictamen (páginas 139 a la 140).

Estatual del Agua, adecuaciones y modificaciones que solo podrán tener como objetivo garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible; asegurar objetivos colectivos de salud pública y preservación del medio ambiente; asegurar la generación de información técnica y administrativa que garantice la confiabilidad en la determinación de costos de los servicios; dimensionar y limitar la participación de los sectores, garantizando igualdad de condiciones para organismos operadores públicos y privados, estableciendo bases claras y orientando las resoluciones hacia soluciones de largo plazo que beneficien a los usuarios; y reutilizar el agua tratada para el riego de áreas verdes públicas.⁵⁸

1.21.- Expedir su reglamento orgánico o estatutos y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento y organización interna;

1.22.- Examinar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan, de lo que darán cuenta al Ayuntamiento por vía de su Secretario General; y

1.23.- Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando éstas se encuentran aprobadas por la ley.

Serán principios rectores en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento⁵⁹, garantizar a los usuarios el suministro de un servicio de calidad aceptable al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, mediante:

1.24. La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y

1.25. El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA (derechos de los usuarios).- Los usuarios de los servicios objeto de este dictamen, tienen los siguientes derechos:

PARTE PRIMERA:⁶⁰

I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;

II. Recibir los avisos de cobro y reclamar los errores que contengan tales avisos;

III. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo que señala esta ley y su reglamento;

⁵⁸ Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 85, fracciones I a la V.

⁵⁹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 84.

⁶⁰ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 90.

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere la cláusula anterior.

V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos; y

VI. Exigir en primera instancia al Organismo Operador cuya concesión, reconocimiento y constitución se realiza por vía de este dictamen y ante su silencio, ante las autoridades municipales, el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en la **CLÁUSULA SEXTA (tandeo por disminución del servicio)**⁶¹ de este dictamen, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en el área geográfica concesionada, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Ayuntamiento, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua mencionado en este dictamen.

El costo por los servicios que se autoriza prestar al Organismo Operador, en ningún caso y por ningún motivo podrá asociarse a otro servicio, ya sea prestado por la concesionaria, otro particular, por el Municipio o por cualquier otro ente público.

Los gastos que se ocasionen por la intervención de las autoridades municipales señalada en el párrafo que antecede a fin de resolver la contingencia planteada ante el silencio o ausencia del Organismo Operador, será cubierto en su totalidad por el concesionario a la Tesorería Municipal una vez que la Dirección de Servicios Públicos presente informe detallado de gastos que incluirán costos operativos (uso y desgaste de pipas de agua y vehículos de cualquier especie utilizados en la contingencia, así como gastos por combustible utilizado por dichos vehículos, salarios y honorarios del personal que hubiere intervenido, vigilancia, prensa y difusión) y cualquier otro tipo de gasto justificado en la solución de la contingencia. En caso de negativa o evasión del pago por parte del Organismo Operador, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, podrá iniciar procedimiento administrativo de ejecución en los términos señalados por las leyes y reglamentos que normen la materia.

PARTE SEGUNDA (contrato de adhesión):⁶²

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el Municipio o su Organismo Operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, previamente aprobado por la Procuraduría Federal Para la Defensa del Consumidor⁶³ y la Sindicatura Municipal cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte,

⁶¹ Cláusula Sexta de este dictamen (páginas de la 116 a la 118)

⁶² Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 91.

⁶³ Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 19, párrafo segundo, fracción VII; 24 fracción XV; y Capítulo X (artículos 85, 86, 86 bis, 86 ter, 86 quáter, 87, 87 bis, 87 ter, 88, 89, 90 y demás relacionados). Versión Electrónica del Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

de acuerdo al tenor de la normatividad aplicable. El contrato deberá contener, además de las normas mínimas exigidas por la Ley Federal de Protección al Consumidor,⁶⁴ cuando menos:

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario, quienes deberán reconocerse mutuamente su personalidad o personería;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El período de vigencia;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. El reconocimiento explícito del Municipio de Zapopan por vía del área que la Sindicatura Municipal determine y de las partes de su aceptación, de constituirse éste como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la normatividad, este dictamen y cualquier otra reglamentación aplicables, en el contrato o cualquier otro ordenamiento. Las partes podrán optar ya sea por la vía del arbitraje mencionado líneas arriba o por cualquier otro procedimiento legal, pero una vez utilizados los procedimientos comunes, no podrán hacer uso del arbitraje municipal.
- IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la normatividad aplicables y en este dictamen; y
- X. Las infracciones y sanciones de las partes.

CLÁUSULA TERCERA (autorización de cuotas y/o tarifas).- Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por el Congreso del Estado cuando éste le dé trámite a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal de que se trate⁶⁵.

CLÁUSULA CUARTA (corresponsabilidad del municipio con la concesionaria).- Para los fines de la concesión, reconocimiento y constitución materia de este dictamen, el Ayuntamiento será corresponsable con el Organismo Operador de:

- 4.1.- La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;
- 4.2.- La vigilancia del tratamiento de sus aguas residuales,

⁶⁴ Ley Federal de Protección al Consumidor. *Ibidem*, loco citatio.

⁶⁵ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 51, fracción I.

4.3.- La reutilización y recirculación de las aguas servidas;

4.4.- Las condiciones particulares de descarga.

Para cumplir con lo anterior, ambas partes contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua, previa solicitud al respecto⁶⁶ y conforme a la suficiencia presupuestaria tanto del Municipio como de ésta.

CLÁUSULA QUINTA (calidad de los servicios y uso subsidiario del agua por posibilidad de caducidad).- La participación social de la empresa concesionada, reconocida y constituida, deberá garantizar una mayor calidad en el desarrollo de los servicios, mayor protección a las fuentes de suministro y de los cuerpos receptores de las aguas servidas, el cumplimiento de las normas de calidad de los servicios, y la obligación del concesionario de participar subsidiariamente sin costo para la autoridad municipal, estatal o federal, de participar subsidiariamente en la atención de los restantes servicios de agua del municipio.⁶⁷

En esas condiciones y bajo el principio de subsidiaridad, y a fin de enfrentar contingencias por falta de agua para uso humano, estableciendo medidas de seguridad y procedimientos para su implementación, adicionales a las contempladas por la ley⁶⁸, así como para evitar las condiciones que producen la declaración de “caducidad” por parte de la instancia competente por falta de uso o consumo parcial o total de la explotación durante dos años consecutivos o partes proporcionales de acuerdo al tiempo transcurrido y sin mediar causa justificada⁶⁹, de acreditarse fehacientemente que el concesionario no está utilizando parcial o totalmente las concesiones de agua señaladas en el cuerpo de este dictamen en los volúmenes asignados proporcionalmente a la fecha en que se presente la contingencia, el Municipio, en caso de extrema urgencia formalmente declarada por el Ayuntamiento y votada con las dos terceras partes de sus integrantes, podrá utilizar desde el volumen manejado por la concesionaria hasta el total autorizado, los caudales de agua única y exclusivamente para uso humano. En la declaratoria de contingencia que deberá emitir el Ayuntamiento, se determinará la contingencia que se enfrenta, el tiempo que la concesionaria tiene sin usar los volúmenes concesionados o las partes proporcionales y en base a esto y la gravedad de la contingencia, los volúmenes a utilizar por el Municipio de Zapopan y sus destinos, así como las autoridades encargadas y las acciones que éstas realizarán para subsanar las irregularidades que propiciaron la posibilidad de la declaración de caducidad a fin que, una vez salvada la contingencia, se ordene el levantamiento de la medida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Todos los gastos que se deriven de esta contingencia en cuanto a estudios, personal municipal de estudio y cuenta, directivo y operativo, uso de parque vehicular adecuado y traslado de agua al destino previamente asignado, serán cubiertos por el Municipio de Zapopan, salvo el del costo del agua.⁷⁰

CLÁUSULA SEXTA (tandeo por disminución del servicio y requisa de bienes e instalaciones del concesionado por contingencia por negligencia de éste).- En épocas de estiaje

⁶⁶ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 48, fracción III.

⁶⁷ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 79.

⁶⁸ Ley de Aguas Nacionales, artículo 29 bis, fracción VI, y Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 81, tercer párrafo.

⁶⁹ Ley de Aguas Nacionales, artículo 29 bis 3.

⁷⁰ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 81, tercer párrafo.

o escasez de agua, comprobada, previsible o imprevisible, de acuerdo con las condiciones que establezca la normatividad aplicable, el prestador de los servicios podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la disminución y deberá publicarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se inicie la aplicación de la medida⁷¹, salvo caso de urgencia en que el plazo podrá ser disminuido por acuerdo del Ayuntamiento.

En caso de escasez de agua que sea originada por negligencia o imprudencia del concesionario, o por daños sanitarios o ecológicos a la sociedad⁷², el Presidente Municipal, por acuerdo con el Secretario y el Síndico, ordenará la medida de seguridad correspondiente a la intervención, aseguramiento o requisa de las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio concesionado a fin de resolver la problemática social, ecológica o sanitaria relacionada con éste, y garantizar la prestación del servicio de manera uniforme, regular o continua. El acuerdo tomado por las autoridades municipales, no exime a la concesionaria de sus responsabilidades, las cuales deberán ser reclamadas por el Municipio por la vía o vías competentes.

En el acuerdo deberán señalarse como autoridad coordinadora encargada de ejecutarlo a la Dirección General de Servicios Públicos, a la que se le podrán integrar para estos fines cualquier otra dependencia municipal con autorización del Presidente Municipal; también deberá quedar plasmado en el acuerdo, las acciones que la o las dependencias involucradas realizarán para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad, así como los plazos para su ejecución, a fin de que, una vez cumplidas aquéllas, se ordene el levantamiento de la medida en conjunto con la ejecución de las sanciones que puedan corresponder. Los plazos para la realización de las acciones señaladas en el acuerdo que impone la medida de seguridad serán por el tiempo necesario hasta que la contingencia sea resuelta⁷³, pero en el acuerdo del Presidente Municipal, Secretario y el Síndico, se deberán fijar, además, los plazos que, dentro de una tolerancia adecuada, se necesiten para que las autoridades encargadas de subsanar las irregularidades en comento ejecuten las medidas de seguridad y resuelvan la contingencia.

En el contrato de concesión y sus addendums podrán establecerse medidas de seguridad y procedimientos para su implementación, adicionales a las contempladas por ésta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA (servicios concesionados, cuota de agua mínima, aguas residuales e informes).- Los servicios públicos municipales concesionados por vía de este dictamen, serán los concernientes a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas y lodos residuales y comprenderán, por parte de la concesionaria, las actividades siguientes:⁷⁴

7.1.- La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;

⁷¹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 89.

⁷² Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 81.

⁷³ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 81, último párrafo.

⁷⁴ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 83.

7.2.- El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;

7.3.- Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;

7.4.- La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;

7.5.- El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites del Fraccionamiento Sendas Residencial;

7.6.- La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio;

7.7.- La determinación, emisión y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes; y

7.8.- La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia.

Durante la vigencia de este dictamen, el Organismo Operador de los servicios se encontrarán obligados a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua un mínimo de 50 litros por habitante por día.⁷⁵ De existir alguna norma posterior a la aprobación de este dictamen que autorice cuota mayor a la antes señalada, prevalecerá la mayor.

Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:⁷⁶

7.9.- Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

7.10.- Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

7.11.- Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;

7.12.- Los establecimientos dedicados al lavado de autos;

7.13.- La agricultura; y

⁷⁵ Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 83, último párrafo; Ley General de Salud, artículo 121; Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 33.

⁷⁶ Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 86.

7.14.- Los demás que expresamente determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Con relación al área poligonal en que se asienta el Fraccionamiento Sendas Residencial, el Organismo Operador, por sí o por conducto del Ayuntamiento, pero siempre con vista a éste, informarán anualmente a la Comisión Estatal del Agua respecto a sus programas de inversión y desarrollo de los servicios municipales concesionados de agua y saneamiento acerca de los siguientes aspectos:⁷⁷

7.15.- Coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales;

7.16.- Eficiencias generales de los servicios concesionados conforme a las metodologías que al efecto establezca el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

7.17.- Catálogo vigente de tarifas por cada uno de los servicios;

7.18.- Programa de inversiones, de corto, mediano y largo plazo;

7.19.- Asignaciones de agua a favor del municipio por parte de la autoridad competente en términos de ley;

7.20.- Fuentes de abastecimiento de agua, sus condiciones de uso, calidad, y desarrollo potencial de las mismas;

7.21.- Condiciones de la distribución y colecta de aguas en cuanto a volumen y calidad; y

7.22.- Así como cualquier otra información que se estime pertinente para su integración en el Sistema Estatal de Información del Agua.

CLÁUSULA OCTAVA (cuotas y/o tarifas).- Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas y lodos residuales o quien sea beneficiario de los mismos en el polígono autorizado por este dictamen, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación por el servicio establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal de que se trate, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas y lodos residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios⁷⁸.

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

Además:

⁷⁷ Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 87.

⁷⁸ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 88.

8.1.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación, a petición expresa, fundada y motivada del Organismo Operador, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte apropiado⁷⁹. Una vez recuperado el adeudo primigenio, éste se reintegrará al Organismo Operador, quedando a favor del Municipio, cualquier otro beneficio derivado del procedimiento antes señalado.

8.2.- Las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el polígono de acción de la cesión que en este dictamen se resuelve y que utilicen los servicios concesionados sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije el Organismo Operador. En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el Organismo Operador en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Salud en su artículo 121, por la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 33 y por la Cláusula Séptima, de este dictamen⁸⁰.

8.3.- En los términos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las autoridades competentes y el Organismo Operador de conformidad con su Reglamento, tendrán las facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento o solicitantes de los mismos, sujetándose dicho procedimiento a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre y cuando se presuman usos excesivos, inadecuados o no justificados por parte del usuario.⁸¹ La concesionaria no podrá, en ningún caso, hacer las visitas mencionadas anteriormente, sin la autorización por escrito y compañía de las autoridades municipales.

8.4.- El sistema de cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas y lodos residuales cuyo servicio se concesiona a la empresa Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V., en el Fraccionamiento Sendas Residencial de Zapopan, deberán propiciar:⁸²

8.4.1.- La sostenibilidad de los servicios públicos;

8.4.2.- La adecuación de la demanda de los servicios a los requerimientos suficientes para satisfacer las necesidades vitales y sanitarias;

8.4.3.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos de agua potable y saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, considerando su capacidad de pago;

⁷⁹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 92.

⁸⁰ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 93.

⁸¹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 94.

⁸² Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 95.

8.4.4.- Una mayor capacidad del Municipio para la prestación de los servicios públicos y el crecimiento de la oferta; y

8.4.5.- La orientación y planeación del desarrollo urbano e industrial.

En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar y construir la red o instalación domiciliaria o privada para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente, la cual pasará al patrimonio municipal.

Las inversiones de conservación, mejoramiento o crecimiento de la infraestructura y equipamiento hidráulicos serán recuperables a través de contribuciones de mejoras u otro mecanismo que establezca la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con base en los beneficios específicos que generan a los titulares de los predios y fincas, al proveer o incrementar los servicios públicos necesarios para su utilización.

8.5.- El servicio de agua potable en el polígono del Fraccionamiento Sendas Residencial, será medido y los volúmenes de consumo, cuotas y cargos, se determinarán de conformidad a las siguientes disposiciones⁸³:

8.5.1.- Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público, los cuales estarán regulados en los reglamentos municipales y en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

8.5.2.- Los condominios, de acuerdo con las características técnicas de sus redes o instalaciones, instalarán:

a) Aparatos de macro medición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, se dividirá el volumen total entre el número de usuarios o áreas privativas; o

b) Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura directa o remota del volumen de agua recibido y sus usos específicos; y

c) De acuerdo al diseño de la red o instalación domiciliaria o privada se establecerá el uso específico para aplicar la cuota o tarifa correspondiente;

8.5.3.- En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las cuotas y tarifas autorizadas, las cuales cumplirán con lo establecido en esta cláusula y la normatividad aplicable; y

⁸³ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 96.

8.5.4.- Cuando no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por falta del medidor o por la destrucción total o parcial del mismo no imputables al Organismo Operador, los cargos se determinarán con base en los elementos objetivos de que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente, aplicando la cuota o tarifa que corresponda. En cualquier otro caso diverso de los señalados en esta fracción, no podrán imponerse cargos presuntivos al usuario y sólo podrá comenzarse a medir el consumo a partir del momento cuando se realice la instalación de un nuevo aparato de medición.

8.6.- Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales comprenderán⁸⁴:

8.6.1.- Expedición de certificados de factibilidad;

8.6.2.- La incorporación al sistema;

8.6.3.- El incremento en la demanda de servicios;

8.6.4.- La instalación de tomas domiciliarias;

8.6.5.- Instalación de toma o descarga provisional;

8.6.6.- Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales acorde a las necesidades del usuario;

8.6.7.- Reposición de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;

8.6.8.- Conexión al servicio de agua;

8.6.9.- Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

8.6.10.- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

8.6.11.- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable. En este caso, será necesario dar vista a la Comisión Estatal del Agua y a la Dirección General de Ecología del Municipio de Zapopan, para su conocimiento y aprobación;

8.6.12.- Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;

8.6.13.- Instalación de medidor;

⁸⁴ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 97.

-
- 8.6.14.-** Uso habitacional;
- 8.6.15.-** Uso comercial;
- 8.6.16.-** Uso Mixto Habitacional/Comercial;
- 8.6.17.-** Uso Industrial;
- 8.6.18.-** Uso de servicios en Instituciones Públicas;
- 8.6.19.-** Uso en servicios de hotelería;
- 8.6.20.-** Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;
- 8.6.21.-** Servicios de alcantarillado para uso habitacional;
- 8.6.22.-** Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- 8.6.23.-** Servicios de alcantarillado para los usos no habitacionales;
- 8.6.24.-** Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;
- 8.6.25.-** Servicio de limpieza de fosas y extracción de lodos, sólidos o desechos químicos;
- 8.6.26.-** Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas en las condiciones y zonas permitidas; y
- 8.6.27.-** Los demás que se establezcan en los reglamentos municipales o los reglamentos del propio Organismo Operador, incluyendo usos específicos y con características propias en la zona poligonal, en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno y demás normatividad que para tales efectos resulte aplicable.
- 8.7.-** El procedimiento para la determinación o actualización de las cuotas y tarifas se integrará con⁸⁵:
- 8.7.1.-** La elaboración del proyecto de cuotas o tarifas corresponderá a los organismos operadores estatales, municipales, o a los ayuntamientos, según sea el caso.
- 8.7.2.-** La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios será por las instancias establecidas en el artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Una vez aprobadas las cuotas y tarifas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan y, de ser posible, por cualquier otro medio impreso de acceso abierto y entrega segura al usuario.
- 8.8.-** Las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua comprenderán:⁸⁶

⁸⁵ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 98.

⁸⁶ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 99.

8.8.1.- La instalación de tomas domiciliarias;

8.8.2.- Conexión del servicio de agua;

8.8.3.- Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

8.8.4.- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;

8.8.5.- Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable. En este caso, será necesario dar vista a la Comisión Estatal del Agua para su conocimiento y aprobación;

8.8.6.- Instalación de medidor;

8.8.7.- Uso habitacional;

8.8.8.- Uso comercial;

8.8.9.- Uso industrial;

8.8.10.- Uso de servicios en instituciones públicas;

8.8.11.- Uso en servicios de hotelería;

8.8.12.- Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;

8.8.13.- Servicios de alcantarillado para uso habitacional;

8.8.14.- Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;

8.8.15.- Servicios de alcantarillado para los usos no habitacionales;

8.8.16.- Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;

8.8.17.- Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas; y

8.8.18.- Los demás que se establezcan en los reglamentos municipales, incluyendo usos específicos y con características propias en la región o municipio, las leyes de ingresos respectivas y en los convenios que se celebren entre los tres órdenes de gobierno.

CLÁUSULA NOVENA (bases y disposiciones de la concesión).- Además, el contrato que se deriva de la concesión que ahora se aprueba, se deberá sujetar a las siguientes bases y disposiciones⁸⁷:

9.1.- Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;

9.2.- Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

9.3.- Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando en el contrato que se derive de este dictamen el término de duración de la concesión, las causas de vencimiento del término, renuncia del concesionario, nulidad, revocación y caducidad o pérdida anticipada de la misma, declaratoria de rescate, la forma de vigilar del Ayuntamiento la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente. En caso de entrar en concurso lo que ahora se dictamina, el Municipio, primero, y posteriormente el actual concesionario tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

9.4.- Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

9.5.- Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la Ley de Ingresos del Municipio respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

9.6.- Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública⁸⁸, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Federal, de la Constitución Política del Estado y de las leyes y reglamentos de la materia; y

9.7.- Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMA (disposiciones fundamentales, irremplazables y no modificables):
En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes⁸⁹:

10.1.- La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;

10.2.- La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;

10.3.- La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;

10.4.- El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;

⁸⁷ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 107.

⁸⁸ Punto 1.11 del Capítulo de Acuerdos de este dictamen (página 86).

⁸⁹ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 108.

10.5.- Las siguientes obligaciones del concesionario:

10.5.1.- Prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;

10.5.2.- Reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;

10.5.3.- Aún en caso de quiebra por ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, de ninguna forma podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público concesionado.

10.5.4.- Prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;

10.5.5.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa concesionada;

10.5.6.- Prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento;

10.5.7.- Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de sub concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.⁹⁰

10.5.8.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al posible nuevo concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de esta concesión.⁹¹

Para que las causales de extinción, renuncia, nulidad, revocación, caducidad, declaratoria de rescate o cualesquiera otra prevista en las leyes o reglamentos puedan ser exigidas por el Municipio, éste notificará previamente a la empresa concesionaria la causal que motiva el procedimiento, y le concederá un plazo de 24 veinticuatro horas para que cumplimente o regularice el supuesto de incumplimiento, plazo que la concesionaria podrá solicitar prórroga hasta por un máximo de 5 cinco días hábiles. En caso de que la empresa concesionaria no cumpla en dicho plazo lo que se le haya imputado como incumplimiento, el Municipio tendrá derecho a ejercer la acción que en derecho corresponda.

El Municipio podrá dar por concluida la concesión antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones a su cargo, o exista causa de interés público debidamente justificada, en términos del artículo 115 de la Ley del Gobierno y la

⁹⁰ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 109.

⁹¹ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 110.

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 3 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; en estos casos, el concesionario quedará obligado a integrar al patrimonio del Municipio, las obras y demás bienes inherentes a la concesión otorgada para la prestación del servicio público concesionado y por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien o servicio objeto del contrato.

Ninguna de las fracciones de esta cláusula podrá ser modificada por ninguna autoridad municipal, incluido el Ayuntamiento en Pleno, y se insertan con el carácter de permanentes e irremplazables, debiéndose incluir obligatoriamente en el contrato concesión que de este dictamen se derive.

CLÁUSULA UNDÉCIMA (extinción de la concesión).- La concesión materia de este dictamen se extingue por cualquiera de las siguientes causas:⁹²

11.1.- Vencimiento del término;

11.2.- Renuncia del concesionario;

11.3.- Desaparición del bien objeto de la concesión;

11.4.- Nulidad, revocación y caducidad;

11.5.- Declaratoria de rescate; y

11.6.- Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.

CLÁUSULA DUODÉCIMA (revocación de la concesión).- Los Ayuntamientos pueden revocar las concesiones municipales cuando:⁹³

12.1.- Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la concesión;

12.2.- No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado;

12.3.- Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

12.4.- El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y

12.5.- En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables y a este dictamen.

⁹² Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 111.

⁹³ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 112.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA (caducidad de la concesión).- La concesión caduca:⁹⁴

13.1.- Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión;

13.2.- Cuando concluya el término de su vigencia; y

13.3.- Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijan para que tenga vigencia la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (declaratoria de rescate de la concesión).- Procede rescatar los bienes y servicios públicos municipales que se concesionan por causas de utilidad o interés público.⁹⁵

La declaratoria de rescate hecha por el Ayuntamiento, hace que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (exclusividad de la operación y límites de la concesión).- La concesión se ejercerá única y exclusivamente por la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, en el fraccionamiento Sendas Residencial, ubicado en el área urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco,⁹⁶ con una superficie total de 5’080,937.00 m² (cinco millones ochenta mil novecientos treinta y siete metros cuadrados), **de los cuales únicamente serán objeto de urbanización un área aproximada a 2’634,124.00 m² (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados) que será construido y comercializado durante un periodo aproximado de 10 años, por lo que el área operativa de la concesión en ningún momento deberá trascender los límites territoriales que comprende dicho fraccionamiento acorde a las coordenadas UTM que en líneas anteriores se indican.**

No se podrá ceder a un tercero la administración del servicio concesionado, sin el consentimiento expreso y por escrito, de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. La falta de autorización de cesión a tercero sin autorización del Ayuntamiento en los términos previstos, es causal de revocación de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (cláusula de donación).- Las obras y demás bienes inherentes a la concesión otorgada para la prestación del servicio público concesionado deberán ser donados por vía de la figura de donación pura y simple por la concesionaria al Municipio de Zapopan, Jalisco, al momento en que se firme la concesión, integrándose todos estos bienes al patrimonio municipal. Para tal efecto, la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección de Patrimonio Municipal, en coordinación con la concesionaria deberán realizar el inventario de la infraestructura y equipamiento que exista para la prestación del servicio público concesionado y cuyo resultado inicial, que deberá contar con la anuencia de ambas partes, deberá constar en el contrato de concesión, el cual deberá ser

⁹⁴ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 113.

⁹⁵ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 115.

⁹⁶ Punto 3.29 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 38).

monitoreado cada 3 tres años para su actualización, integrándose al contrato primigenio para todos los efectos legales. Este documento deberá formar parte del contrato de concesión respectivo y ser integrado al mismo con sus actualizaciones trianuales.

No obstante lo señalado anteriormente, los bienes donados seguirán en posesión y podrán ser utilizados por la concesionaria para los fines de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales que se concesionan. Cuando el término de vigencia de la concesión concluya, renuncie el beneficiario a su explotación por cualquier causa, se declare la nulidad, revocación o caducidad, se realice declaratoria de rescate o sobrevenga cualquier otra causa similar, análoga o parecida pero prevista por cualquier ley federal, estatal, sus reglamentos o similares municipales o en el propio contrato de concesión, igual situación sucederá con las obras y bienes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión por la concesionaria.

Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la concesionaria para la operación del servicio público concesionado se considerarán destinados a la prestación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (vigencia, revisiones e informes).- La concesión se autoriza por el término de 33 treinta y tres años, contados a partir de la firma del contrato respectivo y queda sujeta a revisión por parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales cada 3 tres años, con el fin de que ésta determine en base a las revisiones que se practiquen, si la concesionaria ha cumplido cabalmente con las obligaciones a su cargo, así como con la eficaz y eficiente prestación del servicio concesionado, para lo cual, la Dirección General citada deberá emitir un dictamen fundado y motivado en el que se señalen los resultados obtenidos durante la revisión.

Debido a que el representante legal de la concesionaria indica que el Fraccionamiento Sendas Residencial será comercializado en un periodo aproximado de 10 diez años⁹⁷, se otorga la concesión con la condición suspensiva en el sentido de que en el territorio en el cual opere la concesionaria, ésta acredite primeramente ante la Dirección General de Obras Públicas y posteriormente ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, tanto la conclusión de construcciones como con los Títulos de Concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua cuyos caudales sean suficientes para otorgar los servicios concesionados debiendo tener la posesión y el dominio sobre dichos caudales de agua suficientes para cumplir con el servicio; una vez concluidos los trámites derivados, las dependencias municipales antes mencionadas, darán vista a la Sindicatura, quién integrará los informes al contrato de concesión y realizará los addendums necesarios.

Las especificaciones técnicas serán otorgadas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y por la Dirección General de Obras Públicas, mismas que deberán ser atendidas por la concesionaria, en virtud de que las obras de infraestructura para todo el desarrollo habitacional no se encuentran concluidas y las fases de operación de la concesión serán autorizadas conforme se vayan concluyendo, es decir por etapas.

La concesionaria deberá presentar informes anuales sobre sus actividades que tengan relación tanto con este acuerdo como con el contrato de concesión. A falta de éstos, el Municipio tiene la facultad de requerir a la concesionada por el rendimiento de cualquier tipo de informes.

⁹⁷ Punto 3.26 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen (página 30).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (colaboración de la concesionaria con el municipio).-

La empresa concesionaria acepta y se compromete a partir de la suscripción del contrato concesión respectivo, a colaborar con el Municipio, operando en forma independiente y con la supervisión de la Dirección General de Servicios Públicos, el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Sendas Residencial ubicado en este Municipio, con el objeto que los servicios correlativos al sistema se presten de manera regular y continua, quedando a su cargo el cuidado y mantenimiento de la red de distribución de agua, drenaje y la red de desalojo de aguas y lodos residuales y pluviales, así como el equipamiento y mantenimiento de la fuente de abastecimiento, tanques de almacenamiento y planta de tratamiento.

La empresa concesionaria para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas y lodos residuales del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Sendas Residencial, ejecutara las acciones que resulten necesarias, haciéndose cargo del mantenimiento que se genere, así como de la conservación y realización de las mejoras que requieran las instalaciones, infraestructura y equipamiento correspondiente, y en caso de incumplimiento tendrá como sanción el pago de los gastos que genere su incumplimiento así como la revocación del contrato concesión.

El Municipio tendrá en todo tiempo la facultad de inspeccionar las acciones y obras que ejecute la concesionaria en la operación del servicio concesionado; y de requerir a ésta, informes de cualquier naturaleza relativos al mismo.

El ejercicio de los derechos de los acreedores de la concesionaria aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio concesionado.

Igualmente queda a cargo de la empresa concesionaria el pago por concepto de impuestos, contribuciones, productos y aprovechamientos que se establezcan en la legislación aplicable, que se genere por la operación del sistema concesionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (suspensión del servicio).- La concesionaria bajo ningún concepto podrá suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los inmuebles habitados de conformidad con lo establecido en los artículos 121 de la Ley General de Salud y 33 de la Ley Estatal de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (calidad del agua potable suministrada).- La concesionaria deberá de obtener la aprobación de la Secretaría de Salud Jalisco, para el análisis de la calidad de las aguas potables que se proporcionan a la población, así como el análisis de las aguas y lodos residuales que se llegaran a descargar en la etapa de su disposición final, de conformidad con el artículo 172 de la Ley Estatal de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (fianzas).- La concesionaria deberá otorgar al Municipio al momento de la firma del contrato de concesión, la fianza o garantía correspondiente para responder de la eficaz y eficiente prestación del servicio público concesionado, por el término de la concesión, misma que será fijada en base a la determinación del 10% diez por ciento del valor total de las instalaciones de infraestructura correspondiente a la prestación del servicio público concesionado, mismo que será cuantificado por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo a la información

que para el efecto proporcionen la Dirección General de Servicios Públicos, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Patrimonio Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (inicio de urbanización).- La concesión que hoy se otorga, quedará sin efecto si en el término de 24 veinticuatro meses a partir de la firma del contrato concesión no se han iniciado las obras de urbanización del proyecto del Fraccionamiento “Sendas Residencial”; en ese contexto, el concesionario deberá dar aviso a la Sindicatura del inicio de obras a fin que ésta, por vía de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Generales, verifiquen el inicio correspondiente y se añadan las anotaciones correspondientes en el contrato que de este dictamen se deriva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (generalidades).- La empresa concesionaria se compromete y obliga en el cometido de sus funciones como operadora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Drenaje y Desalojo de Aguas y Lodos Residuales del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Sendas Residencial a sujetarse a la totalidad del contenido de las normas y conceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado de Jalisco; la Ley de Aguas Nacionales; la Ley del Agua para el Estado de Jalisco; la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado de Jalisco; el Código Urbano del Estado de Jalisco; la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en sus respectivos reglamentos y demás leyes y reglamentos federales, estatales y municipales aplicables, a las normas oficiales mexicanas (NOM) y a las tesis aisladas y jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; hubieran o no sido incluidos los textos en este dictamen. Asimismo, la concesionaria se compromete a cumplir las disposiciones que el Ayuntamiento establezca conforme a sus facultades y atribuciones legales.

No se entenderá con esta concesión que la empresa beneficiada se sustituye o se constituye en autoridad en el polígono de operación, lo cual no se autoriza por ningún motivo, por lo que al interior del fraccionamiento tanto las autoridades municipales como las estatales y las federales ejercerán sus propias atribuciones.

Las obligaciones laborales contraídas para pagar al personal necesario para el funcionamiento del servicio concesionado (patrón sustituto), así como los gastos que se generen como energía eléctrica, servicio telefónico, internet, gastos dirigidos a la perforación de pozos y similares o cualquier otro servicio afín o análogo que se requiera contratar para la explotación y uso de la concesión, correrá por cuenta exclusiva del concesionario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.

El sistema y procedimiento para la aplicación de sanciones, se deberá ceñir estrictamente a lo señalado en la normatividad aplicable y a falta de éste, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco pudiendo aplicarse supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

FIN DEL CLAUSULADO.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en su oportunidad señalada como fundamentación legal básica aplicable y que ha servido de marco legal para la resolución de este dictamen, nos permitimos someter a su distinguida consideración los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza otorgar por vía del mecanismo de designación directa la concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales a la empresa privada denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente, S. A. de C. V.”, para otorgar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales al Proyecto de Integración Urbana denominado Fraccionamiento “Sendas Residencial”, localizado al norte del área urbana del Municipio de Zapopan, y que abarca una zona de 5’080,937.00 m² (cinco millones ochenta mil novecientos treinta y siete metros cuadrados), de los cuales únicamente serán objeto de urbanización un área aproximada a 2’634,124.00 m² (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro metros cuadrados) durante un periodo aproximado de 10 años. La empresa privada a la que se le otorga la concesión, se le reconoce el carácter de Organismo Operador Privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, con las atribuciones que establece la normatividad aplicable y su reglamentación, los ordenamientos municipales y su instrumento de creación cuando éste no contradiga a aquéllos⁹⁸, considerando que los requisitos de competencia, personalidad, fundamentación legal y razonamiento han sido cubiertos debidamente en el cuerpo de este dictamen y para cuya autorización, deberá ser aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.⁹⁹

La concesión se otorga de conformidad y en los términos señalados en el apartado número 5 cinco del Capítulo de Consideraciones de este dictamen, mismo que forma parte integral de este acuerdo y que se tiene por transcrito cual si a la letra se hicieran en obvio de repeticiones innecesarias.

De conformidad al artículo 36 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala que se requiere voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, además de que con dicha mayoría calificada se encuentra en el supuesto de tener por autorizada la adjudicación por vía del mecanismo de designación directa de la concesión del servicio público multicitado.

La concesionaria deberá hacer del conocimiento de los actuales y nuevos poseedores y/o propietarios de predios ubicados en el interior del Fraccionamiento Sendas Residencial, lo relativo a la concesión que por esta vía se otorga, así como el reconocimiento como Organismo Operador Independiente otorgado por este Ayuntamiento, a la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A. de C.V.”, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, para ser prestado dentro del desarrollo habitacional Fraccionamiento Sendas Residencial.

El contrato - concesión que se verificará entre el Municipio y la empresa concesionada, se ajustará a lo dispuesto para el régimen de concesiones establecido en la Ley del Gobierno y de la

⁹⁸ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 49, párrafo primero.

⁹⁹ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 49, segundo párrafo.

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y al clausulado señalado en los acuerdos de este dictamen.

SEGUNDO.- Con testimonio del presente Acuerdo del Ayuntamiento, notifíquese al Licenciado Juan Manuel Fernández de Castro Villalobos, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A. de C.V., en la finca marcada con el no. 4267, de la calle Callejón del Mirador, en el Fraccionamiento Villa Universitaria del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

La concesionaria cuenta con 30 días naturales contados a partir de la notificación mencionada anteriormente para apersonarse por escrito ante la Sindicatura manifestando que acepta los términos y condiciones de esta concesión. Caso contrario, el dictamen quedará sin efecto legal alguno.

De igual forma, notifíquese al representante legal de la concesionada a fin que, en su oportunidad, coloque tanto al frente del fraccionamiento como en varios lugares visibles tanto en los ingresos como al interior del Fraccionamiento “Sendas Residencial”, placas suficientemente legibles a primera vista, que contenga la leyenda: **“El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales se encuentra concesionado a la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S.A. de C.V.”, para ser prestado dentro del desarrollo habitacional Fraccionamiento Sendas Residencial.”** Las características técnicas de dicha placa le serán proporcionadas por la Dirección de Patrimonio Municipal y los costos serán a cargo de la concesionaria.

TERCERO.- Igualmente comuníquese esta resolución a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica Consultiva de este Ayuntamiento, para que procedan a la elaboración del contrato de concesión respectivo, conforme a lo señalado en las consideraciones de este Acuerdo y en las cláusulas derivadas, en los términos que más lo exija la protección de los intereses municipales, debiendo exhibir el particular al momento de la firma las concesiones vigentes expedidas por la Comisión Nacional del Agua, a nombre de la empresa denominada “Suministradora de Agua Potable de Occidente S. A. de C. V.” que abarquen los caudales necesarios para la obra o para la etapa cuya operatividad se solicite, así como las fianzas vigentes en base a la determinación del 10% diez por ciento del valor total de las instalaciones de infraestructura correspondiente a la prestación del servicio público concesionado acorde a lo señalado en el punto 5 del Capítulo de Considerandos de este dictamen, ya que de no ser así, el presente Acuerdo quedará sin efecto legal alguno.

CUARTO.- Notifíquese también esta resolución a la Dirección General de Servicios Públicos y a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, como dependencias encargadas de supervisar en todo momento el correcto cumplimiento de la concesión del servicio público que se autoriza, así como la vigencia de los títulos de concesión y el volumen o capacidad de los pozos materia de las concesiones. Asimismo, notifíquese a la Dirección General de Obras Públicas, y a la Dirección de Patrimonio Municipal para su conocimiento, efectos legales procedentes, así como para que realicen las acciones correspondientes derivadas de este acuerdo en la esfera de su competencia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del Tesorero Municipal para que conjuntamente con la Dirección General de Obras Públicas, procedan a la cuantificación y determinación del monto de la fianza o garantía que la concesionaria deberá otorgar al Municipio, para responder de la eficaz y continua prestación del servicio público concesionado, así como para asegurar el adecuado

funcionamiento, operación o mantenimiento de las redes de infraestructura, por cada una de las etapas y por el término de la concesión, misma que será fijada en base a la determinación del 10 % diez por ciento del valor total de las instalaciones de infraestructura correspondiente a la prestación del servicio público concesionado en los términos previstos líneas arriba, fianza o garantía que deberá ser determinada y hecha del conocimiento del particular en un plazo que no excederá de 15 quince días hábiles, a partir de que la concesionaria lo solicite por escrito ante la Tesorería Municipal.

SEXTO.- Publíquese íntegro el contenido de este dictamen en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

SÉPTIMO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE

APATZINGÁN Y AÑO DE OCTAVIO PAZ”

LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

AGUA Y ALCANTARILLADO

18 DE NOVIEMBRE DE 2014

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

A FAVOR

GRISelda MORALES GONZÁLEZ

A FAVOR

JUAN CARLOS GARCÍA CHRISTEINICKE

A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ

AUSENTE

ENRIQUE TORRES IBARRA

A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS

AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO

AUSENTE

GOBERNACIÓN

24 DE NOVIEMBRE DE 2014

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ

A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ

AUSENTE

JUAN CARLOS GARCÍA CHRISTENIKE

A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL

AUSENTE

ENRIQUE TORRES IBARRA

A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ

A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO

A FAVOR

ARMANDO MORQUECHO IBARRA

AUSENTE

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES

A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ

AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS

A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO

AUSENTE

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan,
Jal. Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004.
Historial**

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116, Fracs. XVIII, XIX y XX, adición del Cap. IV al Título IV y de un artículo 123 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 38, Segunda Época, el **22 de noviembre de 2004**.

Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 49, el **25 de noviembre de 2005**.

Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 3, Segunda Época el **17 de febrero de 2006**.

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116 Fracs. XX, XXI, adición del Cap. IV al Título V y de un artículo 123 Ter del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 10, Segunda Época el **7 de abril de 2006**.

Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 36, el **21 de noviembre de 2006**.

Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 1, el **1º de febrero de 2007**.

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y la adición de las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, integrando los textos de los artículos 72 al 74, en lugar de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 7, Segunda Época el **28 de febrero de 2007**.

Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 12, Segunda Época el **15 de junio de 2007**.

Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 14, Segunda Época el **14 de agosto de 2007**.

Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 36, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.

Se autoriza el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Asistencia Social por el de Desarrollo Social y Humano. Vol. XIV No. 39, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.

Fe de erratas a la Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 del 15 de junio de 2004, en su actualización publicada el 30 de noviembre de 2007. Vol. XV No. 4, Segunda Época el **17 de enero de 2008**.

Se reforma el artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XV No. 9, Segunda Época el **17 de enero de 2008**.

Se aprueban adiciones y reformas al artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Vol. XV No. 15, Segunda Época el **29 de abril de 2008**.

Se modifican los artículos 38, 89, 90, 91, 92, 110, 112, 114 al 118 y 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVI No. 1, Segunda Época el **5 de febrero de 2009**.

Se aprueba la reforma y adición del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal. Vol. XVI No. 20, Segunda Época el **11 de agosto de 2009**.

Se aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVI No. 30, Segunda Época el **30 de octubre de 2009**.

Se autoriza la reforma al artículo 8° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 54, Segunda Época el **12 de agosto de 2010**.

Se aprueba la adición del artículo 16 Bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 76, Segunda Época el **13 de octubre de 2010**.

Se aprueba la modificación al artículo 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 79, Segunda Época el **13 de octubre de 2010**.

Se aprueba una adición del artículo 31 Bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 11, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se aprueba la adición de una fracción XVIII al artículo 64 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 12, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se autoriza la reforma a los artículos 31 y 101 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 13, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se modifica el artículo 115, Frac. X y XI del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 15, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015